



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOSEPTIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA PRIMERA SESION ORDINARIA AÑO 2013

VOL. LXI San Juan, Puerto Rico

Lunes, 10 de junio de 2013

Núm. 39

A las once y veintiocho minutos de la mañana (11:28 a.m.) de este día, lunes, 10 de junio de 2013, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Eduardo Bhatia Gautier.

ASISTENCIA

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, María T. González López, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Luis D. Rivera Filomeno, Thomas Rivera Schatz, Angel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Angel R. Rosa Rodríguez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Eduardo Bhatia Gautier, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico, hoy lunes, 10 de junio, a las once y veintiocho de la mañana (11:28 a.m.). Buenos días señores Senadores. Buenos días a los buenos amigos ayudantes y el “staff” del Senado de Puerto Rico. A los que nos acompañan en la galería del Senado el día de hoy, varios estudiantes que están de visita en el Senado, bienvenidos todos, al equipo de Secretaría.

Señor Portavoz, buenos días.

SR. TORRES TORRES: Buenos días, señor Presidente, para usted y para todos los compañeros Senadores y Senadoras, los amigos visitantes que se encuentran en este Recinto.

Señor Presidente, para comenzar.

SR. PRESIDENTE: A los amigos de la prensa, buenos días también. A los amigos de la prensa, buenos días a ustedes.

SR. TORRES TORRES: Para comenzar los trabajos, señor Presidente, solicitamos al compañero Jonathan Palacios que nos ofrezca la reflexión de la mañana de hoy.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

INVOCACION

El joven Jonathan Palacios Carrasquillo, procede con la Invocación.

SR. PALACIOS CARRASQUILLO: Palabra tomada del libro del Salmo 138, verso 8:
“El Señor cumplirá su propósito en ti.”

Señor Dios estamos delante de tu presencia, solicitando de Ti que Tú seas nuestra fortaleza y renueves nuestra fe. Sé Tú, Señor, quien lleve el peso de la reivindicación del país a través de nuestro empeño y compromiso con el trabajo duro. Canaliza sobre nosotros una palabra de reposo a nuestras almas y fortalece nuestro espíritu, para que como Asamblea Legislativa podamos ejecutar el plan de trabajo que Puerto Rico necesita. Te pido que bendigas los trabajos en agenda para este día. Declaro que después de este día nunca seremos los mismos, porque tu presencia en nuestras vidas habrá de cumplir tus propósitos en cada uno de nosotros. Agradecidos siempre por tu bondad y amor, hemos orado en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. Amén.

- - - -

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos comenzar los trabajos de la mañana de hoy.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, que se apruebe el Acta que corresponde al día 5 de junio de 2013.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción que se apruebe el Acta del día 5 de junio? No habiendo objeción, se aprueba el Acta.

SR. TORRES TORRES: Para continuar en el Orden, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(El señor Nieves Pérez solicita Turno Inicial al Presidente).

SR. PRESIDENTE: Senador Ramón Luis Nieves ha solicitado un turno inicial. ¿Algún otro Senador interesa un turno inicial?

Adelante, senador Ramón Luis Nieves para su turno inicial.

SR. NIEVES PEREZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Voy a dividir mis expresiones para hablar de dos asuntos en particular. El primero, señor Presidente, que hoy, 10 de junio, se cumplen 200 años de la muerte de Ramón Power y Giralt, distinguido puertorriqueño que nos representó en las cortes españolas y que, casualmente, hoy, luego de que se logró traer, después de un proyecto de muchos años, de décadas, se lograron traer sus restos a San Juan. Hoy, particularmente, además de conmemorarse su muerte, también se ha logrado que se autorice que sus restos se depositen en el Altar de la Patria que está en la Catedral de San Juan, en mi Distrito. Y quiero hablar, ¿verdad?, en nombre mío y en nombre del compañero y amigo Senador por el Distrito de San Juan, José Nadal Power, que es familia, descendiente de Ramón Power y Giralt, para decir de lo contento que nos sentimos de que finalmente Ramón Power y Giralt, ese gran puertorriqueño, quizás uno de nuestros primeros próceres, ya descansa en casa.

Y deseo también, hay una moción que es la, bueno una resolución, que es la Resolución del Senado 370, del compañero senador Angel Rosa Rodríguez, a la que quiero, solicitaré eventualmente en el turno correspondiente, unirme y que se una el senador Nadal Power como coautores de la misma.

Señor Presidente, también, pues, quiero aprovechar este turno inicial para, además de hablar de Ramón Power y Giralt, expresar de que hoy en el Orden de los Asuntos hay una moción que hemos radicado para honrar al autor puertorriqueño Eduardo Lalo. Eduardo Lalo acaba de ser notificado, hace varios días, de que se ganó el premio Rómulo Gallegos, que se otorga en Venezuela. Ese galardón que se ha destacado por la prensa en los últimos días, yo creo que merece que todos los puertorriqueños nos sintamos sumamente orgullosos de este escritor puertorriqueño que ha recibido un galardón, señor Presidente, del cual, para que entienda la gente de qué se trata este galardón, figuras como Gabriel García Márquez y Mario Vargas Llosa han sido receptores de este galardón. Eduardo Lalo es el primer puertorriqueño que, desde que se instauró este premio en el 1967, se lo gana.

Hemos radicado una moción, que espero que se apruebe durante la sesión de hoy, pero entiendo que, tanto este Senado como el Pueblo de Puerto Rico completo, tenemos que sentirnos orgullosos de que uno de los nuestros, utilizando, ya no su pluma, porque ya no se escribe con pluma, pero las teclas de su computadora, haya dejado fluir su creatividad de manera tal, que ha sido reconocido mundialmente por su calidad. Aquí en Puerto Rico tenemos que explotar mucho más y aprovechar mucho más la ventaja competitiva en términos económicos que representa nuestra propia creatividad y Eduardo Lalo es un gran puertorriqueño que ha dado muestra de esa valía y esa cría puertorriqueña, en este caso, en las artes, en la creatividad, en la escritura.

Así que honraremos aquí en el Senado, con la moción que espero se apruebe hoy, a ese gran puertorriqueño, ahora figura internacional, que es Eduardo Lalo.

Son mis palabras.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador.

Me parece que, si no hoy más adelante, el Senado completo debería unirse a una moción suya para felicitar a Eduardo Lalo. Realmente es un honor para Puerto Rico el que haya recibido ese galardón literario y es importante que así lo reseñemos como Cuerpo Rector del país. Así que, gracias por sus palabras.

Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, renunciamos a nuestro turno inicial y solicitamos continuar en el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones **Permanentes**, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, cuatro informes, proponiendo la aprobación de las R. C. de la C. 148; 153; 154 y 191, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos, cuatro informes, proponiendo la aprobación de las R. del S. 189; 304; 335 y 371, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Salud y Nutrición, un informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento del doctor Francisco Joglar Pesquera, para Secretario del Departamento de Salud.

De la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, cinco informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado los nombramientos de la Honorable Wanda I. Concepción Figueroa, para Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia, para un nuevo término; de la Honorable Diómedes González Velázquez, para Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia, para un nuevo término; de la Honorable Milagros M. Muñiz Mas, para Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia, para un nuevo término; del Honorable Ricardo G. Marrero Guerrero, para Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, en ascenso y de la Honorable Sonya Nieves Cordero, para Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia, para un nuevo término.

De la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo, un informe final, sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 25.

De la Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 462, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Recursos Naturales, Ambientales y Asuntos Energéticos, un segundo informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 808, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur, dos informes finales, sobre la investigación requerida en torno a las R. del S. 2 y 148.

De las Comisiones de Corporaciones Públicas y Alianzas Público Privadas; y de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación, un informe conjunto, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 45, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Asuntos de la Mujer, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 496, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, que se den por recibidos los Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, adelante.

SR. TORRES TORRES: Para continuar en el Orden.

INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Negativos de Comisiones **Permanentes**, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos, un informe concurriendo con el informe radicado por la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, en torno al P. del S. 375.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, que se den por recibidos los Informes Negativos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas que han sido notificados.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se dan por recibidos.

Próximo asunto.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyecto de Ley, Resolución Conjunta y Resolución del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Aníbal J. Torres Torres:

PROYECTO DEL SENADO

P. del S. 650

Por el señor Bhatia Gautier:

“Para eliminar el Artículo 6 de la Ley Núm. 10-2013, con el propósito de evitar confusión en el uso y referencias a la enumeración de los Artículos de la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”.”

(DE LO JURIDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS)

RESOLUCIÓN CONJUNTA DEL SENADO

R. C. del S. 177

Por el señor Rodríguez González:

“Para ordenar a la Autoridad de Carreteras y Traspotación (ACT) a transferir en usufructo por el valor nominal de un dólar (\$1.00) y por un término de cincuenta (50) años, las instalaciones conocidas como “La Paseadora”, ahora conocidas como Centro Cultural y Ecoturístico de Piñones, sitas en el Municipio de Loíza, Puerto Rico, a la Corporación Piñones se Integra (“COPI”) con el propósito de promover y celebrar actividades educativas, culturales, artísticas, recreativas, relacionadas al ecoturismo, de desarrollo comunitario y socio-económico de Loíza y Piñones, así como toda otra acción o gestión necesaria a tales fines.”

(INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTACION)

RESOLUCIÓN DEL SENADO

R. del S. 380

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para ordenar a la Comisión de Salud y Nutrición del Senado de Puerto Rico que realice una investigación abarcadora sobre el cumplimiento y efectividad de la Ley 237-1999, según enmendada, que crea el Registro de Casos de la Enfermedad de Alzheimer en el Departamento de Salud; así como los servicios disponibles, a través de entidades públicas y de organizaciones no gubernamentales, para pacientes de alzhéimer con el fin de identificar aquellas acciones administrativas y legislativas que sean necesarias y convenientes para garantizar que se cumpla con los propósitos para la cual fue creada.”

(REGLAS, CALENDARIO Y ASUNTOS INTERNOS)

SR. TORRES TORRES: Para continuar en el Orden.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

La Secretaria del Senado informa que el señor Presidente del Senado ha firmado el P. del S. 215 (conf.), debidamente enrolado y ha dispuesto que se remita a la Cámara de Representantes, a los fines de que sea firmado por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo.

De la Secretaria del Senado, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó dar el consentimiento a la Cámara de Representantes para pedir al Gobernador la devolución del P. de la C. 715, con el fin de reconsiderarlo.

Del licenciado Angel Colón Pérez, Asesor del Gobernador, Oficina de Asuntos Legislativos, una comunicación, informando que el Honorable Alejandro J. García Padilla, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ha aprobado y firmado la siguiente Resolución Conjunta:

RESOLUCIÓN CONJUNTA NUM. 9-2013.-

Aprobada el 6 de junio de 2013.-

(R. C. del S. 110) “Para reasignar al Municipio de Patillas y al Municipio de Villalba la cantidad de setecientos ochenta mil dólares (\$780,000), provenientes del remanente del Apartado 31 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 84-2012 asignados originalmente para sufragar los gastos de la toma de posesión del Gobernador y los costos de trabajos y contrataciones del Comité de Transición Entrante, de los cuales quinientos cincuenta y cinco mil dólares (\$555,000) se transferirán al Municipio de Patillas y doscientos veinticinco mil dólares (225,000) al Municipio de Villalba para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, que se den por recibidos los Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se dan por recibidos.

SR. TORRES TORRES: Para continuar en el Orden, Presidente.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

*El Honorable Eduardo Bhatia Gautier, ha radicado un voto explicativo en torno a la concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Sustitutivo del Senado al P. de la C. 832; y los P. del S. 422 y P. del S. 423.

******Los senadores Ángel R. Rosa Rodríguez, Pedro Rodríguez González y Ramón Ruiz Nieves, han radicado un voto explicativo en torno a la R. C. del S. 176.

*******Los senadores Aníbal José Torres y Jorge I. Suárez Cáceres, han radicado un voto explicativo en torno a la R. C. del S. 176.

********El senador Lawrence Seilhamer Rodríguez, ha radicado un voto explicativo en torno al Sustitutivo del Senado al P. de la C. 832; y los P. del S. 422 y P. del S. 423.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos que se den por recibidas dichas Peticiones y Solicitudes, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Para continuar en el Orden.

***Nota: El Voto Explicativo sometido por el senador Eduardo Bhatia Gautier, en torno a la concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Sustitutivo del Senado al P. de la C. 832; y los P. del S. 422 y 423, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

****El Voto Explicativo sometido por los senadores Angel R. Rosa Rodríguez, Pedro Rodríguez González y Ramón Ruiz Nieves, en torno a la R. C. del S. 176, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

*****El Voto Explicativo sometido por los senadores Aníbal José Torres Torres y Jorge I. Suárez Cáceres, en torno a la R. C. del S. 176, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

******El Voto Explicativo sometido por el señor Lawrence Seilhamer Rodríguez, en torno a la P. de la C. 832; y los P. del S. 422 y 423, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

De la Honorable Melba I. Acosta Febo, Secretaria, Departamento de Hacienda, una comunicación, remitiendo contestación de la petición presentada por el senador Rosa Rodríguez, aprobada el 9 de mayo de 2013.

Del señor James Torres, Director Ejecutivo, Oficina del senador Ángel Martínez Santiago, una comunicación, solicitando se excuse al senador Martínez Santiago de los trabajos legislativos del día de hoy, debido a razones médicas.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, que se den por recibidas las Comunicaciones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Para continuar en el Orden.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción Núm. 1522

Por el señor Nieves Pérez:

“Para felicitar a nombre del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al escritor puertorriqueño Eduardo Lalo, quien fue proclamado el jueves 6 de junio de 2013, como ganador del Premio Rómulo Gallegos por su novela “Simone”, en Caracas, Venezuela.”

Moción Núm. 1523

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para felicitar y reconocer a los estudiantes Steven Dekony Santini y Michael Plaza Marcucci, de la Escuela Vocacional Bernardino Cordero Bernard en el Municipio Autónomo de Ponce, por representar dignamente a Puerto Rico en la Feria Científica Internacional llevada a cabo en Phoenix, Arizona celebrada del 11 al 18 de mayo de 2013.”

Moción Núm. 1524

Por la señora González López:

“Para reconocer y felicitar al escritor puertorriqueño Eduardo Lalo, ganador de la XVIII edición del Premio Rómulo Gallegos, por su novela "Simone", y anunciado el pasado jueves, 6 de junio de 2013, en Caracas, capital de la República Bolivariana de Venezuela.”

Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación Anejo B

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación:

R. del S. 370

Por el señor Rosa Rodríguez:

“Para reconocer el legado de Don Ramón Power y Giralt al cumplirse los 200 años de su fallecimiento este próximo lunes, 10 de junio de 2013.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Senado de Puerto Rico le extiende este merecidísimo reconocimiento a quien fue nuestro primer Constituyente y Primer Vicepresidente de las Cortes de Cádiz en España. Don Ramón Power y Giralt abogó por los primeros derechos y libertades individuales y colectivas que le fueron reconocidos formalmente a los puertorriqueños mediante la Constitución de 1812. Mucho se puede contar sobre las proezas militares de Power, quien arriesgó varias veces su vida en defensa de los intereses de España, pero fueron los inmensos riesgos y sacrificios personales que Power asumió por su patria puertorriqueña, lo que hoy nos motiva a honrarlo como uno de nuestros más grandes próceres.

Por todo lo cual, el Senado de Puerto Rico doscientos (200) años después, le brinda orgulloso, este merecidísimo reconocimiento.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reconoce el legado de Don Ramón Power y Giralt con motivo de los doscientos (200) años de su fallecimiento el 10 de junio de 2013.

Sección 2.- Copia de esta Resolución se preparará en forma de pergamino para ser entregado al Secretario de Estado, al Arzobispo de San Juan, el Instituto de Cultura y a la Familia Power en Puerto Rico.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación”

R. del S. 373

Por los señores Dalmau Santiago y Suárez Cáceres:

“Para expresar el más sincero reconocimiento y distinción del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al distinguido puertorriqueño Félix Morales Morales, quien de manera extraordinaria ha presentado sus servicios comunitarios y cívicos a una variedad de organismos socioculturales.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El señor Félix Morales Morales, nacido en el Barrio Candelaria del Municipio de Lajas, Puerto Rico, cumplió ochenta años de vida el 29 de mayo de 2013. Vivió en la ciudad de New York por varios años y luego regresó a Puerto Rico, ubicándose en el Valle del Turabo en Caguas, el cual ha sido su hogar por más de 41 años.

Formó parte del Consejo de Seguridad creado por la Policía de Puerto Rico en la Segunda Sección de la Urbanización Turabo Gardens, convirtiendo la misma en una comunidad vigilada por sus propios residentes. Del año 1987 en adelante, recibió varios reconocimientos de liderato en sus gestiones como Presidente del Consejo de Seguridad de su residencial. En el año 1992, se le concedió el rango de Teniente Honorífico de la Policía de Puerto Rico.

Su relación íntima con la Policía de Puerto Rico le permitió cooperar íntegramente con la Liga Atlética Policiaca del Municipio de Juncos.

Ha estado siempre entregado a servirle a su comunidad, lo cual todos sus compatriotas le agradecen y reconocen públicamente.

En 1998, se convirtió en miembro del leonismo puertorriqueño, siendo en el 2001 reconocido como León del año, y en el 2009 como el León Héroe del año para el Distrito 51 del Leonismo.

Su proyección comunitaria y patriótica es de tal magnitud que anualmente visita su pueblo natal de Lajas con obsequios para los niños de la comunidad donde nació.

Durante sus ocho años como Presidente de la Asociación de Residentes de Turabo Gardens, logró proyectos y actividades muy bonitas para sus vecinos.

Actualmente, Don Félix Morales Morales labora en Comités para Fundesco en Caguas y Remanso de la Esperanza.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, consciente de la importante contribución a los servicios comunitarios y cívicos de señor Félix Morales Morales, desea reconocer y distinguir su labor, por lo que reconoce su aportación a nuestro Valle del Turabo, así como al país.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar el más sincero reconocimiento y distinción del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al distinguido puertorriqueño Félix Morales Morales, quien de manera extraordinaria ha presentado sus servicios comunitarios y cívicos a una variedad de organismos socioculturales.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, le será entregada al señor Félix Morales Morales.

Sección 3.- Copia de esta Resolución será distribuida a los medios de comunicación para su divulgación.

Sección 4. - Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos que se den por aprobadas las mociones que están incluidas en los Anejos A y B.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Se dan por aprobadas las mociones incluidas en el Anejo A y B.

SR. TORRES TORRES: Para continuar en el Orden, Presidente.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. TORRES TORRES: Solicitamos que permanezcan en dicho estado.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se mantienen los Asuntos Pendientes en Asuntos Pendientes.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: P. del S. 14, P. del S. 38).

SR. TORRES TORRES: Solicitamos se dé lectura al Calendario, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante con la lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la honorable Milagros M. Muñiz Mas, para un nuevo término como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la honorable Wanda I. Concepción Figueroa, para un nuevo término como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la honorable Sonya Nieves Cordero, para un nuevo término como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del honorable Ricardo G. Marrero Guerrero, para un nuevo término como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del honorable Diómedes González Velázquez, para un nuevo término como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la señora Idalia Colón Rondón, como Miembro de la Junta Reguladora de los Programas de Reeducción y Readiestramiento para Personas Agresoras.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado José R. Negrón Fernández, como Miembro de la Junta Reguladora de los Programas de Reeducción y Readiestramiento para Personas Agresoras.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 283, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar los artículos 3, 6 y 7 de la Ley Núm. 22 de 20 de mayo de 1987, según enmendada, ~~22-1987~~ conocida como **“Ley de la Medalla de la Juventud Puertorriqueña”**,² a fin de ampliar las categorías o aspectos de servicios que allí se disponen, así como el ordenar a la Oficina de Asuntos de la Juventud la publicación de los nombres de aquellos jóvenes recipientes de la

Medalla en un periódico de circulación general no menos de una (1) vez por año natural y que se incluya dicho listado en su página electrónica como método de efectiva divulgación y conocimiento para los jóvenes y la ciudadanía en general.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el propósito de reconocer a la juventud puertorriqueña por sus servicios a la comunidad, valor y disposición para ayudar a los necesitados se creó la Ley Núm. 22 de 20 de mayo de 1987, según enmendada ~~22-1987 Ley 22-1987, según enmendada~~, conocida como **“Ley de la Medalla de la Juventud Puertorriqueña”**. A tales propósitos, se dispuso por la referida Ley un concurso libre y abierto para que todos los jóvenes y artesanos puertorriqueños pudieran competir en todo lo relacionado al diseño de la medalla a otorgarse y además, ~~También se dispuso que la “Medalla de la Juventud Puertorriqueña” que la misma se pudiera otorgar a jóvenes en reconocimiento póstumo.~~

La Oficina de Asuntos de la Juventud es el ente gubernamental que tiene la responsabilidad de recibir las nominaciones para los jóvenes que compiten para ser acreedores de dicha distinción, cumpliendo con las condiciones que se establecen mediante reglamento a tales fines. Los jóvenes nominados, los evalúa un ~~Jurado~~ Jurado Especial de cinco (5) miembros, a saber: el/la Director(a) Ejecutivo(a) de la Oficina de Asuntos de la Juventud, el/la Presidente(a) de la Comisión del Senado de Puerto Rico que atienda los asuntos relacionados a la juventud puertorriqueña o su representante, así también el/la Presidente(a) de la Comisión de la Cámara de Representantes que atienda los asuntos relacionados a la juventud puertorriqueña o su representante y dos (2) representantes del interés público nombrados por el/la Gobernador(a) -del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Aunque dicha Ley Núm. 22-1987, *supra*, fue enmendada por la Ley Núm. 42-2004, a los fines de establecer las definiciones de “Joven”, “Juventud”, “Jóvenes”; y “Galardón”, así como establecer que no podrá utilizarse como criterio para descalificar a un candidato el hecho de que durante el proceso de evaluación y/o para la fecha de la premiación éste haya cumplido una edad mayor a la dispuesta en dicha Ley, nunca se ha enmendado para incluir áreas específicas en que nuestros jóvenes se destacan sobremano como son el deporte, el cooperativismo, el área empresarial, la promoción de nuestra cultura puertorriqueña, el arte y la música. Tampoco, para reconocer en una categoría particular a dos (2) jóvenes con algún tipo de impedimento que se hayan superado y que ~~se~~ constituyan en ejemplo a emular por toda la sociedad puertorriqueña ~~como~~ ciudadanos de bien.

Por otro lado, también entendemos necesario enmendar la referida Ley Núm. 22, supra-1987, a los fines de ordenar a la Oficina de Asuntos de la Juventud, Oficina del Gobernador, la publicación de los nombres de aquellos jóvenes recipientes de la Medalla en un periódico de circulación general no menos de una (1) vez por año natural, así como que se incluya en la página electrónica de dicha oficina el listado como método de efectiva divulgación y conocimiento para los jóvenes y la ciudadanía en general.

Así mismo, al ampliar las categorías de reconocimiento mediante esta Ley, a no menos de diez (10) y ordenar la publicación y divulgación efectiva de los recipientes de este ~~Galardón~~ Galardón, fortalecemos la política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para exhortar y apoyar a la juventud puertorriqueña del presente Siglo XXI en su desarrollo, progreso y capacitación. Jóvenes, que reclaman y merecen un compromiso genuino de apoyo gubernamental y una verdadera y real oportunidad de inclusión a nuestra sociedad.

DECREÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 22 de 20 de mayo de 1987, ~~22-1987~~, según enmendada, conocida como **“Ley de la Medalla de la Juventud Puertorriqueña”** para que se lea como sigue:

“Artículo 3.-Creación

Se establece un galardón para reconocer a un (1) joven [por] *en cada una de las siguientes categorías o aspectos de servicio público, por separado*:- su valor, sus servicios a la comunidad [y], su disposición para ayudar a los necesitados [.] *el deporte, el cooperativismo, su éxito en el desarrollo económico mediante el establecimiento de negocios, empresas y microempresas, la promoción de la cultura puertorriqueña, el arte y la música. Así también, se reconocerá en una categoría particular a dos (2) jóvenes con algún tipo de impedimento que constituyan un ejemplo a emular por toda la sociedad puertorriqueña como ciudadanos de bien.* Este galardón será otorgado anualmente a base de años naturales.”

Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 22 de 20 de mayo de 1987 ~~22 de 20-1987~~, según enmendada, conocida como **“Ley de la Medalla de la Juventud Puertorriqueña”** para que se lea como sigue:

“Artículo 6.-Otorgamiento Póstumo

La Medalla de la Juventud Puertorriqueña podrá otorgarse a jóvenes en reconocimiento póstumo por su valentía, servicios a la comunidad [y], disposición para ayudar a los más necesitados [.] *el deporte, el cooperativismo, su éxito en el desarrollo económico mediante el establecimiento de negocios, empresas y microempresas, la promoción de la cultura puertorriqueña, el arte y la música.*

Artículo 3.-Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 22 de 20 de mayo de 1987 ~~22-1987~~, según enmendada, conocida como **“Ley de la Medalla de la Juventud Puertorriqueña”** para que se lea como sigue:

“Artículo 7.-Nominaciones

La Oficina de Asuntos de la Juventud del Gobernador recibirá las nominaciones sobre los jóvenes que sean acreedores a esta distinción. El candidato o candidatos seleccionados podrán ser escogidos entre jóvenes recomendados por ciudadanos o entidades privadas. La Oficina de Asuntos de la Juventud establecerá mediante reglamento todo lo concerniente a las nominaciones, así como aquellos criterios que servirán de marco de referencia al hacer las nominaciones. *Además, la Oficina publicará el nombre de los jóvenes recipientes de la Medalla en un periódico de circulación general no menos de una (1) vez por año natural e incluirá dicho listado en su página electrónica como método de efectiva divulgación y conocimiento para los jóvenes y la ciudadanía en general...*”

Artículo 4.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social, previo estudio y evaluación del Proyecto del Senado Núm. 283, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo **la aprobación de la medida con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico** que acompaña este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La pieza legislativa de referencia, pretende enmendar los artículos 3, 6 y 7 de la Ley Núm. 22 de 20 de mayo de 1987, según enmendada, conocida como “*Ley de la Medalla de la Juventud Puertorriqueña*”, a fin ordenar a la Oficina de Asuntos de la Juventud la publicación de los nombres de aquellos jóvenes recipientes de la Medalla en un periódico de circulación general no menos de una (1) vez por año natural y que se incluya dicho listado en su página electrónica como método de efectiva divulgación y conocimiento para los jóvenes y la ciudadanía en general, entre otras.

ANALISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Núm. 284, va encaminado a enmendar la Ley Núm. 22, *antes*, a fin de ampliar las categorías o aspectos de servicios que allí se disponen, así como ordena a la Oficina de Asuntos de la Juventud la publicación de los nombres de aquellos jóvenes recipientes de la Medalla en un periódico de circulación general no menos de una (1) vez por año natural y que se incluya dicho listado en su página electrónica como método de efectiva divulgación y conocimiento para los jóvenes y la ciudadanía en general.

A través de las referidas enmiendas, se pretende fortalecer la política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para exhortar y apoyar a la juventud puertorriqueña del presente Siglo XXI en su desarrollo, progreso y capacitación.

RESUMEN DE PONENCIA

Para la evaluación de la medida ante nuestra consideración, le peticionamos a la Oficina de Asuntos de la Juventud, Oficina del Gobernador comentarios sobre la medida y cuales resumimos a continuación, a saber:

La **Oficina de Asuntos de la Juventud**, *avaló* la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 283 porque, en síntesis, “...es necesario darle publicidad a los nombres de los jóvenes que han sido galardonados con la Medalla de la Juventud Puertorriqueña, ya que enaltece a estos futuros líderes del país, y así, la ciudadanía en general pueda conocer a estos.”¹

IMPACTO FISCAL ESTATAL

La Ley Núm. 103-2006, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal de 2006 del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” prohíbe la aprobación de medidas legislativas sin que existan los fondos requeridos para sufragar los gastos que conlleva la nueva legislación. Esta Comisión entiende que no son necesarios fondos adicionales a ser asignados a la agencia concernida, ya que lo único extraordinario que tendrá que hacer es informar al país, una vez

¹ Según el Director Ejecutivo, Sr. Gabriel López Arrieta, de la Oficina de Asuntos de la Juventud (Ponencia, 30 de mayo de 2013).

al año, sobre los recipientes de la *Medalla de la Juventud Puertorriqueña*, en un periódico de circulación general y en la página electrónica propia de la Agencia.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico,² la Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal alguno sobre los gobiernos municipales.

RECOMENDACIÓN

Después de un exhaustivo análisis de la medida y de las ponencias presentadas, vuestra Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomienda la aprobación del **Proyecto del Senado Núm. 283, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico** que acompaña este Informe.

Respetuosamente Sometido, en San Juan de Puerto Rico a 4 de junio de 2013.

(Fdo.)

Rossana López León

Presidenta

Comisión De Derechos Civiles,

Participación Ciudadana y Economía Social”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 476, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar la Regla 95 de las de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, a los fines de aclarar el término que tendrá la defensa para solicitar el descubrimiento de prueba a favor del acusado y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Sección 11 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece que “[e]n todos los procesos criminales, el acusado disfrutará del derecho a un juicio rápido y público, a ser notificado de la naturaleza y causa de la acusación recibiendo copia de la misma, a carearse con los testigos de cargo, a obtener la comparecencia compulsoria de testigos a su favor, a tener asistencia de abogado, y a gozar de la presunción de inocencia”.

~~El Artículo~~ La Enmienda XIV de la Constitución de los Estados Unidos de América establece que “[t]oda persona nacida o naturalizada en los Estados Unidos y sujeta a su jurisdicción, será ciudadana de los Estados Unidos y del estado en que resida. Ningún estado aprobará o hará cumplir ninguna ley que restrinja los privilegios o inmunidades de los ciudadanos de los Estados Unidos; ni ningún estado privará a persona alguna de su vida, de su libertad o de su propiedad, sin el debido procedimiento de ley, ni negará a nadie, dentro de su jurisdicción, la igual protección de las leyes.

² De 15 de enero de 2013, según enmendado.

De la misma forma, ~~el Artículo~~ la Enmienda VI de la Constitución de los Estados de América establece que “[e]n todas las causas criminales, el acusado gozará del derecho a un juicio rápido y público, ante un jurado imparcial del estado y distrito en que el delito haya sido cometido, distrito que será previamente fijado por ley; a ser informado de la naturaleza y causa de la acusación; a carearse con los testigos en su contra; a que se adopten medidas compulsivas para la comparecencia de los testigos que cite a su favor y a la asistencia de abogado para su defensa”.

La fuente estatutaria del descubrimiento de prueba se encuentra en las Reglas 95 y 95 A de las de Procedimiento Criminal. Desde Pueblo v. Rodríguez Sánchez, 109 D.P.R. 243 (1979), el Tribunal Supremo ha puntualizado que el descubrimiento basado en el debido proceso “no es un recurso a invocarse livianamente. Está muy lejos de ser una patente de corso que en forma indiscriminada permita la intrusión en los archivos de la fiscalía, ni que facilite al acusado cuanta evidencia pueda relacionarse con el caso criminal”, Pueblo v. Rodríguez Sánchez, *supra*, págs. 246-7. Una moción al amparo de la Regla 95 de Procedimiento Criminal le permite al acusado solicitar toda evidencia en manos del Ministerio Fiscal que sea “material, pertinente y necesaria para su adecuada defensa”, Pueblo v. Morales Rivera, 118 D.P.R. 155 (1986) a tenor con la garantía constitucional del debido proceso de ley y el derecho fundamental del acusado a preparar una adecuada defensa para enfrentar los cargos en su contra.

Con la intención de evitar dilaciones innecesarias en las causas criminales, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó la Ley ~~número 124- del 24 de junio de 2012~~, la cual enmendó entre otras, las Reglas 95 y 95 B de las de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas. La Ley 124, *supra*, estableció un término jurisdiccional de veinte (20) días, después de haberse presentado la acusación o denuncia para que la defensa pudiera presentar la moción de descubrimiento de prueba del Ministerio Fiscal a favor del acusado al amparo de la Regla 95 de Procedimiento Criminal. Dicho término de veinte (20) días, al ser uno jurisdiccional, no admite la probabilidad real de que ocurran circunstancias durante el trámite ordinario de una causa criminal que constituyan justa causa para la dilación del acusado en presentar su solicitud de descubrimiento de prueba. Ejemplo patente de esto es el de las personas de escasos recursos económicos que, como regla general, confrontan dificultad para poder contratar representación legal, y cuando finalmente lo logran, ya sea porque se le designa un abogado de oficio o porque sus casos son aceptados por entidades que prestan servicios gratuitos en este tipo de caso, el término jurisdiccional ha vencido. Ciertamente el permitir que el referido término continúe siendo uno jurisdiccional, priva al juez de la discreción necesaria para, como ente neutral en el proceso, pueda hacer determinaciones que salvaguarden los derechos de los acusados, y derrotaría el derecho constitucional del acusado a prepararse adecuadamente para su defensa durante la etapa más crítica del proceso criminal que es el juicio.

Por otro lado, la redacción actual de la Regla 95, no establece una etapa procesal en la cual tenga participación el acusado, desde la cual ~~comienze-comience~~ a decursar el término de veinte (20) días para solicitar descubrimiento de prueba. En el caso de los delitos graves según la regla actual dicho término comienza a decursar a partir de la presentación de la acusación, y en los casos menos graves el punto de partida es la presentación de la denuncia, siendo ambas gestiones un trámite realizado por el Ministerio Público en la Secretaría del Tribunal en ausencia del acusado. Por esta razón, es forzoso estatuir una etapa procesal específica que cuente con la participación del acusado, y que sea coherente con el proceso criminal, como el punto a partir del cual se computará el término de días establecido para que el acusado presente su moción solicitando descubrimiento de prueba del Ministerio Fiscal a su favor.

Con esta Ley, la Asamblea Legislativa pretende armonizar el mandato constitucional de juicio justo, rápido e imparcial para todo acusado con el debido proceso de ley sustantivo y procesal, a la vez que promueve el acceso a la justicia para todos los puertorriqueños y puertorriqueñas. Esta Ley establece que el término de veinte (20) días que tiene la defensa para presentar su moción de descubrimiento de prueba al amparo de la Regla 95 de Procedimiento Criminal será de cumplimiento estricto, devolviéndole a nuestros jueces la discreción para extender dicho término en los casos donde el acusado demuestre que efectivamente existe justa causa para así hacerlo y por otro lado aclara la etapa procesal a partir de la cual comenzará a decursar dicho término.

DECRETESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. - Se enmienda la Regla 95 de las de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, para que lea como sigue:

“Regla 95. - Descubrimiento de Prueba del Ministerio Fiscal a favor del Acusado.

(a) Previa moción del acusado sometida en un término **[jurisdiccional]** de cumplimiento estricto de veinte (20) días *contados a partir de:* i) la celebración del acto de lectura de acusación, en los casos que se impute la comisión de un delito grave o menos grave ~~presentare acusación~~ conforme a lo dispuesto en estas reglas; ii) la determinación de causa para arresto o citación, en los casos en que se imputare la comisión de un delito menos grave que no incluye la celebración del acto de lectura de acusación y donde el acusado hubiere comparecido a la vista acompañado por el abogado que habrá de representarlo en el juicio, ~~;~~ iii) la primera comparecencia del acusado al proceso asistido por abogado (por escrito o en corte abierta), ya sea por designación del tribunal, pro bono o contratado, en los casos en que se imputare mediante denuncia la comisión de un delito menos grave y el acusado no hubiere comparecido asistido por abogado en la vista de determinación de causa para arresto o citación o cuando la determinación de causa para arresto o citación hubiese sido hecha en ausencia del acusado; o iv) en el caso que la persona acusada manifieste que se representará por derecho propio, el Tribunal deberá advertirle desde cuándo comienza a discurrir el término establecido en esta Regla, así como las consecuencias de su incumplimiento [después de haberse presentado la acusación o denuncia], el tribunal ordenará al Ministerio Fiscal o a cualquier agencia o instrumentalidad pública que permita al acusado inspeccionar, copiar o fotocopiar el siguiente material o información que está en posesión, custodia o control del Ministerio Fiscal o a cualquier agencia o instrumentalidad pública: ...

~~(a)...~~

(b) ...”

Artículo 2. - Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, previa evaluación y consideración, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado Número 476, con las enmiendas que se acompañan en el entirillado electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 476 (en adelante P. del S. 476) pretende enmendar la Regla 95 de las de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, a los fines de aclarar el término que tendrá la defensa para solicitar el descubrimiento de prueba a favor del acusado y para otros fines relacionados.

RESUMEN DE PONENCIAS

Departamento de Justicia de Puerto Rico:

Compareció el Secretario del Departamento de Justicia de Puerto Rico (en adelante el Departamento), Hon. Luis Sánchez Betances, por medio de una ponencia escrita con fecha del 1 de mayo del corriente. El Departamento comenzó su ponencia expresando la diferencia entre un término jurisdiccional y uno de cumplimiento estricto. En particular señalan que en un recurso con término **jurisdiccional** “*el Tribunal no tiene discreción para prorrogarlo y aceptar una moción o recurso presentado tardíamente. Al concluir un término jurisdiccional, el Tribunal pierde la jurisdicción*”³. En cambio, cuando un recurso tiene un término **de cumplimiento estricto**, el tribunal tendrá la “*discreción para permitir el cumplimiento tardío pero sólo en los supuestos en los que, efectivamente, la parte promovente demuestre justa causa para la presentación tardía del recurso*”⁴ (énfasis nuestro). El Tribunal Supremo de Puerto Rico ha expresado que para mediar justa causa, tienen que existir explicaciones concretas, con la debida evidencia, para que el Tribunal pueda conceder una prórroga. En este contexto, una extensión de un término de cumplimiento estricto no es automática, por lo que tiene que estar debidamente fundamentada⁵.

El Departamento argumenta que la Ley 124, *supra*, tuvo la intención de eliminar la práctica de muchos abogados y abogadas de defensa de dilatar los procedimientos penales en contra de sus clientes, mediante la radicación de mociones al amparo de la Regla 95 a días de comenzar el juicio, teniendo el efecto de suspender indefinidamente el proceso judicial en lo que se tramita el descubrimiento de la prueba en manos del Ministerio Público a favor del acusado o acusada. Sin embargo, aunque el Departamento reconoce que la Ley 124, *supra*, ha creado un desbalance en cuanto al acceso a la justicia de la población más pobre de la Isla, no favorece la enmienda propuesta para cambiar el término de veinte (20) días de uno jurisdiccional a uno de cumplimiento estricto. Esta Comisión no coincide con la ponencia del Departamento en este asunto ya que, como mismo expresa el Secretario en su ponencia, prorrogar un término de cumplimiento estricto requiere justa causa, no se logra una extensión por cualquier asunto, sino que tiene que ser fundamentado con evidencia clara e inequívoca.

Oficina de Administración de los Tribunales:

Compareció la Oficina de la Administración de los Tribunales (en adelante la Administración) por medio de una ponencia escrita con fecha del 3 de mayo del corriente firmada por la Honorable Sonia Ivette Vélez Colón, Administradora de los Tribunales expresando reservas a la aprobación del P. del S. 476. En primer lugar, favorecen que el término de veinte (20) días para presentar la moción de descubrimiento de prueba al amparo de la Regla 95 siga siendo jurisdiccional. La Administración expresa que los términos jurisdiccionales son “*improrrogables*,

³ Véase el párrafo 1 de la página 2 de la ponencia del Secretario de Justicia.

⁴ Véase el párrafo 1 de la página 2 de la ponencia del Secretario de Justicia.

⁵ García Ramis v. Serrallés, 171 D.P.R. 250 (2007)

*fatales e insubsanables, por lo que no pueden acortarse ni extenderse*⁶ mientras los términos de cumplimiento estricto “*pueden ser prorrogados por justa causa siempre y cuando la parte solicitante acredite las bases razonables que tiene para la dilación*”⁷. En su ponencia, la Administración también resalta que para prorrogar un término de cumplimiento estricto la parte solicitante tiene que demostrar justa causa que justifique la dilación al momento de presentar el recurso en cuestión. La acreditación de justa causa se hace con explicaciones concretas y particulares, como ha sido validado por nuestro Máximo Foro Judicial⁸, por lo que entendemos que no le asiste la razón a la Administración de los Tribunales en este asunto.

En segundo lugar, la Administración favorece la enmienda propuesta en el P. del S. 476 que establece que en el caso de los Delitos Graves, el término de veinte (20) días para solicitar el descubrimiento de prueba a favor del acusado o acusada comience a partir del acto de lectura de acusación, considerando que la Regla 95 vigente dispone que el término comenzará a correr a partir de la presentación de la denuncia. Para poner lo anterior en contexto, la Administración alega: “[l]a presentación de la acusación es un acto que se realiza en Secretaría y **pueden transcurrir días entre su presentación y el momento de la lectura. No necesariamente la parte acusada o su representante legal advienen en conocimiento de que se ha presentada la acusación, toda vez que es un acto que realiza el Ministerio Público sin la presencia de la parte imputada**”⁹ (énfasis nuestro). Enmendar la Regla 95 actual, como hace el P. del S. 476, es esencial para garantizar el debido proceso de ley y el derecho a un juicio rápido, justo e imparcial de un acusado o acusada por un delito grave. La Administración aclara en su ponencia que la lectura de acusación es el momento ideal para que comience a correr el término de veinte (20) días para realizar el descubrimiento de prueba, ya que se trata de un acto en sesión pública que requiere la comparecencia del imputado o imputada.

En cuanto a los delitos menos graves, la Administración presenta varias reservas. Según la ponencia, entienden que el P. del S. 476 parece limitar las instancias en que un acusado o acusada decide comparecer por derecho propio. Además, entienden que el proyecto de ley propuesto no provee para las instancias en las que una persona imputada contrata representación legal solamente para la Vista de Causa para Arresto. La Comisión analizó dichos planteamientos e incluyeron enmiendas adicionales al P. del S. 476 en el Entirillado Electrónico adjunto a este Informe Positivo atendiendo dichos reclamos.

Sociedad para la Asistencia Legal de Puerto Rico:

Compareció la Sociedad para la Asistencia Legal de Puerto Rico (en adelante, SAL) por escrito con ponencia suscrita por el Lcdo. Federico Rentas Rodríguez, Director Ejecutivo de SAL, la Lcda. Verónica N. Vélez Acevedo, Asesora en Legislación y Educación Continua, la Lcda. Ana M. Strubbe Ramírez, Defensora Legal y el Lcdo. Víctor Meléndez Lugo, Director de la División de Apelaciones. En primer lugar la SAL entiende que el P. del S. 476 pretende atender “*los vicios de inconstitucionalidad que plantea la enmienda aprobada en virtud de la Ley Número 124-2012, donde se dispuso un término jurisdiccional de veinte (20) días para la presentación de la Moción de Descubrimiento de Prueba a favor del acusado que comienza a discurrir desde que se presenta la acusación o la denuncia*”¹⁰.

⁶ Véase el párrafo 1 de la página 2 de la ponencia de la Administradora de los Tribunales.

⁷ Véase el párrafo 1 de la página 2 de la ponencia de la Administradora de los Tribunales.

⁸ *García Ramis v. Serrallés*, 171 D.P.R. 250 (2007)

⁹ Véase el párrafo 1 de la página 3 de la ponencia de la Administradora de los Tribunales.

¹⁰ Véase el párrafo 1 de la página 1 de la ponencia de la Sociedad para la Asistencia Legal de Puerto Rico.

La SAL argumenta que la intención legislativa de la Ley 124, *supra*, de agilizar los procesos criminales es errónea y sin fundamento estadístico que justifique dicho supuesto. Alega la SAL que el problema fundamental en cuanto a mociones al amparo de la Regla 95 se refiere, es del Ministerio Público que no logran suplir toda la evidencia que tienen en contra de la persona imputada, causando un sinnúmero de suspensiones injustificadas. La SAL endosa, en primer lugar, la enmienda propuesta en el P. del S. 476 de convertir el término de veinte (20) días para presentar la moción de descubrimiento de prueba en uno de cumplimiento estricto, en vez de jurisdiccional. De esta manera se armoniza “*el mandato constitucional de juicio justo, rápido e imparcial para todo acusado con el debido proceso de ley sustantivo y procesal y se le devuelve a nuestros jueces la discreción judicial para extender el término cuando medie justa causa*”¹¹ (énfasis nuestro).

Para la SAL, revertir las enmiendas aprobadas en la Ley 124, *supra*, no tendrá como consecuencia una avalancha de presentaciones tardías de mociones al amparo de la Regla 95 que provoquen suspensiones injustificadas en los tribunales de la Isla, los jueces de Puerto Rico tendrán nuevamente la discreción de sopesar las razones de la demora y decidir si acepta la prórroga o no. La defensa siempre tendrá que probar justa causa al momento de pedir una extensión al término, algo que no podría suceder si continua siendo un término jurisdiccional. Si se mantiene el término jurisdiccional, se podría privar a algún acusado o acusada de su derecho al descubrimiento de prueba, dilatando el juicio, irónicamente atentando contra la intención legislativa principal de la Ley 124, *supra*. Sobre este particular, resaltamos de la ponencia de la SAL lo siguiente:

La falta de acceso a esta evidencia [ADN, Ciencias Forenses, balística, entre otras] con anterioridad al juicio exigiría determinaciones previas de admisibilidad mucho más complejas si se está ventilando el caso ante jurado. **Vemos pues, que la enmienda a la Regla 95 ha provocado la problemática que presuntamente pretendía corregir, toda vez que ante un incumplimiento con el término, el efecto práctico es impedir al abogado estudiar la prueba de cargo con anticipación razonable, como dispone la Regla 109 de Procedimiento (20 días antes del juicio).** Adviértase además, que si la Moción de Descubrimiento de Prueba es denegada por falta de jurisdicción, no se activaría el derecho del Ministerio Público de solicitar descubrimiento a su favor¹²; (énfasis nuestro).

La SAL presentó varias enmiendas al P. del S. 476. En primer lugar, recomiendan aclarar en qué momento comenzará a discurrir el término de veinte (20) días en el caso que una persona imputada decida comparece por derecho propio. En segundo lugar, recomiendan aclarar que en los casos de delito grave, el término comenzará a partir de que la persona acusada acuda a la Vista de Causa para Arresto con el abogado o abogada que lo representará en el juicio en su contra. Ambas preocupaciones fueron atendidas en el Entirillado Electrónico que acompaña este Informe Positivo. La SAL concluye su comparecencia con unas líneas que suscribimos y debemos reseñar: “[e]n la medida que el proceso penal se aparte de los intereses de la justicia, se debilitará la confiabilidad de las adjudicaciones y se obstaculizará el fin último de esclarece la verdad”¹³.

¹¹ Véase el párrafo 1 de la página 10 de la ponencia de la Sociedad para la Asistencia Legal de Puerto Rico.

¹² Véase el párrafo 1 de la página 18 de la Ponencia de la Sociedad para la Asistencia Legal de Puerto Rico.

¹³ Véase el párrafo 1 de la página 36 de la ponencia de la Sociedad para la Asistencia Legal de Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Regla 95 de las Reglas de Procedimiento Criminal, según enmendadas, regula el descubrimiento de prueba a favor del acusado o acusada en todo proceso criminal que el Estado ha comenzado en su contra. Una moción al amparo de la Regla 95 le permite al acusado o acusada solicitar toda la evidencia en manos del Ministerio Fiscal que sea “*material, pertinente y necesaria para su adecuada defensa*”¹⁴, a tenor con la garantía constitucional del debido proceso de ley y del derecho fundamental del acusado o acusada a preparar una adecuada defensa para afrontar los cargos que el Ministerio Fiscal ha radicado en su contra. El derecho del acusado o acusada a recibir toda la evidencia que posee el Estado en su contra, proviene específicamente del debido proceso de ley procesal y sustantivo garantizado por la Sección 11 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al igual que de las Enmiendas XIV y VI de la Constitución de los Estados Unidos de América. La fuente estatutaria en nuestro ordenamiento jurídico, según la Exposición de Motivos del P. del S. 476¹⁵ “*se encuentra en las Reglas 95 y 95 A de las de Procedimiento Criminal*”. El Tribunal Supremo de Puerto Rico, en Pueblo v. Arocho Soto¹⁶, estableció que el derecho al descubrimiento de prueba es fundamental para que un abogado o abogada de defensa pueda preparar la adecuada defensa de su cliente, es parte esencial del debido proceso de ley de la persona imputada. No es un privilegio, el descubrimiento de prueba es un derecho constitucional garantizado por la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico¹⁷.

La intención legislativa del P. del S. 476 es el de evitar dilaciones innecesarias, salvaguardando siempre el debido proceso de ley. Siguiendo ese principio, la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado aprobó la Ley 214-2012 para enmendar las Reglas 95 y 95 A de Procedimiento Criminal estableciendo un término jurisdiccional de veinte (20) días, después de haberse presentado la acusación o denuncia para que la defensa pudiera presentar la moción de descubrimiento de prueba del Ministerio Fiscal a favor del acusado o acusada.

La Ley 214¹⁸, *supra*, presenta varios obstáculos procesales que lesionan el debido proceso de ley según los proponentes del P. del S. 476. En primer lugar, el término de veinte (20) días, al ser jurisdiccional, “*no admite la probabilidad real de que ocurran circunstancias durante el trámite ordinario de una causa criminal que constituyan **cause para la dilación del acusado en presentar su solicitud de descubrimiento de prueba***”¹⁹ (énfasis nuestro) al amparo de las disposiciones de la Regla 95. Esto afecta directamente a las personas de escasos recursos económicos que no tienen acceso a la justicia y/o a obtener representación legal privada. En estos casos, lo usual es que el imputado o imputada acuda ante la Sociedad para la Asistencia Legal o ante la Clínica de Asistencia Legal de alguna de las Escuelas de Derecho de Puerto Rico en busca de representación, incumpliendo en muchas instancias con el término establecido en la Ley 214, *supra*. En segundo lugar, los autores del P. del S. 476 argumentan que las enmiendas introducidas por la Ley 214, *supra*, a las Reglas de Procedimiento Criminal no establecen “*una etapa procesal en la cual tenga participación el acusado, desde la cual comience a decursar el término de veinte (20) días para solicitar descubrimiento de prueba.*”²⁰ Al mirar la Regla actual, entendemos que en caso de una

¹⁴ Pueblo v. Morales Rivera, 118, D.P.R. 155 (1986).

¹⁵ Véase el párrafo 2 de la página 2 del P. del S. 476.

¹⁶ 137 D.P.R. 762 (1994)

¹⁷ Const. E.L.A. Art. II § 11

¹⁸ Ley Núm. 124 de 24 de junio de 2012

¹⁹ Véase el párrafo 3 de la página 2 del P. del S. 476.

²⁰ Véase el párrafo 2 de la página 3 del P. del S. 476.

acusación por un Delito Grave, el término de veinte (20) días debe comenzar a correr a partir de la presentación de la acusación, mientras en el caso de un Delito Menos Grave el término debe comenzar a partir de la presentación de la denuncia.

Estas incongruencias son atendidas con el P. del S. 476, en primer lugar, al establecer que el término de veinte (20) días será uno de cumplimiento estricto y que dicho término comenzará a partir de la celebración del acto de lectura de acusación, la determinación de causa para arresto al amparo de las disposiciones de la Regla 6 de las Reglas de Procedimiento Criminal o al momento de la primera comparecencia del acusado o acusada ante el Tribunal asistido por un abogado o abogada. Dicha comparecencia podrá ser por escrito o en persona. De esta manera, se salvaguarda el debido proceso de ley del acusado o acusada y se evita que la defensa atrase el proceso penal arbitrariamente con mociones a destiempo.

Por último, en ánimos de continuar protegiendo los derechos constitucionales al descubrimiento de prueba a favor del acusado o acusada y de juicio justo, rápido e imparcial, sometemos ciertas recomendaciones que se encuentran en el Entrillado Electrónico que acompaña este Informe Positivo.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con lo dispuesto en la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, certificamos que la presente medida no tiene un impacto fiscal sobre el Fondo General y sobre las finanzas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con las disposiciones de la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, certificamos que la aprobación de la presente medida, no tendrá un impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios.

CONCLUSION

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos luego de estudio y consideración, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo, su informe recomendando la aprobación del Proyecto del Senado 476 con las enmiendas que se acompañan en el Entrillado Electrónico.

Respetuosamente Sometido,
(Fdo.)
Miguel A. Pereira Castillo
Presidente
Comisión de lo Jurídico,
Seguridad y Veteranos”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final en torno a la Resolución del Senado 2, sometido por la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 371, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN

Para adoptar las Reglas de Conducta Ética del Senado de Puerto Rico; establecer la Comisión de Ética e Integridad Legislativa y disponer sobre su funcionamiento; crear el Panel de Ciudadanos que permite la participación ciudadana en los procesos de querellas; disponer los mecanismos para radicar, e investigar y adjudicar querellas; y ~~establecer sanciones~~ y los procedimientos aplicables por violación a las normas de conducta establecidas y sus respectivas sanciones, entre otros asuntos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“La vivencia de los valores morales hace a la persona más completa, más dueña de sus emociones, más consciente y responsable de sus actos y más capaz de disfrutar a fondo lo que la vida le ofrece.”²¹

El Poder Legislativo se ejerce a través de dos ~~cámaras~~ Cámaras, cuyos miembros son electos de manera directa por el Pueblo de Puerto Rico en cada ~~Elección General~~ elección general. Sus funciones, atributos y limitaciones fueron delineados en la propia Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico aprobada en el 1952. Es el poder constitucional más representativo del pueblo, por lo que se espera que éste sea un fiel garante y protector de los más altos intereses públicos. Esta Asamblea Legislativa es consciente que las transgresiones éticas en la función pública y en la política, ~~por tan sólo uno de los miembros o funcionarios de la Rama Legislativa, causan un grave daño a la democracia, y laceran la confianza del pueblo en sus instituciones. que en la mayoría de las circunstancias afecta por igual a la totalidad de los integrantes de ambos Cuerpos. Las acciones carentes de ética, como algunas omisiones en el cumplimiento de las responsabilidades de los legisladores y legisladoras, conspiran contra el gobierno transparente y democrático al que todos aspiramos.~~

En el Artículo III, Sección 9 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se dispuso que cada Cámara adoptará sus reglas de procedimiento y gobierno interno, incluyendo lo concerniente a la capacidad legal de sus miembros. Mientras que en la Ley Núm. 1-2012, conocida como “Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011”, se dispuso que la conducta de los servidores públicos de la Rama Legislativa se registrará por las disposiciones de las leyes vigentes y por la reglamentación que éstas que los cuerpos legislativos adopten. Las Reglas de Conducta Ética del Senado pretenden establecer las guías básicas de comportamiento para cada senador o senadora, funcionario, jefe de dependencia y empleado del Senado de Puerto Rico. Es nuestra aspiración continua convertir este ~~Recinto~~ recinto en un lugar de rectitud y de decoro para orgullo del pueblo puertorriqueño. El resultado de ~~este~~ éste y otros esfuerzos contribuirán enormemente a que legisladores, funcionarios, jefes de dependencia y empleados del Senado actúen con responsabilidad, integridad y eficiencia en un compromiso colectivo irrenunciable ante el Pueblo que le confía su mandato.

²¹²¹ Oscar Diego Bautista, *Los Códigos Éticos de Gobierno*, Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM), Centro de Investigaciones en Ciencias Sociales y Humanidades, Pág. 8 (2011).

Con el fin de cumplir con el compromiso asumido con el Pueblo, de total apertura de los procesos internos del Senado de Puerto Rico, y a tono con el espíritu de transparencia esbozado en la Ley 24-2013, esta reglamentación ofrece un espacio para que personas privadas que no están vinculadas con la Asamblea Legislativa participen y representen el interés público. Además, la presente medida establece los mecanismos de selección de dichos ciudadanos privados y sus funciones. A tono con este procedimiento, cada querrela pasará a manos de ese panel de ciudadanos privados quienes determinarán, inicialmente, si la misma tiene méritos suficientes para ~~que sea o no~~ ser referida a la Comisión de Ética e Integridad Legislativa para su tramitación.

Es posible que estas Reglas de Conducta Ética no puedan cubrir todas las situaciones ~~posibles~~ que puedan surgir al descargar las respectivas responsabilidades, pero aún en las circunstancias no contempladas, se espera de cada senador o senadora, funcionario, jefe de dependencia y empleado del Senado de Puerto Rico que su comportamiento sea de acuerdo al espíritu de las Reglas, desempeñándose con dedicación, decencia, austeridad, honradez, prudencia, eficiencia y respeto a los valores ante un pueblo atribulado por la impunidad de algunos casos pasados.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Nombre.

Esta Resolución se conocerá y podrá ser citada como "Reglas de Conducta Ética del Senado de Puerto Rico".

Sección 2.- Alcance.

Las Reglas de Conducta Ética del Senado, también denominadas "las Reglas", enmarcan la conducta que deben observar los senadores y senadoras, funcionarios, jefes de dependencia y empleados del Senado de Puerto Rico.

Sección 3.- Propósito.

Las Reglas tienen en cuenta las tareas del legislador del siglo XXI, el cual tiene una función dual que es indispensable para el adecuado ejercicio de su cargo electivo. Por un lado, los legisladores deberán desempeñar sus funciones oficiales y representativas asistiendo a las Sesiones y Comisiones a las cuales pertenezcan, así como cumplir con su deber de divulgar y mantener al pueblo informado de los asuntos de importancia para nuestra sociedad. Por otro lado, siempre deben mantener el más directo y constante contacto con sus constituyentes de forma tal que ~~siempre~~ tengan el mayor conocimiento de la perspectiva y de los retos que aquejan a éstos. Se reconoce que el legislador es un ciudadano que está sujeto a unas obligaciones y estándares éticos y morales más severos y rigurosos que los aplicables a otras personas. Por ello, resulta necesario enfatizar que el pleno y cabal cumplimiento de los deberes del cargo de legislador ciudadano no pueden ser menoscabados de forma alguna por las funciones extra legislativas que éste pretenda realizar.

Queda ~~prohibida~~ prohibido al legislador ciudadano toda actividad lucrativa privada o ingresos extra legislativos que sean incompatibles con el ejercicio de sus funciones oficiales. También se prohíbe toda actividad que represente un conflicto de intereses. Se dispone, además, que será requisito indispensable que previo al inicio de la actividad lucrativa extra legislativa, el legislador le informe ~~anualmente~~ a la Comisión de Ética e Integridad Legislativa, el alcance de la actividad extra legislativa que interesa realizar.

La necesaria integración de todas sus actividades, ~~unas sean~~ de naturaleza política, representativa y ~~ministerial~~, y otras de índole legislativa, hacen compleja la definición y

reglamentación de su tarea. La conducta de un senador o senadora debe ser evaluada a través de un balance racional de su función dual de legislador y político, y las normas y principios que se adopten a esos fines deben ser interpretadas dentro de ese contexto.

Tomando en consideración la versatilidad y complejidad de las funciones y procedimientos legislativos, así como, la encomienda constitucional que conlleva el cargo de legislador, y la responsabilidad de los funcionarios y empleados de apoyo a éstos, se considera necesaria la adopción de normas y criterios uniformes que sirvan de guía para su conducta oficial y en aquellas actividades privadas que resultan legítimas o debidamente autorizadas. Las normas que aquí se adoptan reconocen la dimensión, magnitud y complejidad de la función de los senadores y senadoras, dentro de las exigencias de un Pueblo que reclama una mayor transparencia de las actuaciones de sus legisladores.

Sección 4. – Definiciones.

Para propósitos de esta Resolución, las palabras o frases que a continuación se enumeran tendrán el significado que aquí se indica:

- a. "Acción Oficial": significa cualquier decisión, gestión, aprobación, desaprobación, actuación u otro acto que conlleve el uso de la autoridad gubernamental.
- b. "Agencia Gubernamental": significa los Departamentos, Oficinas, Negociados, Administraciones, Juntas, Comisiones, Instrumentalidades, Corporaciones Públicas y subsidiarias de éstas, Municipios, la Universidad de Puerto Rico y la Rama Judicial, sean éstas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o del Gobierno de los Estados Unidos de América.
- c. "Asamblea Legislativa": significa el Senado de Puerto Rico y la Cámara de Representantes de Puerto Rico, y cualquier dependencia conjunta de ambos cuerpos legislativos.
- d. "Asunto o Legislación ante la consideración de la Asamblea Legislativa": incluye investigación legislativa, proyectos de ley y resoluciones en las que participe una persona, entidad u organización de manera sustancial con el propósito de obtener la intervención, consideración, aprobación o rechazo de cualquiera de los Cuerpos Legislativos o una de sus comisiones, en el curso normal de sus prerrogativas, y de las cuales se deriva un beneficio directo o de manera personal y exclusiva. Se exceptúa de esta definición cuando:
 - i. el asunto o legislación sea de aplicación general, sin que aluda a situaciones particulares;
 - ii. el beneficio derivado sea incidental o como consecuencia de pertenecer a alguna asociación o grupo determinado.
- e. "Autoridad Legislativa": significa las facultades y prerrogativas conferidas a los Cuerpos Legislativos por la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, las leyes y el reglamento que cada una de ellas adopte.
- f. "Cámara": significa la Cámara de Representantes de Puerto Rico, sus comisiones permanentes y especiales, subcomisiones y cualquier cuerpo, oficina o dependencia de ésta.
- g. "Cargo ad honorem": significa el desempeño de cualquier posición, puesto o cargo no remunerado o retribuido en una agencia gubernamental. No se considerará remuneración o retribución aquellos desembolsos o reembolsos que se efectúen por

- una agencia gubernamental que sean indispensables y necesarios para el ejercicio de las funciones o encomiendas propias del puesto o cargo.
- h. "Ley de Ética": Significa la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como la Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011.
 - i. "Comisión": significa la Comisión de Ética e Integridad Legislativa del Senado de Puerto Rico.
 - j. "Compensación": significa cualquier pago, remuneración o retribución en dinero, bienes o beneficio económico en forma de préstamo, concesión, condonación de deuda, dación o transferencia que se convenga o reciba por concepto de servicios o gestiones personales prestadas o a ser ofrecidas por un senador o senadora, funcionario, jefe de dependencia o empleado, personalmente o a través de otra persona.
 - k. "Conflicto de intereses": constituye una situación en la cual el interés personal o económico del senador o senadora, funcionario, jefe de dependencia o empleado esté en pugna con el interés público.
 - l. "Cuerpo Legislativo o Cuerpo": significa el Senado de Puerto Rico o la Cámara de Representantes de Puerto Rico. El singular puede incluir el plural.
 - m. "Empleado": significa cualquier persona que ocupa un cargo o empleo en el Senado de Puerto Rico, incluyendo a los empleados regulares e irregulares, mediante remuneración o ad honorem y las personas que presten servicios por contrato. El género masculino incluye el femenino.
 - n. "Funcionario": significa el Secretario y el Sargento de Armas del Senado de Puerto Rico ~~y sus alternos~~. El género masculino incluye el femenino.
 - o. "Ingreso": significa toda ganancia o beneficio de cualquier procedencia, cualquiera que sea la forma en que se ~~pagaren~~ pagare, incluyendo, pero no limitado a, las siguientes categorías: salarios, jornales o remuneración por servicios prestados, ingreso bruto derivado de un negocio, comercio, industria, profesión, oficio o ventas, ganancias derivadas de transacciones en propiedad, intereses, rentas, dividendos, regalías, anualidades, beneficio de contratos de seguros de vida y dotales, pensiones, participación proveniente de una sociedad, y ganancia correspondiente a un interés en una sucesión o fideicomiso.
 - p. "Ingresos extra legislativos": significará toda compensación, salario, remuneración, honorarios profesionales, beneficios o cualquier otro pago o cantidad que reciba o devengue un legislador por servicios personales prestados en o para cualquier negocio, comercio, corporación o empresa, sociedad o entidad, de conformidad con lo establecido por la Ley Núm. 81-1998, según enmendada, y la Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada.
 - q. "Jefe de Dependencia": significa aquél o aquella que dirija o administre alguna de las distintas oficinas administrativas o programas del Senado de Puerto Rico y que, por consiguiente, participe activamente en la toma de decisiones y elaboración de política pública. Los ~~jefes de dependencias~~ Jefes de Dependencia que se incluyen bajo esta definición, son: el Auditor Interno, los miembros de la Junta de Subastas del Senado, el Secretario de Administración, el Director de la Oficina de Recursos Humanos, Director de la Oficina de Presupuesto, Director de la Oficina de Compras y Servicios, Director de la Oficina de Finanzas y el Director de la Oficina de Servicios Auxiliares.

- r. "Senador o Senadora": significa todo miembro del Senado de Puerto Rico que ocupa un cargo público electivo.
- s. "Negocio": significa toda actividad, transacción económica, no importa su naturaleza, ~~en~~ aún cuando sea perdidosa, incluyendo profesiones, servicios o trabajo que se lleve a cabo o ejerza con el propósito de obtener, directa o indirectamente, un beneficio, provecho, utilidad, ganancia, lucro o ventaja.
- t. "Persona": significa toda persona natural o jurídica o grupo de personas.
- u. "Persona relacionada": significa cualquier persona, natural o jurídica, que tenga control real de los asuntos financieros de un senador o senadora, funcionario, jefe de dependencia o empleado, o que, según sea el caso, tenga el control de los asuntos financieros de dicha persona, o que tenga con el senador o senadora alguna relación de negocio o sociedad.
- v. "Regalo": significa, entre otros, dinero, bienes muebles o inmuebles, valores o cualquier objeto, oportunidades económicas, propinas, descuentos o atenciones especiales fuera del uso y costumbre aceptados socialmente. No se considerará regalo los hechos a organizaciones públicas o candidatos conforme a la autorización provista por las leyes electorales vigentes.
- w. "Senado": significa el Senado de Puerto Rico, sus Comisiones Permanentes y Especiales y cualquier Cuerpo, Oficina o Dependencia de ésta.
- x. "Unidad familiar": significa el cónyuge del senador o senadora, funcionario, jefe de dependencia o empleado, y los hijos dependientes de éstos o cualquier otra persona cuyos asuntos financieros estén bajo su control legal.

Sección 5. - Normas de Conducta.

- a) Los senadores y senadoras cumplirán con los más elevados criterios de diligencia, eficiencia y productividad en el desempeño de las funciones legislativas y representativas que el Pueblo les ha encomendado.
- b) Los senadores y senadoras tienen la obligación de asistir puntualmente a las Sesiones del Senado y a las reuniones de las Comisiones a que pertenezcan como miembros en propiedad, a menos que haya sido excusado por situaciones relacionadas a su salud, motivo de viaje, o estar atendiendo asuntos relacionados a su función legislativa y otros análogos.
- c) Los senadores y senadoras observarán siempre una conducta decorosa hacia sus compañeros legisladores, funcionarios, empleados y adversarios, manteniendo la imagen apropiada y el respeto público que merece la Asamblea Legislativa. Es por ello que deberán ajustarse rigurosamente a normas de absoluta pulcritud, respeto y decoro con relación al Senado, así como a todos sus integrantes cuando realicen expresiones durante el transcurso de la Sesión Legislativa.
- d) Los senadores y senadoras atenderán diligentemente los problemas y las necesidades de sus representados y realizarán las gestiones que correspondan para servirles honrosamente, sin ~~perjuicio u~~ otro interés que no sea el bienestar común y el deseo de cumplir cabalmente con sus responsabilidades legislativas.
- e) Ningún senador o senadora desacatará o incumplirá las leyes, ni las citaciones u órdenes del Tribunal General de Justicia, sin menoscabo de lo prescrito en el Artículo III, Sección 14 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ni en las leyes correspondientes. Nada de lo aquí dispuesto, podrá limitar que un Senador o

- Senadora interponga las defensas que entienda adecuadas en el transcurso de cualquier asunto pendiente de adjudicación.
- f) Ningún senador o senadora utilizará fondos o recursos públicos para obtener, directa o indirectamente, para sí mismo o para algún miembro de su unidad familiar, o para cualquier otra persona, negocio o entidad, ventajas y beneficios. No se entenderá que se utiliza propiedad pública para beneficio personal cuando su uso sea incidental a la labor de atender asuntos propios de la representación legislativa.
 - g) Los senadores y senadoras no llevarán a cabo acciones o actividades que los coloquen en un conflicto de interés o que ofrezcan la apariencia de éste.
 - h) Los senadores y senadoras no solicitarán o aceptarán donativos económicos o regalos que razonablemente aparentan tener un valor mayor de ~~quinientos (500)~~ doscientos cincuenta (250) dólares, condecoraciones o cargos oficiales de un país o funcionario extranjero, sin la previa autorización del Cuerpo Legislativo al que pertenezca. Los senadores y senadoras evitarán al máximo que cualquiera de las anteriores se convierta en un patrón de conducta proveniente de una misma persona o entidad.
 - i) Ningún senador o senadora solicitará o aceptará, de persona alguna, directa o indirectamente, para él o ella, para algún miembro de su unidad familiar o para cualquier otra persona, bien alguno de valor económico como pago por realizar los deberes y responsabilidades de su cargo. Tampoco aceptará regalos, gratificaciones, favores, servicios, donativos, préstamos o cualquier otro bien de personas con interés en cualquier medida, investigación o asunto que esté o pueda luego estar ante la consideración de la Asamblea Legislativa. Esto no incluye lo siguiente:
 - 1) Aceptar premios o reconocimientos otorgados por obras, actividades literarias, científicas, artísticas o culturales, deportivas, cívicas o en ceremonias públicas por logros o servicios meritorios prestados al Pueblo de Puerto Rico de forma gratuita y desinteresada.
 - 2) Aceptar ocasionalmente alimentos y bebidas de valor nominal en el curso de una reunión, ágape, almuerzo o cena, así como regalos, descuentos y obsequios en acontecimientos de carácter social, ~~o familiar~~ o personal cuando ello se acostumbre, como también canastas u otros regalos por motivos de felicitación ~~en~~ por algún logro obtenido.
 - 3) Obtener préstamos de bancos u otras instituciones financieras, bajo los términos y condiciones normales en la industria, con el fin de financiar la adquisición de automóviles, casas u otras propiedades que usualmente se adquieren de esa forma.
 - 4) Aceptar material promocional, tales como lápices, bolígrafos, libretas, calendarios y otros artículos o bienes muebles de valor nominal que se distribuyen gratuitamente.
 - 5) Aceptar contribuciones para su campaña de candidatura política o su comité de campaña, siempre que dicha contribución esté comprendida entre las permitidas por la Ley 222-2011, conocida como la “Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico”, según enmendada, y que cumpla con los requisitos allí dispuestos y con lo dispuesto en el inciso (v) de esta Sección.

El valor nominal de los conceptos anteriores se determinará tomando en consideración, entre otros, los siguientes criterios:

1. Posición económica del proveedor y del receptor del bien-
 2. Las circunstancias que rodean el acto-
 3. El uso y costumbres socialmente aceptados-
 4. Cantidad y precio por unidad del bien objeto de regalo.
- j. Ningún senador o senadora participará en procedimientos legislativos relacionados con asuntos en los que tenga interés personal o que puedan producirle un beneficio económico, bien directamente o a través de personas relacionadas. Esta prohibición no incluye asuntos en que el beneficio que pueda recibir el senador o senadora esté comprendido dentro del beneficio general a la comunidad o algún sector de ésta.
- k. Ningún senador o senadora aceptará o solicitará de persona o entidad alguna, jefes de agencias, nominados o en propiedad, o empleados públicos, directa o indirectamente, para sí o para algún miembro de su unidad familiar o cualquier otra persona, negocio o entidad; bienes de valor económico o promesas a ese efecto, a cambio de una cierta y determinada actuación o de la influencia que el senador o senadora pueda ejercer sobre terceros.
- l. Ningún senador o senadora, en atención a lo dispuesto en el Artículo VI, Sección 10 de la Constitución, recibirá paga adicional o remuneración extraordinaria de ninguna especie por parte del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de cualquier municipio, corporaciones públicas, junta, comisión u organismo que dependa del gobierno, en ninguna forma, por servicio personal u oficial de cualquier género, aunque sea prestado en adición a las funciones ordinarias de dicho senador o senadora, a menos que la referida paga o remuneración extraordinaria esté autorizada por el Artículo 177 del Código Político de 1902, según enmendado, o por otra disposición de ley.
- m. Ningún senador o senadora podrá recibir compensación ~~o beneficio económico alguno alguna~~ en virtud de referirle un asunto a otra persona para que éste realice un servicio o gestión que estas Reglas le prohíbe.
- n. Ningún senador o senadora podrá ser nombrado en una agencia gubernamental durante el término para el cual fuera electo, para ocupar un cargo creado o mejorado en sueldo, durante el término de su incumbencia, excepto aquellos cargos ad honorem que no sean incompatibles con sus funciones legislativas.
- o. Ningún senador o senadora, funcionario, jefe de dependencia o empleado divulgará o usará información confidencial, adquirida por razón de su cargo o empleo, para obtener, directa o indirectamente, ventaja de cualquier naturaleza o beneficio económico para él o ella, para un miembro de su unidad familiar o para cualquier otra persona, negocio o entidad. Tampoco podrán divulgar el contenido de documentos que formen parte de comunicaciones confidenciales dirigidas al Senado de Puerto Rico.
- p. Ningún senador o senadora podrá participar o votar en un procedimiento legislativo relacionado con la confirmación de un juez o jueza, funcionario o funcionaria, ante quien ~~éste~~ el legislador o algún miembro de su unidad familiar tenga algún asunto pendiente.

- q. Los senadores y senadoras, funcionarios o jefes de dependencia no podrán nombrar, recomendar para que se nombre o mantener como empleados o funcionarios, ni contratar para prestar servicios mediante compensación alguna en su oficina, sus Comisiones, dependencias u oficinas adscritas, a persona alguna que tenga parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad con ~~cualquiera~~ cualquier miembro de la Asamblea Legislativa, con excepción de lo dispuesto por la Ley Núm. 99 de 5 de mayo de 1941, según enmendada. Disponiéndose, que esta prohibición no aplicará a aquellas personas que ~~an~~ aún teniendo parentesco como el aquí descrito, se desempeñaban como empleados en ~~el Senado la Asamblea Legislativa~~ o en alguna dependencia de éste-está, previo a la elección del miembro de la Asamblea Legislativa, o la designación del funcionario o jefe de dependencia con el cual tiene el parentesco.
- Tampoco podrán nombrar a ningún ex miembro de la Asamblea Legislativa, hasta pasado un (1) año de haber cesado en el cargo electivo. En caso de que el cese sea por motivo de renuncia o expulsión por causas relacionadas a la violación de estas éstas o cualesquiera otras normas de conducta ética aplicable a legisladores, no se podrá nombrar o contratar bajo ninguna circunstancia.
- r. Los senadores y senadoras deberán informar al Senado su decisión de abstenerse de participar en la consideración, discusión y aprobación de cualquier medida o asunto en el que ellos o cualquier miembro de su unidad familiar tengan interés económico o patrimonial alguno, excepto cuando el senador o senadora explique las circunstancias del alegado conflicto y el Cuerpo decida que la inhibición es improcedente.
- s. Los senadores y senadoras observarán una conducta prudente en aquellas actividades protegidas por la inmunidad parlamentaria, y actuarán dentro de un marco de corrección, respeto y pulcritud, tanto en sus expresiones orales como en sus gestos corporales, cuando se refieran o dirijan a otros miembros de la Asamblea Legislativa, a los funcionarios o empleados de ésta, a cualquier funcionario o empleado de una agencia gubernamental o a cualquier ciudadano particular.
- t. Los senadores y senadoras no podrán recoger o recibir cheques, o cualquier otro instrumento negociable ~~para el~~ de desembolso de fondos o asignaciones legislativas. Tampoco participarán de actividades en las que éstos pretendan presentarse personalmente para hacer entrega de un cheque por concepto de un donativo o asignación legislativa a la persona recipiente de tal dádiva.
- u. Todo senador o senadora tendrá la obligación de notificar al Senado, mediante comunicación escrita al Secretario o Secretaria del Cuerpo, toda citación judicial o administrativa y/o todo caso judicial en el cual sea parte o testigo, siempre y cuando esté relacionado con sus funciones legislativas. Esta notificación deberá hacerse dentro del término de los próximos tres (3) días laborables a partir de la notificación formal o la fecha de la cita, lo que sea menor, excepto cuando medie justa causa.
- v. Los senadores y senadoras no podrán aceptar contribuciones o donativos para campañas políticas, durante una sesión ordinaria, de personas o entidades que tengan algún asunto o legislación pendiente ante la consideración de la Asamblea Legislativa y cuando el senador o senadora tenga conocimiento del asunto o legislación y de la relación del contribuyente con el asunto o legislación pendiente. En caso de que un senador o senadora, por omisión, inadvertencia u acción involuntaria, aceptare un donativo de cualquier persona natural o jurídica que tuviere cualquier asunto

- pendiente ante la consideración de la Asamblea Legislativa, éste vendrá obligado a devolver la suma donada al donante y someter a la Comisión de Ética e Integridad Legislativa un documento donde informe los detalles de la devolución del donativo.
- w. Los senadores y senadoras, funcionarios y jefes de dependencia, serán responsables de la supervisión del personal de su oficina y que éstos cumplan con sus tareas y horario de trabajo. También serán responsables de la propiedad mueble e inmueble bajo su custodia, y cumplirán con las disposiciones contenidas en las leyes aplicables y reglas relativas al personal, uso de propiedad y fondos públicos.
 - x. Los senadores y senadoras, funcionarios, jefes de dependencia y empleados tienen la obligación de someterse a las pruebas de detección de sustancias controladas de conformidad con la reglamentación que adopte este Senado.
 - y. Los senadores y senadoras, funcionarios y jefes de dependencias tienen la obligación de someter a la Oficina de Ética Gubernamental los informes financieros o cualquier información adicional relacionada a los mismos solicitada por dicho organismo gubernamental para su evaluación, análisis y recomendación, conforme lo dispone la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como “Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011, sin menoscabo de cualquier planteamiento que corresponda hacer en su momento.”

Sección 6. - Normas Relativas a Otros Empleos, Profesiones, Contratos o Negocios.

- a) Los senadores y senadoras reconocen que su cargo tiene una función dual la cual es indispensable para el adecuado ejercicio de su cargo electivo. Por un lado, los legisladores deberán desempeñar con diligencia sus funciones oficiales y representativas asistiendo a las Sesiones y Comisiones a las cuales pertenezcan, así como cumplir con su deber de divulgar y mantener al pueblo informado de los asuntos de importancia para nuestra sociedad. Por otro lado, siempre deben mantener el más directo y constante contacto con sus constituyentes de forma tal que siempre tengan el mayor conocimiento de la perspectiva y de los retos que aquejan a sus constituyentes. Se dispone que el deber primario del legislador ciudadano durante el término de su cargo electivo será con el ejercicio de sus funciones oficiales y representativas, debiendo asistir con puntualidad a los trabajos del Cuerpo y de las comisiones en las cuales sea miembro en propiedad, independientemente que el Cuerpo esté o no en sesión, con el propósito de canalizar adecuadamente el sentir y los intereses de sus representados. El pleno y cabal cumplimiento de los deberes del cargo de legislador no pueden ser menoscabados de forma alguna por las funciones extra legislativas que éste pretenda realizar.
- b) Los senadores y senadoras podrán realizar ciertas actividades que le generen ingresos extra legislativos, según dispuesto en estas Reglas y de conformidad a la Ley Núm. 97 del 19 de junio de 1968, según enmendada. No obstante lo anterior, queda prohibida a los senadores y senadoras toda actividad lucrativa privada o ingresos extra legislativos que sean incompatibles con el ejercicio de sus funciones oficiales. También se prohíbe toda actividad que represente un conflicto de intereses con sus funciones legislativas. Se dispone, además, que será requisito indispensable que previo al inicio de la actividad lucrativa extra legislativa el legislador le notifique e informe ~~anualmente~~ a la Comisión de Ética e Integridad Legislativa el alcance de la actividad extra legislativa que interesa realizar. La Comisión de Ética e Integridad

Legislativa establecerá los requerimientos para tales propósitos, los que incluirán un apercibimiento sobre el deber del legislador de cumplir cabalmente con las disposiciones legales y éticas que restringen cualquier actividad extra legislativa, así como el deber de incluir la siguiente cláusula en todo contrato de trabajo, asesoramiento, consultoría o servicios profesionales que vaya a suscribir el legislador con terceras personas para obtener ingresos extra legislativos:

“Cláusula: La persona contratada no podrá comparecer ante ninguna agencia estatal o federal, en procedimiento administrativo, adjudicativo o de cualquier otra naturaleza en representación de terceros o tramitando casos particulares. La persona contratada tampoco podrá tener relación contractual alguna por concepto de servicios profesionales de cualquier naturaleza, directa o indirectamente, con ninguna agencia, organismo, instrumentalidad o corporación pública. La persona contratada no puede asumir ningún trabajo, asesoramiento, consultoría o servicios profesionales cuyo cumplimiento menoscabe o intervenga en el cumplimiento del ejercicio de sus responsabilidades y funciones oficiales como legislador.”

- c) Los senadores y senadoras no podrán, directa o indirectamente, realizar negocios u otorgar contratos con una agencia gubernamental, excepto cuando:
- 1) El negocio en que el senador o senadora tenga algún interés económico, sea el único que ofrece los servicios, o resulta ser el único comprador o vendedor ~~que la agencia gubernamental requiere disponible;~~
 - 2) Se trate del arrendamiento de un bien mueble o inmueble, propiedad del senador o senadora en todo o en parte:
 - i. que al momento de ser adquirido por éste, ya estuviera arrendado por la agencia gubernamental;
 - ii. o que el arrendamiento fuera previo a la elección del senador o senadora.
 - 3) Pida participar en programas de servicios, préstamos, garantías o incentivos siempre que tales bienes o programas estén accesibles a cualquier ciudadano que cualifique; que las normas de elegibilidad sean de aplicación general; y que el senador o senadora cumpla con tales reglas y no requiera que se le otorgue un trato preferente o distinto al de los demás solicitantes;
 - 4) Se trate de la solicitud de permisos, licencias, patentes u otros documentos o requerimientos de igual o similar naturaleza, cuando éstos sean exigidos por ley para que el senador o senadora puedan mantener la licenciatura de una profesión, oficio, negocio o actividad, o para llevar a cabo alguna obra de construcción, reconstrucción, rehabilitación o uso de un bien inmueble de su propiedad, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos de ley y de reglamento y no pida ni permita que se le otorgue un trato preferente o distinto al de los demás solicitantes;
 - 5) Se trate de contratos relativos a derechos sobre propiedad intelectual o patentes registradas a nombre del senador o senadora.

Sección 7. – Representación de intereses privados.

- (a) Ningún senador o senadora, no importa su profesión u ocupación, podrá representar, directa o indirectamente, a persona o entidad privada alguna para lograr obtener un

contrato, un permiso, licencia, autorización, el pago de una reclamación o cualquier otro acto u omisión de una agencia gubernamental, excepto cuando lo haga en su capacidad oficial.

- (b) Ningún senador o senadora podrá, no importa su profesión u ocupación, en el ejercicio privado de dicha profesión u ocupación, por sí o a través de otros, directa o indirectamente, conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 97 del 19 de junio de 1968, según enmendada:
- (1) Representar o gestionar, a, o para un ciudadano o persona jurídica, ante los tribunales de justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de los Estados Unidos de América en cualquier procedimiento de naturaleza criminal, excepto cuando se represente a su favor por derecho propio.
 - (2) Comparecer ante los tribunales de justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de los Estados Unidos de América en acciones civiles donde el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o una agencia gubernamental sea parte, excepto cuando la representación se asuma en forma gratuita. Tampoco podrán comparecer ante los tribunales de justicia, en acciones civiles privadas donde el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o una agencia gubernamental no sean parte, salvo que la comparecencia sea a su favor. De existir compromisos contraídos por el senador o senadora antes de su elección, que no sean permisibles por estas Reglas, el senador o senadora deberá renunciar a dicha representación legal a la brevedad posible, conforme a las disposiciones de los Cánones de Ética Profesional.
 - (3) Comparecer ante alguna agencia gubernamental, estatal o federal, en un procedimiento administrativo, adjudicativo o de cualquier otra naturaleza, excepto cuando dicha comparecencia sea a su favor.

Sección 8.- Normas Aplicables a los Funcionarios, Jefes de Dependencia y Empleados de la Asamblea Legislativa.

Las normas dispuestas en las Secciones 5 y 6 de estas Reglas serán aplicables a los funcionarios y jefes de dependencia, excepto los incisos (b), (d), (l), (p) y (r) de la Sección 5. Las normas dispuestas en las Secciones 5 y 6 no serán aplicables a los empleados del Senado, excepto las contenidas en los incisos (a), (c), (e), (f), (g), (h), (i), (k), (o) y (x) de la Sección 5.

Sección 9. - Informes Financieros.

Los senadores y senadoras, al igual que los funcionarios y jefes de dependencias del Senado que así lo disponga la reglamentación adoptada, tienen la obligación de someter informes financieros anuales.

Sección 9.01 – Radicación de Informes.

Los Informes Financieros se radicarán ante la Oficina de Ética Gubernamental, conforme dispone el Artículo 5.2 de la Ley 1-2012, según enmendada, que como norma general establece que los mismos serán presentados no más tarde del 1ro de mayo del año siguiente a cada año que ocupe el cargo. Disponiéndose, que el año en que tome posesión del cargo, el senador o senadora, funcionario o jefe de dependencia radicará su primer informe dentro de los noventa (90) días de haber tomado posesión del cargo. El senador o senadora que resulte reelecto(a) no tendrá que radicar el Informe Financiero de Cese, pero continuará radicando los informes anuales en o antes del 1ro. de mayo de cada año. El senador o senadora, funcionario o jefe de dependencia que haya ocupado su

cargo por un periodo menor de sesenta (60) días naturales, no tendrá la obligación de radicar el Informe Financiero.

Sección 9.02 – Informe de Cese.

Todo senador o senadora que no resulte reelecto, o el funcionario o jefe de dependencia que cese sus funciones al 31 de diciembre, deberá radicar su informe financiero de cese dentro de los noventa (90) días de haber cesado en el cargo, según lo establecido en el Artículo 5.2 de la Ley 1-2012. Si cesara en el cargo antes del 31 de diciembre del año en curso, el senador o senadora, funcionario o jefe de dependencia deberá presentar el informe financiero de cese, dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a haber cesado en sus funciones y cubrirá hasta la fecha de terminación de los servicios.

Sección 9.03 – Evaluación de los Informes y Devolución al Senado.

La Oficina de Ética Gubernamental tendrá un término no mayor de noventa (90) días naturales, a partir de la radicación del informe financiero correspondiente, para su evaluación y determinación de hallazgos, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5.10 de la Ley 1-2012, según enmendada, supra. Transcurrido el término de noventa (90) días, la Oficina de Ética Gubernamental remitirá el Informe Financiero Final a la Secretaría del Senado, que pondrá los mismos bajo la custodia de la Comisión de Ética e Integridad Legislativa. Los Informes Financieros Finales se guardarán en una bóveda en la Comisión de Ética e Integridad Legislativa. Dicha bóveda tendrá un sistema de seguridad de triple llave, la cual no abrirá a menos que simultáneamente se utilicen las mismas. Cada delegación de los partidos representados en el Senado tendrá posesión de una de esas llaves, así como tendrá la responsabilidad de notificar a la Comisión de Ética e Integridad Legislativa quién será el senador o senadora custodio de dicha llave. La Comisión de Ética e Integridad Legislativa deberá conservar los Informes Financieros Finales por el término de elección del senador o senadora, y en el caso de los funcionarios o jefes de dependencias, hasta un (1) año después de renunciado el cargo que ocupaban. La Comisión deberá tenerlo disponible para cualquier inspección, según lo dispuesto en la Sección 9.04 de estas Reglas. Luego de cesar en el cargo el senador o senadora, la Comisión conservará el informe y deberá tenerlo disponible para cualquier inspección, según lo dispuesto en la Sección 9.04 de estas Reglas, por un término de un (1) año adicional. Luego de transcurrido el año, el informe le será devuelto al Senador o Senadora.

Sección 9.04 – Divulgación de Informes Financieros.

Mientras los informes se encuentren bajo la custodia de la Oficina de Ética Gubernamental, no se permitirá la inspección y el acceso a los Informes Financieros de los senadores y senadoras; ~~excepto bajo las condiciones y requisitos establecidos por virtud de los incisos (a) al (e) del Artículo 5.8 de la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como “Ley de Ética Gubernamental de 2011”.~~ La Oficina de Ética Gubernamental le informará al senador o senadora de cualquier gestión o petición de divulgación de sus informes no más tarde de cinco (5) días naturales de haber sido recibida por la Oficina de Ética Gubernamental.

Una vez los informes financieros sean finales, de conformidad con lo dispuesto tanto por el Artículo 5.10 de la Ley 1-2012, según enmendada, como por la Sección 9.03 de estas Reglas de Conducta Ética y que los mismos estén bajo la custodia de la Comisión de Ética e Integridad Legislativa, se podrá permitir a toda persona que mediante comunicación escrita así lo requiera, el acceso e inspección de los Informes Financieros Finales de los senadores y senadoras, funcionarios y jefes de dependencias, dentro de un término razonable luego de la solicitud formal. Los Informes Financieros Finales podrán ser inspeccionados por la persona con interés de revisarlos, siempre protegiéndose la no divulgación de la información sensitiva. La Comisión de Ética e Integridad Legislativa tendrá que notificar al senador o senadora, funcionarios y jefes de dependencias, cuyo

informe o informes financieros sean solicitados para inspección sobre dicha solicitud, en un término de cinco (5) días laborables-, así como le proveerá copia de la información suministrada.

No se podrá divulgar información sensitiva como:

- (a) Número de Seguro Social,
- (b) El nombre de hijos y cónyuge,
- (c) Números de cuentas de bancos o cualquier número que incluya transacciones bancarias,
- (d) Direcciones residenciales y/o postales,
- (e) Números de tarjetas de crédito, y
- (f) Cualquier otro dato o información cuya divulgación esté prohibida por Ley o Reglamento.

Los miembros de la prensa, debidamente acreditados por el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tendrán acceso a los Informes Financieros Finales de los senadores y senadoras, funcionarios y jefes de dependencias luego de presentar solicitud por escrito. La Comisión de Ética e Integridad Legislativa tendrá tres (3) días laborables para permitir el acceso a la información solicitada, siempre protegiéndose la no divulgación de la información sensitiva. La Comisión de Ética e Integridad Legislativa tendrá que notificar al senador o senadora, funcionario o jefe de dependencia, cuyo informe o informes financieros sean solicitados para inspección sobre dicha solicitud, en un término no mayor de cinco (5) días laborables-, así como le proveerá copia de la información suministrada.

Se suministrará, libre de costo, copia de los Informes Financieros Finales cuando sean requeridos por las agencias gubernamentales como parte de una investigación oficial. La Comisión de Ética e Integridad Legislativa tendrá que notificar al senador o senadora, funcionario o jefe de dependencia, cuyo informe o informes sean solicitados para investigación sobre dicha solicitud, en un término no mayor de cinco (5) días laborables.

Sección 9.05. – Información del Solicitante.

La Comisión de Ética e Integridad Legislativa establecerá el procedimiento para la solicitud de acceso a los Informes Financieros Finales y tomará las necesarias salvaguardas para asegurar la protección de la información sensitiva que no debe ser divulgada.

Toda solicitud de examen y copia de un informe será precedida de una solicitud escrita, conteniendo lo siguiente:

- a. nombre, dirección y ocupación del solicitante;
- b. nombre de la persona y cargo que ocupa en el Senado de Puerto Rico para la cual solicita acceso e inspección del Informe Financiero Final; y
- c. que el solicitante conoce las prohibiciones y restricciones en cuanto al uso del informe.

Toda persona que obtenga acceso a parte o la totalidad de un Informe Financiero Final podrá usar la información así obtenida únicamente para propósitos relacionados con las Reglas de Conducta Ética del Senado, quedando expresamente prohibido algún beneficio particular o propósito ajeno a lo antes expuesto. De lo contrario, estará sujeta a ser sancionada al amparo de las disposiciones del Código Penal de Puerto Rico de 2012 o de cualquier otra ley penal especial correspondiente.

~~Sección 9.06. — Solicitud de Información Adicional.~~

~~El Director o Directora de la Oficina de Ética Gubernamental, mediante un subpoena, solicitará información adicional sobre las finanzas personales del senador o senadora, funcionario o jefe de dependencia, notificando el mismo a la Comisión de Ética e Integridad Legislativa, la cual~~

~~deberá emitir su visto bueno a tal solicitud. Esta aprobación deberá hacerse por escrito, dentro de los cinco (5) días calendario siguiente al recibo de la solicitud. De no responderse en esos cinco (5) días, se entenderá aprobado y el senador o senadora, funcionario o jefe de dependencia entregará la información solicitada por la Oficina de Ética Gubernamental.~~

Sección 9.079.06. – Contenido del Informe.

Los Informes Financieros que rendirán los senadores y senadoras, funcionarios y jefes de dependencias contendrán aquella información que se requiera por virtud de lo establecido en la Ley 1-2012, según enmendada, supra, o aquella información adicional que se requiera al amparo del Reglamento que apruebe y promulgue este Cuerpo.

Sección 10.– Certificación de Radicación de Planillas de Contribución sobre Ingresos.

Los senadores y senadoras, funcionarios y jefes de dependencias tienen la obligación de presentar anualmente un documento certificado por el Departamento de Hacienda que señale la fecha de radicación de su planilla de contribución sobre ingresos, conforme al Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado. Este documento tendrá que ser radicado en la Secretaría del Senado, no más tarde del 1ro de mayo de cada año. Se aceptará copia debidamente ~~ponchada~~ sellada de la primera página de la planilla como evidencia de que se ha cumplido con este Artículo.

Sección 101.- Obligación de Rendir Declaración Jurada de Ingresos Extra Legislativos.

A tenor con lo establecido en la Ley Núm. 97 del 19 de junio de 1968, según enmendada, cada senador y senadora presentará ante la Secretaría del Senado, no más tarde del 30 de abril de cada año, una declaración jurada donde expresamente informe sus ingresos netos extra legislativos, según definidos en la ley antes mencionada. Todo legislador deberá conservar recibos, comprobantes de pagos y facturas que justifiquen el origen del ingreso declarado, además de fecha y hora en que se prestó el servicio profesional. Los recibos, comprobantes, facturas o cualquier otro documento, que en su momento puedan ser requeridos, serán considerados confidenciales y sólo podrán ser examinados por el personal autorizado de la Secretaría del Senado que sean sus custodios y los miembros y empleados de la Comisión de Ética e Integridad Legislativa en aquellos casos en que se presente algún tipo de procedimiento en contra de algún senador o senadora que requiera su examen. Sin embargo, la declaración jurada mantendrá su carácter de documento público de conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 97 antes mencionada.

Sección 11. - Aportación ~~Para~~ para Campañas Políticas.

Las contribuciones o donativos para sufragar gastos en una campaña política, ya sea en primarias, en elecciones generales o en cualquier tipo de elección en la cual participe un senador o senadora, funcionario, jefe de dependencia o empleado del Senado como candidato a un cargo público electivo, bien dentro de una colectividad política en la cual milite o como candidato independiente, se regirán por lo dispuesto en la Ley Núm. 222-2011, supra, y con la limitación establecida en la Sección 5 (v) de estas Reglas. En caso de que el senador o senadora, funcionario, jefe de dependencia o empleado del Senado fuere candidato al cargo de Comisionado Residente de Puerto Rico en Washington, regirá lo dispuesto en la Ley Federal de Elecciones.

Sección 12. – Comisión de Ética e Integridad Legislativa del Senado de Puerto Rico.

Se crea la Comisión de Ética e Integridad Legislativa de conformidad con lo dispuesto por virtud de la Resolución del Senado Núm. 22, aprobada el 15 de enero de 2013, según enmendada, que estableció la jurisdicción de las comisiones permanentes del Senado. La Comisión de Ética e

Integridad Legislativa estará integrada por cinco (5) miembros nombrados por el Presidente del Senado, de los cuales dos pertenecerán a los partidos de minorías minoría, a razón de un legislador por cada delegación de minoría representada en el Cuerpo. Los miembros de la Comisión de Ética e Integridad Legislativa del Senado se designarán por el término de su elección como Senadores(as). Las determinaciones de la Comisión requerirá requerirán de por lo menos el voto mayoritario de por lo menos tres (3) de sus miembros. Cualquier vacante que surja, entre los miembros de la Comisión, será cubierta por el Presidente del Senado. La Comisión adoptará las normas necesarias para el adecuado desempeño de sus deberes y responsabilidades mediante un reglamento de funcionamiento interno.

Sección 12.01.- Panel de Ciudadanos.

Se crea un Panel de Ciudadanos integrado por cinco (5) ciudadanos privados que representarán al interés público y serán recomendados de la siguiente forma:

- a. Un (1) representante del Colegio de Abogados de Puerto Rico que debe haber desempeñado el cargo de juez o jueza en el Tribunal General de Justicia de Puerto Rico o que se desempeñe como profesor o profesora de derecho.
- b. Un (1) representante del Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico.
- c. Tres (3) ciudadanos, a razón de uno por cada Delegación representada en el Senado a ser recomendados por sus respectivos Portavoces.

El Presidente del Senado solicitará al Colegio de Abogados de Puerto Rico y al Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico una terna con los nombres de las personas a ser recomendadas por cada una de estas organizaciones profesionales. De entre las personas mencionadas en cada lista, se seleccionará a dos (2) personas, una (1) por cada institución.

De no surgir recomendación de parte de los colegios profesionales antes mencionadas, el Presidente del Senado procederá a nombrar a los respectivos representantes de estas instituciones.

Las personas seleccionadas no devengarán salario, dieta o ningún tipo de compensación por los trabajos a realizarse en la Comisión de Ética e Integridad Legislativa.

Sección 12.01 . - Participación de ciudadanos del interés público en los procesos internos de la Comisión de Ética e Integridad Legislativa.

Como ciudadanos privados, los representantes del interés público no podrán tener ningún tipo de vínculo contractual, ni podrán servir ni haber servido como asesores aún en calidad ad honorem con ningún miembro del Cuerpo, dependencia u oficina por los pasados cinco (5) años previo a su nombramiento o tener parentesco dentro del cuarto grado ~~por~~ de consanguinidad o segundo de afinidad de cualquiera de los miembros de la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Cuando se radique una querrela contra algún senador o senadora, la Comisión de Ética e Integridad Legislativa determinará si tiene jurisdicción sobre la misma. Si se determina que tiene jurisdicción, la Comisión referirá la querrela a los miembros del Panel de Ciudadanos, quienes serán debidamente convocados para tales propósitos por la Comisión. El Panel realizará un análisis preliminar sobre los méritos de la querrela y si debe procederse o no con el trámite de la misma. La determinación del Panel debe realizarse en un periodo no mayor de setenta y dos (72) horas de haberse recibido el referido de la Comisión de Ética e Integridad Legislativa y requerirá el voto

afirmativo de al menos tres (3) de sus miembros. El Panel, previa autorización y de acuerdo a la complejidad del asunto, podrá solicitar a la Comisión una prórroga de setenta y dos (72) horas adicionales. Una vez tomada la decisión, la informarán por escrito de inmediato al Presidente de la Comisión de Ética e Integridad Legislativa. De ser favorable la misma, se dará curso a la querrela conforme a la Sección 16 (k) de estas Reglas. Si los miembros determinan la ausencia de méritos de la querrela, el asunto se convertirá en final y firme, sin derecho a revisión o reconsideración. Una ausencia de determinación de parte del Panel dentro de las setenta y dos (72) horas de haberse recibido el referido y no habiéndose concedido una prórroga, constituirá una determinación de ausencia de méritos de la querrela.

Sección 14. - Funciones, Responsabilidades y Poderes de la Comisión de Ética.

La Comisión de Ética e Integridad Legislativa tendrá los siguientes deberes, poderes y facultades que se ejercerán a tenor con la autoridad constitucional que tiene el Senado, con relación a la conducta de sus miembros:

- a) ~~Sujeto a lo dispuesto en la Sección 13, tendrá~~ Tendrá facultad para recibir, considerar e investigar y adjudicar las querellas contra un senador o senadora, funcionario, jefe de dependencia o empleado que se radiquen ante la Comisión de Ética e Integridad Legislativa por violaciones a las disposiciones de estas Reglas.
- b) También podrá recibir y atender solicitudes de opiniones solicitadas por los senadores o senadoras, funcionarios, jefes de dependencia o empleados del Senado sobre asuntos que puedan arrojar dudas sobre posibles conflictos con estas Reglas-, sujeto a las normas y procedimientos establecidos por estas Reglas de Conducta Ética.
- c) Conducir los procedimientos de querellas establecidos en estas Reglas, incluyendo la celebración de vistas públicas y ejecutivas.
- d) Citar testigos, tomar juramentos y oír testimonios relacionados con asuntos ante la Comisión de Ética e Integridad Legislativa y requerir la presentación o entrega de cualesquiera libros o documentos relacionados con el asunto o querrela bajo consideración, investigación o controversia ante la misma.
- e) Formular y adoptar los reglamentos que sean necesarios para su funcionamiento interno para llevar a cabo sus procedimientos y rendir informes al Senado. Éstos no podrán ser inconsistentes con las disposiciones de estas Reglas, ni con las leyes aplicables a los miembros y funcionarios de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Tales reglamentos entrarán en vigor cuando sean radicados en la Secretaría del Senado y ratificados por el Cuerpo.
- f) Recomendar a la autoridad nominadora el nombramiento y/o contratación del personal y los asesores técnicos que estime necesarios para el funcionamiento más efectivo de los trabajos de la Comisión. La Comisión de Ética e Integridad Legislativa podrá utilizar los servicios de un investigador cuando entienda que sea necesario para la adecuada evaluación de una querrela.
- g) Solicitar la colaboración de cualquier oficina o dependencia del Senado.
- h) Rendir un informe anual al Senado de Puerto Rico sobre la labor realizada.
- i) Realizar cualquier otra gestión inherente a su función, aquéllas que le sean encomendadas o cualesquiera otras que sean necesarias para cumplir con las disposiciones de estas Reglas.

Sección 15. - Procedimientos ante la Comisión de Ética e Integridad Legislativa.

- a) La Comisión de Ética e Integridad Legislativa se regirá por las mismas normas de procedimientos establecidas en la Regla 13 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, titulada “Funciones y Procedimientos en las Comisiones”, en la medida en que las mismas no sean incompatibles con lo dispuesto en estas Reglas. La Comisión de Ética e Integridad Legislativa establecerá un protocolo para asegurar el adecuado cumplimiento y la uniformidad de los procedimientos éticos que deban desempeñarse por la Comisión.
- b) La Comisión de Ética e Integridad Legislativa deberá aprobar un reglamento de funcionamiento interno para atender los procedimientos ante dicha Comisión y la consideración en los méritos de los asuntos que deberá atender, el cual no podrá ser incompatible con lo dispuesto en estas Reglas.
- c) Todos los procedimientos y documentación ante la Comisión de Ética e Integridad Legislativa serán confidenciales desde el momento de su radicación hasta la determinación o resolución final de la Comisión.
- d) Sin menoscabo de la facultad constitucional del Senado, la jurisdicción para atender procedimientos bajo estas Reglas comenzará desde el momento en que el senador o senadora, funcionario, jefe de dependencia o empleado juramente a su cargo y en el caso de los senadores y senadoras cubrirá toda conducta ~~habida~~ incurrida desde el momento en que ~~entre~~ entren en vigor las Reglas. En el caso de funcionarios, jefes de dependencia y empleados, estas Reglas cubrirán la conducta ~~habida~~ incurrida desde el momento en que jura o toma posesión de su cargo. Tal jurisdicción cesará desde el momento en que se rompa el vínculo del senador o senadora, funcionario, jefe de dependencia o empleado con el Senado de Puerto Rico.

Sección 16. – Querellas.

- a) Cuando se trate de querellas contra jefes de dependencias o empleados del Senado, las mismas deberán ser presentadas ante el Presidente del Senado o el funcionario en quien éste delegue, y serán tramitadas de acuerdo a los reglamentos administrativos de personal que a esos efectos establezca el Presidente del Senado y aquellas secciones e incisos de estas Reglas, según aplique. El Presidente del Senado podrá referir el asunto para que sea atendido por la Comisión de Ética e Integridad Legislativa.
- b) Cualquier persona natural podrá presentar querellas contra un senador o senadora, funcionario, jefe de dependencia o empleado del Senado por violaciones a las disposiciones de estas Reglas. Las mismas deberán ser presentadas ante la Comisión de Ética e Integridad Legislativa, en la oficina del Presidente de la Comisión, o del Presidente del Senado y serán tramitadas de acuerdo a lo dispuesto por estas Reglas y los reglamentos que en virtud de éste se promulguen.
Se podrán presentar querellas siempre y cuando el querellante tenga propio y personal conocimiento de los hechos que alega. En aquellos casos que la imputación contenida en la querella no surja del propio y personal conocimiento del querellante y sí de hallazgos de investigaciones realizadas por la Asamblea Legislativa, o de un informe de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, de una Agencia de la Rama Ejecutiva, o de una sentencia u opinión de un Tribunal de Justicia competente, la Comisión

establecerá en su reglamento interno un procedimiento para investigar este tipo de imputaciones.

El Presidente del Senado, de conformidad con lo establecido en la Sección 6.1 (c) del Reglamento del Senado de Puerto Rico, podrá referir a la Comisión un asunto para que sea tramitado como una querrela, no siendo de su propio y personal conocimiento, cuando la posible violación surja de hechos que son de conocimiento público y que puedan ser corroborados por otras fuentes de información. El Presidente del Senado deberá cumplir con lo establecido en el inciso (d) de esta Sección en lo que respecta a la información provista en el referido de investigación a la Comisión. Estos referidos de investigación del Presidente del Senado no tendrán que ser juramentados y serán remitidos al Panel de Ciudadanos para su evaluación y correspondiente trámite como una querrela. El Presidente del Senado deberá notificar al querrellado del referido de investigación dentro de los dos (2) días laborables contados a partir de la radicación en la Comisión del mismo.

La Comisión podrá motu proprio, con el aval del voto afirmativo de la mayoría de sus miembros, iniciar referidos de investigación bajo las mismas condiciones y requisitos dispuestos en el párrafo anterior para los referidos de investigación del Presidente del Senado. Los referidos de investigación de la Comisión serán remitidos al Panel de Ciudadanos y correspondiente trámite como querrela. La Comisión deberá notificar al querrellado del referido de investigación dentro de los dos (2) días laborables de haberse remitido el mismo al panel de Ciudadanos.

- c) Las querellas deberán presentarse por escrito y bajo juramento, excepto en la situación dispuesta en el inciso (b) de esta Sección con respecto a la facultad del Presidente del Senado y de la Comisión de someter referidos de investigación sin tener que ser juramentados. El cumplimiento con este requisito ~~y término~~ es de carácter jurisdiccional.
- d) Las querellas deberán señalar al senador, senadora, funcionario, jefe de dependencia o empleado que se aduce cometió la falta y exponer los hechos que configuran la misma. El querellante también podrá ofrecer los nombres y direcciones de las personas que entiende sustentan sus alegaciones o que puedan dar más información a la Comisión de Ética e Integridad Legislativa en la evaluación de la querrela, incluyendo citas las disposiciones de las Reglas y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que alegadamente hubiesen sido infringidas.
- e) Las querellas contra senadores o senadoras, funcionarios o jefes de dependencia se presentarán ante la Comisión dentro de los treinta (30) días calendarios a partir del momento en que el querellante advino en conocimiento personal de los hechos que dan margen a la querrela.
- f) La Comisión de Ética e Integridad Legislativa, además, notificará copia de la querrela al senador, senadora, funcionario, jefe de dependencia o empleado contra el cual se haya radicado la misma, así como al Presidente del Senado, quienes tomaran las debidas precauciones para evitar la divulgación de información confidencial de la querrela. Esta notificación se realizará en un término no mayor de dos (2) días laborables contados a partir de la presentación de la querrela ante la Comisión de Ética e Integridad Legislativa. Esta notificación y el término aquí dispuesto es de estricto cumplimiento.

- g) El senador, senadora, funcionario, jefe de dependencia o empleado tendrá quince (15) días laborables a partir de la fecha de recibo de la notificación de la querrella por parte de la Comisión para exponer por escrito su posición con relación a los cargos que se le imputan. El término de quince (15) días laborables podrá prorrogarse por justa causa hasta un máximo total de treinta (30) días laborables a petición del querrellado. La solicitud de prórroga deberá presentarse por lo menos cinco (5) días antes de vencer el término ~~aquí dispuesto~~ original.
- h) La Comisión de Ética e Integridad Legislativa tendrá hasta un máximo ~~de treinta (30)~~ quince (15) días laborables a partir de la fecha en que el querrellado radique sus comentarios a los cargos imputados o a partir del vencimiento de los quince (15) días laborables concedidos al querrellado para exponer por escrito su posición o de la prórroga concedida, lo que ocurra primero, para examinar la querrella y ordenar la desestimación de la misma, si fuera necesario, por falta de jurisdicción. Se entenderá que no existe jurisdicción si:
- i) La querrella escrita no está juramentada;
 - ii) El querrellante no tiene conocimiento propio y personal de los hechos que constituyen la alegada violación;
 - iii) ~~El conocimiento personal de los hechos que dan margen a la querrella por parte del querrellante excede los treinta (30) días calendarios si el querrellado advino en conocimiento personal de los hechos en lo que baja su querrella en un término que excede lo treinta (30) días anteriores a la radicación;~~
 - iv) Copia de la querrella no fue notificada al querrellado en un término no mayor de dos (2) días laborables contados a partir de la presentación de la querrella ante la Comisión de Ética e Integridad Legislativa.
- ~~En su defecto, podrá determinar que la querrella cumple con todos los requisitos de forma y contenido requeridos por estas Reglas y podrá realizar las vistas que estime necesarias para determinar que tiene jurisdicción~~ La Comisión podrá determinar si existe jurisdicción mediante acuerdo tomado en reunión ejecutiva, o podrá convocar, si así lo estima necesario a vista en la que comparecerán ambas partes. No le serán aplicables los incisos (i), (ii) y (iii) a los referidos de investigación remitidos por el Presidente del Senado o por la Comisión realizados al amparo de la Sección 16 (b).
- i) Una vez la Comisión determine que tiene jurisdicción, referirá de inmediato la misma al Panel de Ciudadanos que representen el interés público para los trámites según dispuestos en la Sección 13 de estas Reglas.
 - j) Cualquier determinación de la Comisión deberá ser notificada por escrito de inmediato al querrellante y al querrellado.
 - k) La Comisión deberá resolver toda querrella en sus méritos, dentro de un término no mayor de sesenta (60) días laborables contados a partir de la fecha en que se determine que la Comisión tiene jurisdicción sobre la querrella presentada. La Comisión podrá solicitar al Presidente del Senado una prórroga adicional, la cual no será mayor de quince (15) días laborables adicionales. En caso de que el Presidente deniegue la solicitud de prórroga, la Comisión deberá resolver la querrella dentro de un término no mayor de cinco (5) días laborables adicionales.
 - l) Durante todo el proceso para atender la querrella presentada, el querrellado tendrá derecho a:
 - 1) recibir notificación oportuna de los cargos o reclamos en su contra;

- 2) obtener acceso a toda la prueba en su contra que esté en poder de la Comisión aunque ésta no se utilice;
- 3) presentar prueba en su favor;
- 4) estar representado por abogado;
- 5) conainterrogar los testigos en su contra;
- 6) una adjudicación imparcial del caso;
- 7) que se levante un expediente completo de los procedimientos;
- 8) que la decisión que se emita esté basada en hechos corroborados a través de la investigación; y
- 9) que la decisión se base en la totalidad del expediente.

Sección 17. - Suspensión de ~~la Jurisdicción~~ procedimientos de la Comisión de Ética.

En caso de que la Comisión reciba o esté atendiendo una querrela contra un senador, senadora, funcionario, jefe de dependencia o empleado y éste a su vez esté siendo o comience a ser investigado o procesado formalmente por las autoridades administrativas o judiciales competentes con relación a los mismos hechos objeto de la querrela ante la Comisión de Ética e Integridad Legislativa, ésta podrá detener en tal momento el trámite de la querrela en cuestión a la espera de los resultados de los procesos en los otros foros, y podrá reanudar, atender debidamente y concluir el trámite de la querrela pendiente, cuando estime que dicha reanudación es necesaria para hacer valer la jurisdicción del Senado. Tal determinación deberá ser notificada al querellante y al querellado dentro de los próximos cinco (5) días laborables de haberse tomado tal determinación.

Sección 18. - Querellas Infundadas o Frívolas.

Cualquier senador o senadora, funcionario, jefe de dependencia o empleado que radique o instigue a otros a radicar querellas o formule imputaciones frívolas o infundadas, incurrirá en conducta impropia y estará sujeto a las sanciones que dispone estas Reglas. En tales casos, el senador o senadora, funcionario, jefe de dependencia o el empleado afectado, lo mismo que la Comisión actuando motu proprio, podrán iniciar el proceso para que se tome la acción correspondiente.

Cualquier ciudadano que radique una querrela o imputaciones frívolas o infundadas estará sujeto a las sanciones aplicables que dispone el Código Penal de Puerto Rico de 2012. En tales casos la Comisión de Ética e Integridad Legislativa podrá referir el asunto al Secretario de Justicia para la acción que corresponda.

Sección 19. - Moción de Desestimación.

Una vez se haya notificado la querrela debidamente, el senador o senadora, funcionario, jefe de dependencia o empleado podrá radicar una Moción de Desestimación por cualquiera de las siguientes causales:

- a. Prescripción,
- b. Falta de interés del querellante,
- c. El querellante se niega a aportar evidencia o testimonio durante la investigación o vista,
- d. En el caso de los jefes de dependencia o empleados del Senado, éstos podrán alegar que el mismo asunto se está atendiendo por la vía administrativa dispuesta en los reglamentos del Senado,

- e. Violación a los Artículos 286 y 287 del Código Penal de Puerto Rico de 2012, al presentarse la querrela o en el transcurso de la investigación, o
- f. Por cualquier otra causa que constituya una defensa afirmativa.

De igual manera, la Comisión motu proprio podrá desestimar la querrela ante su consideración por cualquiera de las causales antes mencionadas y por cualquier acuerdo o transacción en donde la Comisión entienda que queda protegido el interés público y que no existe pérdida de fondos o propiedad pública.

Sección 20 - Querellas contra miembros de la Comisión.

Las querellas radicadas contra miembros de la Comisión por un senador o senadora, funcionario, jefe de dependencia o empleado que figuren como querellados en casos ante la Comisión no tendrán el efecto previsto en la Sección 21, sobre Solicitud de Inhibición de Miembros de la Comisión, a no ser que la Comisión determine que existen razones suficientes para ventilar las querellas en su fondo. Transcurridos tres (3) días laborables desde su radicación sin que la Comisión haya tomado determinación alguna sobre la inhibición, la querrela se considerará desestimada por inmeritoria.

Sección 21. - Solicitud de Inhibición de Miembros de la Comisión.

Cualquier querellado o querellante podrá solicitar mediante moción al efecto la inhibición de cualquier miembro de la Comisión. La moción debe ser presentada por escrito ante la Comisión de Ética e Integridad Legislativa. En dicha moción, el querellado o el querellante deberá presentar evidencia de que el miembro impugnado:

1. Es testigo esencial en su caso, o
2. Tiene relaciones de parentesco por consanguinidad o afinidad con el querellante o el querellado, o
3. Tiene un interés personal que le impedirá adjudicar los méritos de la querrela con imparcialidad, o
4. En el caso de los ciudadanos privados que representan el interés público han manifestado de manera pública una posición al respecto sobre el caso ante su consideración.
5. Demuestre que existe prejuicio o parcialidad.

La Comisión deberá levantar un procedimiento sumario para determinar si la moción de inhibición es meritoria o en su defecto desestimarla. El procedimiento sumario deberá iniciarse no más tarde de dos (2) días laborables luego de sometida la moción de inhibición. El Presidente del Senado nombrará de inmediato un senador o senadora, quien temporariamente entrará en sustitución del miembro de la Comisión impugnado, a los fines de adjudicar la Moción de Inhibición solamente. Si se tratase de una inhibición contra uno de los miembros que representan el interés público en el Panel de Ciudadanos, el Presidente del Senado nombrará de inmediato un ciudadano privado que no tenga ningún vínculo contractual o familiar con la Asamblea Legislativa para cubrir de manera temporera a dicho miembro. El ciudadano privado en sustitución se nombrará de la misma forma en la cual se designó el miembro original al Panel de Ciudadanos.

Durante el procedimiento de inhibición las partes tendrán oportunidad de ser escuchadas. No se aceptará prueba circunstancial a los efectos de probar las causas de inhibición. La persona que somete la moción de inhibición deberá presentar evidencia que sostenga las causas para inhibición que se especifican en esta Sección.

La Comisión tiene tres (3) días laborables a partir de que se nombre el senador, senadora o ciudadano sustituto para llegar a una determinación sobre la inhabilitación. Si la Comisión determina que procede la inhabilitación del miembro impugnado, notificará su determinación al Presidente del Senado, quien designará un miembro sustituto, distinto al miembro sustituto que adjudicó la ~~Solicitud~~ solicitud de Inhabilitación ~~inhabilitación~~, y la Comisión notificará la continuación de los procedimientos. A su vez, si la Comisión determina que no procede la inhabilitación, notificará a las partes de la continuación de los procedimientos.

Ante la presentación de una solicitud de inhabilitación, los términos para determinar si la Comisión de Ética e Integridad Legislativa posee jurisdicción sobre los méritos de la querrela presentada quedarán interrumpidos hasta la notificación de la continuación de los procedimientos.

Cualquier miembro de la Comisión que, a su juicio, esté incapacitado para emitir una decisión imparcial en cualquier procedimiento llevado a cabo, expondrá a la Comisión su intención de inhibirse voluntariamente y se le solicitará al Presidente del Senado un sustituto temporero y así se continuarán los trabajos.

Sección 22. - Procedimiento Sumario.

Toda querrela presentada contra un senador o senadora que sea candidato a reelección, o contra un funcionario, jefe de dependencia o empleado candidato a un puesto electivo, dentro de noventa (90) días o menos previo al día de las elecciones generales o noventa (90) días antes de la celebración de las primarias de los partidos locales, deberá ser resuelta mediante un procedimiento sumario en un período no mayor de cinco (5) días laborables a partir de la presentación de la querrela. Dicho procedimiento sumario se llevará a cabo como sigue:

- a) La querrela deberá presentarse bajo juramento ante la Comisión de Ética e Integridad Legislativa o mediante el procedimiento de referido de investigación del Presidente del Senado de conformidad con lo establecido en la Sección 16 (b) de estas Reglas.
- b) Inmediatamente después de recibirse la querrela, la Comisión de Ética e Integridad Legislativa le notificará al querrellado de ~~la presentación de la misma~~ su presentación y referirá la misma al panel de Ciudadanos para que evalúe conforme a los procesos establecidos en la Sección 13 de estas Reglas pero sujeto a un procedimiento expedito donde deberá tomar determinación en un término no mayor de cuarenta y ocho (48) horas de haber recibido la querrela.
- c) ~~No más tarde de cuarenta y ocho (48) horas a partir de la notificación o recibo de la querrela por el querrellado, de haberse recibido el referido favorable de continuar con el trámite de la querrela de parte del panel de Ciudadanos,~~ la Comisión deberá citar a las partes para la celebración de una vista.
- d) En dicha vista, la Comisión examinará las alegaciones de la querrela y la prueba en apoyo de la misma, y le brindará al querrellado la oportunidad de expresarse verbalmente o por escrito.
- e) La Comisión tendrá cuarenta y ocho (48) horas a partir de la celebración de la vista para adjudicar la querrela y notificar su decisión a las partes. Si la Comisión determina que la querrela contra el senador o senadora, funcionario, jefe de dependencia o empleado no tiene méritos, la misma será desestimada y tal decisión se le notificará inmediatamente a las partes. Si se concluye que tiene méritos, la querrela seguirá siendo tramitada según el procedimiento establecido anteriormente en lo que respecta a senadores o senadoras y funcionarios pero deberá resolver o adjudicar la misma dentro de un término no mayor de veinte (20) días contados a partir de la

notificación al querellado de los méritos de la querrela, o en el caso de empleados, el que expresamente se dispone en la Sección ~~15~~ 16 (a) de estas Reglas.

- f) La Comisión no podrá atender o resolver ninguna querrela que se presente dentro de los treinta (30) días naturales antes del día de las elecciones generales. Éstas se verán dos (2) días laborables después de celebradas las elecciones.

Sección 23. - Opiniones.

Cuando a la Comisión de Ética e Integridad Legislativa se le presente una consulta por parte de un senador o senadora, funcionario, jefe de dependencia o ~~empleado del Senado~~, ésta deberá emitir su opinión dentro de los quince (15) días laborables siguientes a la fecha de radicación de dicha solicitud. En situaciones extraordinarias podrá tomarse un máximo de treinta (30) días laborables. En este caso le comunicará al solicitante, dentro del plazo de diez (10) días laborables, el recibo de la solicitud de consulta la necesidad de tiempo adicional, hasta el máximo de treinta (30) días, que le tomará emitir la opinión. En caso de que la Comisión no emitiera la opinión dentro de los plazos establecidos, se entenderá que los hechos y circunstancias sobre los que se consultó no constituyen una violación a las normas de conducta establecidas en Reglas, siempre y cuando dicha consulta se haya realizado con anterioridad a la consumación de los hechos que la motivaron. Tal opinión, emitida o considerada como emitida, a menos que sea enmendada o revocada, será válida y obligatoria para la Comisión respecto del senador o senadora, funcionario, jefe de dependencia o empleado que la haya solicitado. La información provista por el solicitante no podrá ser utilizada para iniciar una querrela o investigación, a menos que éste actúe contrario al asesoramiento ofrecido por la Comisión o cuando dicho asesoramiento haya sido obtenido mediante fraude o engaño.

La Solicitud de Opinión deberá exponer una relación de hechos suficientes para que dicha Comisión pueda emitir la opinión solicitada. La Comisión no atenderá una solicitud de opinión presentada sobre hechos consumados. Toda Solicitud de Opinión deberá presentarse al menos quince (15) días previos a la consumación de los hechos por los cuales se solicita la misma. Si el solicitante incumple estas disposiciones, la Comisión de Ética e Integridad Legislativa notificará dicha falta y que la ausencia de haber emitido una opinión en tal situación, no brindará la protección contenida en esta Sección.

La Comisión de Ética e Integridad Legislativa mantendrá la confidencialidad de la información provista en relación con la solicitud de opinión.

Sección 24 - Informes de la Oficina del Contralor.

El Presidente del Senado someterá a la Comisión de Ética e Integridad Legislativa, dentro de los quince (15) días de haberlos recibido, todos los informes finales que rinda la Oficina del Contralor sobre sus intervenciones en el Senado de Puerto Rico.

La Comisión evaluará dichos informes y tomará la acción que estime pertinente, si alguna, conforme a estas Reglas.

Sección 25. - Informes de la Comisión de Ética e Integridad Legislativa.

- a) Cuando la Comisión de Ética e Integridad Legislativa, luego de celebradas todas las vistas y reuniones necesarias, determine que los cargos que se imputan a un senador o senadora en la querrela son ciertos pero que la naturaleza de la violación incurrida no constituye causa suficiente para iniciar un proceso de expulsión, la Comisión ~~referirá~~ podrá referir el asunto al Presidente del Senado con sus recomendaciones sobre una acción remedial administrativa. Si el informe de la Comisión fuera referido al

- Cuerpo, el Presidente de la Comisión, así como la persona querellada, tendrán la oportunidad de hacer una exposición ante el Senado sobre los hechos en cuestión;
- b) El informe de la Comisión será tramitado de la misma manera que las mociones privilegiadas comprendidas en los incisos (a) al (e) de la Sección 28 del Reglamento del Senado;
 - c) Si el Cuerpo no aprueba las recomendaciones dispuestas en el informe se podrá en ese momento presentar otras recomendaciones, las cuales también se tramitarán según lo dispuesto en el párrafo anterior;
 - d) Si la violación por parte de un senador o senadora es de tal naturaleza que existe base sustancial para instar un proceso de expulsión contra éste, la Comisión radicará en la Secretaría del Senado, para la consideración del Cuerpo, los cargos correspondientes. El Cuerpo actuará de conformidad con lo dispuesto en las Secciones 9 y 21, respectivamente, del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en lo concerniente al proceso para decretar la expulsión de los miembros del Senado, así como de cualquier otra disposición de ley o reglamento aplicable;
 - e) En aquellos casos referentes a funcionarios querellados, si luego de celebradas las vistas y reuniones necesarias la Comisión de Ética e Integridad Legislativa determina que los cargos que se le imputan en la querrela son ciertos pero que la naturaleza de la violación incurrida no constituye causa suficiente para que se decrete la remoción del cargo, la Comisión podrá referir el asunto al Presidente del Senado con sus recomendaciones sobre una acción administrativa o al Pleno del Senado por conducto de la Secretaría. En este último caso, el Senado podrá imponer la sanción que entienda pertinente, de acuerdo a estas Reglas;
 - f) Si la violación por parte de un funcionario es de tal naturaleza que se tenga base sustancial para decretar su remoción, la Comisión radicará en la Secretaría del Senado los cargos que correspondan para que se proceda de acuerdo a las disposiciones de ley y de estas Reglas;
 - g) La Comisión, al finalizar la evaluación de la evidencia producto de su investigación, podrá recomendarle al Senado que la misma sea referida a cualquier otro organismo gubernamental pertinente.

Sección 26. - Sanciones.

En caso de violación de cualquiera de las disposiciones de estas Reglas se podrán imponer las sanciones correspondientes, conforme a lo que a continuación se dispone:

- a) La violación a las normas de conducta por un senador o senadora conllevará, a discreción del Senado y conforme a la gravedad de la falta cometida, cualquiera de las siguientes sanciones:
 - 1) Amonestación;
 - 2) Reprimenda pública;
 - 3) Voto de censura;
 - 4) Restitución o Penalidad Pecuniaria no menor de quinientos (500.00) dólares ni mayor de cinco mil (5,000.00) dólares por infracción a las Reglas;
 - 5) Proceso de expulsión, a tenor con lo dispuesto en la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Artículo III, Secciones 9 y 21, respectivamente;

- 6) Cualquier otra sanción que se estime apropiada, conforme a la naturaleza de la violación.
- b) Cuando se trate de una violación por parte de un funcionario, el Senado, tomando en consideración la gravedad de la falta cometida, podrá imponerle cualquiera de las sanciones que se disponen a continuación:
 - 1) Amonestación;
 - 2) Reprimenda pública;
 - 3) Voto de censura;
 - 4) Suspensión temporera de empleo y sueldo;
 - 5) Destitución del cargo que ocupe;
 - 6) Cualquier otra sanción que se estime apropiada, conforme a la naturaleza de la violación.
- c) En aquellos casos en que estén involucrados jefes de dependencias o empleados, las violaciones a las normas de conducta conllevarán, de acuerdo a la falta cometida, la imposición de cualquiera de las siguientes sanciones disciplinarias, las cuales serán impuestas por el Presidente del Senado o por el funcionario en quien éste delegue:
 - 1) Amonestación verbal;
 - 2) Reprimenda escrita;
 - 3) Suspensión temporera de empleo y sueldo;
 - 4) Descenso en categoría, clasificación y/o sueldo;
 - 5) Traslado de una oficina o dependencia a otra;
 - 6) Destitución del cargo o puesto;
 - 7) Cualquier otra medida que corresponda, conforme a la naturaleza de la violación.

Sección 27. - Medidas para Proteger la Integridad del Senado.

El Presidente del Senado podrá, a su discreción, retirar temporal o permanentemente de sus funciones a los Presidentes de las Comisiones Permanentes y Especiales que sean objeto de un procedimiento ético conforme a las disposiciones de estas Reglas.

Sección 28. - Garantía Constitucional.

En la interpretación y aplicación de las normas contenidas en estas Reglas se garantizarán a todas las partes los derechos enumerados en la Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sección 29. - Vigencia.

Estas Reglas entrarán en vigor inmediatamente después de aprobada esta Resolución. Cualquier hecho o conducta o toda querrela presentada con anterioridad a la vigencia de estas Reglas se atenderán de conformidad a las disposiciones del Código de Ética vigente al momento de los hechos o de radicada la querrela. Sin embargo, la composición de la Comisión de Ética e Integridad Legislativa que atenderá los hechos o la querrela presentada será la composición establecida en estas Reglas de Conducta Ética.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico, previo estudio y evaluación de la Resolución del Senado 371, recomienda su aprobación con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La medida legislativa ante nuestra consideración, la R. del S. 371, presentada por la Comisión Especial del Senado de Puerto Rico para el Estudio de la Reforma Legislativa, tiene el objetivo de adoptar las Reglas de Conducta Ética del Senado de Puerto Rico; establecer la Comisión de Ética e Integridad Legislativa; crear el Panel de Ciudadanos que permite la participación ciudadana en los procesos de querellas; disponer los mecanismos para radicar, investigar y adjudicar querellas; establecer los procedimientos aplicables por violación a las normas de conducta establecidas y sus respectivas sanciones y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dispone en la Sección 2 de su Artículo I que nuestro sistema de gobierno tendrá forma republicana y que sus Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial estarán igualmente subordinados a la soberanía del Pueblo de Puerto Rico. Nuestra ley fundamental establece, además, que el Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa compuesta por el Senado y la Cámara de Representantes, que serán único juez de la capacidad legal de sus miembros y que adoptarán las reglas para sus procedimientos y gobierno interno.

De otra parte, la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como la Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011, estableció en su Artículo 4.8 que la conducta de los servidores públicos de la Rama Legislativa se regirá por las disposiciones de las leyes vigentes aplicables a la Asamblea Legislativa y por la reglamentación que adopten el Senado y la Cámara de Representantes. En el caso del Senado, el Reglamento que aprobó este Cuerpo el 15 de enero de 2013, al amparo de la R. del S. 21, según enmendada, estableció en su Regla 51 que su Código de Ética se dispondrá en la Resolución del Senado que a esos efectos se adopte.

El Poder Legislativo es el más representativo del Pueblo, por lo que debe promover vigorosamente el fiel cumplimiento de las normas legales y éticas aplicables a los servidores públicos y la mayor transparencia y excelencia en la gestión gubernamental, de manera que los intereses personales de los funcionarios y empleados legislativos no sustituyan los intereses legítimos de los ciudadanos a los que están obligados a servir.

Las Reglas de Conducta Ética propuestas por la R. del S. 371 tienen el propósito de establecer las guías básicas de comportamiento para cada senador o senadora, funcionario, jefe de dependencia y empleado del Senado de Puerto Rico. Esta resolución recoge recomendaciones presentadas durante las vistas públicas celebradas por la Comisión Especial para el Estudio de la Reforma Legislativa, en las que participaron pasados funcionarios legislativos y ejecutivos, las organizaciones que representan los gobiernos municipales, expertos en procedimientos legislativos y parlamentarios, organizaciones profesionales, principales funcionarios ejecutivos de instituciones

universitarias, profesores, constitucionalistas, promotores de iniciativas ciudadanas y ciudadanos en su carácter personal. También incluye recomendaciones presentadas por senadores y senadoras de Mayoría y Minoría y asesores en reuniones ejecutivas de la referida Comisión Especial, creada a tenor con la R. del S. 163.

La R. del S. 371 es parte fundamental de la Reforma Legislativa, compromiso programático de la actual administración gubernamental que incluyó la obligación de “adoptar un estricto Código de Ética que recoja y reglamente las funciones y parámetros del desempeño del legislador ciudadano de manera que se eviten situaciones conflictivas.” A su vez, la propuesta ante nuestra consideración es cónsona con la Ley 24-2013 que, entre otros aspectos, definió el concepto de “Legislador-Ciudadano”, estableció su compensación, eliminó el derecho a reembolso por gastos de transportación personal, eliminó el pago de dietas como retribución adicional al salario y prohibió los ingresos lucrativos extra legislativos conflictivos con la función legislativa.

Las disposiciones principales de las propuestas Reglas de Conducta Ética del Senado de Puerto Rico son las siguientes:

- Establece la Comisión de Ética e Integridad Legislativa del Senado de Puerto Rico, que tendrá la facultad de recibir, considerar, investigar y adjudicar querellas por violaciones a las Reglas de Conducta Ética del Senado; atender solicitudes de consultas u opiniones; conducir los procedimientos de querellas, incluyendo la celebración de vistas públicas y ejecutivas; citar testigos, tomar juramentos, oír testimonios y requerir la entrega de documentos; adoptar reglamentos internos y rendir un informe anual al pleno del Senado, entre otras responsabilidades.
- Crea un Panel de Ciudadanos como parte de los procesos internos de la Comisión de Ética e Integridad Legislativa, el que estará integrado por cinco (5) ciudadanos privados que representarán al interés público. Este Panel de Ciudadanos incluirá un (1) representante del Colegio de Abogados de Puerto Rico, un (1) representante del Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico y tres (3) ciudadanos recomendados por cada una de las Delegaciones Parlamentarias del Senado. En el caso de las organizaciones profesionales antes mencionadas, sus representantes serán designados por el Presidente del Senado de una terna sometida por los presidentes o presidentas de tales instituciones.
- El Panel de Ciudadanos tendrá la responsabilidad de realizar un análisis preliminar sobre los méritos de las querellas presentadas ante la consideración de la Comisión de Ética e Integridad Legislativa.
- Establece un proceso de tramitación de querellas que atiende tanto los derechos de los querellantes como de los querellados.
- Reafirma la prohibición de que el legislador se involucre en cualquier actividad lucrativa privada o ingresos extra legislativos que sea incompatible o que represente un conflicto de intereses con el ejercicio de sus funciones oficiales.
- Requiere que previo al inicio de una actividad lucrativa extra legislativa, el senador o senadora informe a la Comisión de Ética e Integridad Legislativa el alcance de la actividad que interesa realizar, de manera que la Comisión pueda hacer los apercibimientos legales y éticos que correspondan y asegurar que la cláusula restrictiva dispuesta en el inciso (b) de la Sección 6 de las Reglas de Conducta Ética se incorpore en cualquier contrato de trabajo, asesoramiento, consultoría o servicios profesionales que vaya a suscribir el senador o senadora con terceras personas para obtener ingresos extra legislativos.

- Prohíbe nombrar o contratar en el Senado a ex miembros de la Asamblea Legislativa hasta pasado un (1) año de cesar en su cargo legislativo. En caso de que el cese se deba a causas relacionadas a la violación de normas de conducta ética aplicables a legisladores, no se podrá nombrar o contratar bajo ninguna circunstancia.
- Amplía la prohibición de nombrar o contratar familiares (parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad) de una persona que trabaja en el Senado para incluir a cualquier persona que tenga ese grado de parentesco con cualquier miembro tanto del Senado como de la Cámara de Representantes.
- Facilita y agiliza el acceso de la Prensa a los informes financieros para que le sea provista esa información dentro del término de tres (3) días luego de sometida una solicitud escrita a tal efecto. De igual forma, facilita el acceso a los informes financieros por parte de ciudadanos particulares.
- Establece sanciones más severas por violaciones a las Reglas de Conducta Ética. Incluye la sanción de restitución o penalidad pecuniaria, además de la amonestación, reprimenda pública, voto de censura y expulsión, a tenor con lo dispuesto en las Secciones 9 y 21 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en el caso de violaciones a las normas de conducta por un senador o senadora.
- Dispone que los informes financieros que deben someter los senadores, senadoras, funcionarios y jefes de dependencias del Senado deberán radicarse directamente en la Oficina de Ética Gubernamental.
- Reconoce la función dual del legislador: el desempeño de sus funciones estrictamente legislativas y su obligación de mantener un contacto continuo y directo con sus constituyentes.
- Establece que el deber primario del legislador durante el término de su cargo electivo será con el ejercicio de sus funciones oficiales y representativas, el cual no podrá ser menoscabado de forma alguna por las funciones extra legislativas que le interese realizar.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con lo establecido por la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos realizó un estimado del impacto fiscal estatal de la presente Resolución. En la evaluación se tomó en consideración que no hay un impacto fiscal al presupuesto vigente y que los gastos relacionados con el funcionamiento de la Comisión de Ética e Integridad Legislativa para el próximo año fiscal estarán incluidos en el presupuesto operacional del Senado de Puerto Rico para el Año 2013-2014. Por tanto, la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos determinó que no existe impacto fiscal adverso a esta iniciativa legislativa.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

A tenor con lo establecido en la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos realizó una evaluación y determinó que la R. del S. 371, por tratarse de un asunto de gobierno interno del Senado de Puerto Rico, no tiene impacto alguno sobre las arcas o finanzas municipales.

En consideración de todo lo anterior, vuestra Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. 371, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este Informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Aníbal José Torres
Presidente
Comisión de Reglas, Calendario y
Asuntos Internos”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 186, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Carolina, la cantidad de ciento noventa y un mil (191,000) dólares provenientes de los balances disponibles de: los incisos n, q, r, s, del apartado 9 de la Sección 1 de la Res. Conj. Núm. 82-2009; a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes; facultar para la contratación de tales obras; y para autorizar el pareo de los fondos; y para otros fines.

RESUÉLVASE RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Carolina, la cantidad de ciento noventa y un mil (191,000) dólares provenientes de los balances disponibles: por la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares del inciso n, por la cantidad de cuarenta y cinco mil (45,000) dólares del inciso q, por la cantidad de ochenta mil (80,000) dólares del inciso r, y por la cantidad de cuarenta y un mil (41,000) dólares del inciso s, del apartado 9 de la Sección 1 de la Res. Conj. Núm. 82-2009; para llevar a cabo las obras según se desglosa a continuación:

A) Municipio de Carolina:

- | | |
|--|-----------|
| 1) Para obras y mejoras permanentes en el Distrito 40 de Carolina. | \$191,000 |
|--|-----------|

Sección 2.-El Municipio de Carolina, tendrá a su cargo la custodia y desembolso de los fondos reasignados.

Sección 3.-Se faculta a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con otras aportaciones ~~particulares~~, estatales, federales y municipales.

Sección. 5.-Se autoriza al Municipio de Carolina a reasignar y disponer de cualquier sobrante de esta obra a favor de otras iniciativas de la ciudad.

Sección 6.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar a este Augusto Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 186 (en adelante, la R.C. de la C. 186), con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R.C. de la C. 186 tiene como propósito reasignar al Municipio de Carolina, la cantidad de ciento noventa y un mil dólares (\$ 191,000.00), provenientes de: los incisos n, q, r, s del apartado 9, de la Sección 1 de la Res. Conj. Núm. 82-2009; a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes; facultar para la contratación de tales obras; y para autorizar el pareo de los fondos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta Núm. 82-2009 asignó fondos, al Departamento de Educación, por la cantidad de ciento noventa y un mil dólares (\$ 191,000.00), con el fin de llevar a cabo obras y mejoras, para ser transferida de la siguiente manera: por la cantidad de veinticinco y mil dólares (\$25,000), para la construcción de rampas para personas con impedimentos en la Escuela René Marqués, ubicada en la Urb. Jardines de Country Club del Municipio de Carolina, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 40; por la cantidad de cuarenta y cinco mil dólares (\$ 45,000), para la construcción de salón de clases en la Escuela Lola Rodríguez de Tió, ubicada en el Municipio de Carolina, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 40; por la cantidad de ochenta mil dólares (\$ 80,000), para la construcción de dos (2) salones de clases en la Escuela María Teresa Serrano, ubicada en la Urb. Villa Fontana en el Municipio de Carolina, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 40; y por la cantidad de cuarenta y uno mil dólares (\$ 41,000), para la construcción de un salón de clases en la Escuela Manuel Febres Saldaña, ubicada en la Urb. Villa Fontana del Municipio de Carolina, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 40. Sin embargo, con posterioridad a la aprobación de esta Resolución Conjunta han surgido necesidades adicionales que requieren de la asignación de fondos legislativos.

Mediante la R.C. de la C. 186 se propone reasignar dichos fondos, ascendientes a ciento noventa y un mil dólares (\$ 191,000.00), para viabilizar obras y mejores permanentes en el Distrito Núm. 40 del Municipio de Carolina. Dichos fondos se encuentran disponibles en la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas (OMEP) del Departamento de Educación y se recibió certificación de disponibilidad de los mismos mediante carta con fecha del 8 de mayo de 2013 por parte del Director de la División de Finanzas de OMEP.

El Senado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a los gobiernos municipales para que éstos puedan llevar a cabo obras que promuevan el desarrollo urbano, social y económico en sus respectivos municipios.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se determina que esta medida no impacta las finanzas del Estado de ninguna manera ya que no acontece erogación alguna de fondos

públicos debido a que es una reasignación de fondos. Además, se determina mediante certificación de la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas (OMEP) del Departamento de Educación provista por el Director de la División de Finanzas de OMEP con fecha del 8 de mayo de 2013, que los fondos propuestos están disponibles.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se determina que esta medida no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera debido a que es una reasignación de fondos.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos recomendamos la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 186, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
José R. Nadal Power
Presidente
Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas
del Senado de Puerto Rico”

Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, en torno a la R. C. de la C. 186, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos un breve receso en Sala.

SR. PRESIDENTE: Receso en Sala.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

A los compañeros Senadores, vamos en estos momentos a considerar cuatro nombramientos de cuatro Jueces; nombramientos, de la honorable Milagros Muñoz Mas, de la honorable Wanda Concepción Figueroa, de la honorable Sonia Nieves Cordero, del honorable Ricardo Marrero Guerrero, del honorable Diómedes González Velázquez, para miembros de la Judicatura; y dos nombramientos adicionales de los secretarios Idalia Colón Rondón y José Negrón Fernández, para dos Juntas Reguladoras de los Programas de Reeducción y Readiestramiento para Personas Agresoras.

Eso es lo próximo en la agenda del Senado de Puerto Rico. En los próximos diez minutos estaremos atendiendo estos nombramientos.

Señor Portavoz, ¿estamos listos o necesita un breve receso?

SR. TORRES TORRES: Estamos listos, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante con los nombramientos.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos la discusión del Calendario de Ordenes Especiales del Día comience en este momento.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la honorable Milagros M. Muñiz Mas, para un nuevo término como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El 23 de enero de 2013, el Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Honorable Milagros M. Muñiz Mas para un nuevo término como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación de la designada. Dicha oficina rindió su informe el pasado 23 de mayo de 2013.

La Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado celebró Audiencia Pública el martes 30 de mayo de 2013, en el Salón Héctor Martínez para considerar la designación de la Hon. Muñiz Mas. En la misma, los Senadores presentes tuvieron la oportunidad de conocer a la nominada y escuchar su ponencia.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su sabio Consejo y Consentimiento, según lo dispone el Artículo IV, Sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes a la nominación de la Hon. Milagros M. Muñiz Mas para un nuevo término como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Hon. Milagros Margarita Muñiz Mas nació el 28 de enero de 1971, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico. La misma se encuentra casada con el señor Nelson Hernández Colón, comerciante, con quien tiene un niño de seis (6) años de edad llamado Gabriel Enrique Hernández Muñiz. En el contexto académico, en 1993 la nominada obtuvo un Bachillerato en Artes con concentración en Ciencias Políticas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, con el distintivo de *Magna Cum Laude*. Posteriormente, obtuvo el grado de *Juris Doctor* concedido por la misma institución, lo que le permitió revalidar para ser admitida al ejercicio de la profesión en 1997.

En virtud de esta preparación, la misma obtuvo las competencias necesarias para comenzar a ejercer su carrera jurídica profesional desempeñándose como oficial jurídico de los jueces Hon. Jeannette Ramos Buonomo y el Hon. Frank Rodríguez García. Posteriormente, se trasladó al Departamento de Justicia, donde se destacó como abogada en la División de Litigación (1997-2002). Al amparo de su desempeño, fue designada como Directora de la División de Legislación (2002-2003), donde tuvo la responsabilidad de comparecer ante la Asamblea Legislativa para colaborar con los representantes de esta Rama Constitucional, en su responsabilidad de encaminar la política pública gubernamental, desempeño que fue reconocido mediante su designación como Secretaria Auxiliar de Asesoramiento (2003-2004). Precisamente, esta dependencia tiene la responsabilidad de

supervisar las Divisiones de Legislación y Opiniones, lo que amplió su trasfondo profesional en reconocimiento a sus ejecutorias dentro de la Rama Ejecutiva.

Tras su exitoso desempeño antes esbozado, la Juez Muñiz Mas fue designada en el 2004 por la entonces Gobernadora Hon. Sila M. Calderón, como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia, cargo para el cual obtuvo el consentimiento unánime del Senado de Puerto Rico de la Decimocuarta Asamblea Legislativa. Durante esta experiencia, ha demostrado poseer el temperamento judicial necesario para impartir justicia en áreas sensitivas, como los estatutos que prohíben la violencia doméstica, viabilizan el ingreso involuntario de pacientes de salud mental, permiten la intervención inmediata ante potenciales señalamientos de maltrato de menores o conceden estados provisionales de derecho, entre otros.

INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 23 de mayo de 2013, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la designada. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial y la evaluación psicológica de la nominada, su análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.

Historial y Evaluación Psicológica:

La Hon. Milagros M. Muñiz Mas fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica ocupacional por parte de la sicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica necesaria para ejercer el cargo para el que fue nominada.

Análisis Financiero:

La Oficina de Evaluaciones Técnicas, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado realizó un exhaustivo y minucioso análisis de los documentos sometidos por la nominada, sin que se encontraran inconsistencias en los mismos. Se evaluó la información del crédito de la nominada y se concluyó que la misma cumple de manera satisfactoria con sus obligaciones personales y que su historial de crédito compara con los ingresos reportados en sus planillas de contribución sobre ingresos. Igualmente se evaluó su estado financiero personal que se desprende del Informe de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos sometido a la Oficina de Ética Gubernamental, el cual concuerda con el Estado de Condición Financiera sometido por la nominada.

En conclusión, la evaluación sometida por la firma de Contadores Públicos Autorizados reflejó que la nominada ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable y que mantiene un historial de crédito excelente y acorde con sus ingresos.

Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la renominación de la Hon. Milagros Margarita Muñiz Mas, cubrió diversas áreas, tales como su entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistema de información de Justicia Criminal, arrojando un resultado negativo de antecedentes en ambas áreas.

A. Entrevista a la nominada

La nominada fue objeto de una entrevista de rigor en la cual respondió satisfactoriamente la totalidad de las preguntas que le fueron hechas. La Jueza indicó que esta muy entusiasmada sobre la renominación al cargo que ocupa porque entiende que la misma es un reconocimiento a la labor realizada. Destacó que su desempeño laboral en el campo de la abogacía ha sido siempre en el servicio público y que lo prefiere, dado a que le gusta servir a la ciudadanía. Sobre los retos que enfrenta la Rama Judicial en cuanto al tema del acceso a la justicia, la nominada expresó que el obstáculo principal es el tiempo de espera para atender los casos y las implicaciones que esto representa. Finalmente, se indagó a la nominada sobre casos o asuntos legales atendidos durante su trayectoria que consideraba de mayor importancia.

B. Referencias personales, profesionales y de la comunidad

Se llevaron a cabo entrevistas con varias personas del entorno profesional de la Jueza Muñiz Mas. Entre sus referencias profesionales, se destaca el Hon. Luis Estrella Martínez, Juez Asociado del Tribunal Supremo, quien la describió como una persona responsable, trabajadora, respetuosa y organizada, por lo que recomendó favorablemente su renominación como Jueza Municipal. De igual forma, el Hon. Gustavo Gelpí, Juez del Tribunal Federal de Distrito, quien se desempeñó como jefe de la nominada mientras ocupó el cargo de Procurador General (1999-2000), destacó la excelencia profesional de la misma, al reconocer que su temperamento judicial la capacita para ocupar un cargo de mayor jerarquía, incluyendo una designación como Jueza Superior o Jueza del Tribunal de Apelaciones.

Por su parte, el Hon. Ricardo Román, Juez Superior del Tribunal de Menores de Bayamón, indicó que la nominada es una excelente compañera de trabajo, honesta e íntegra, por lo que recomendó sin reservas su renominación al cargo. En este análisis, coincidió la Hon. Carmen Medina Eliza, Procuradora de Menores en el Tribunal de Bayamón, quien reconoció su dedicación y compromiso para impartir justicia. Finalmente, el Lcdo. Ismael Cuevas Borrero, abogado de asistencia legal, reconoció la capacidad profesional de la nominada y destacó su compromiso inamovible por los cánones de ética que rigen el ejercicio de la profesión.

En cuanto a sus relaciones con la comunidad, la nominada demostró que ha logrado transmitir a su medio ambiente, la integridad que caracteriza a su área de trabajo, según consta en los testimonios de la señora Carmen Irene Cruz, quien reconoció sus credenciales personales como trabajadora y luchadora incansable. Por su parte, la señora Olga Rivera Betancourt, quien conoce a la nominada hace más de veinte (20) años, destacó que la misma es una persona seria, responsable y un gran ser humano. Finalmente, la señora Ida Cruz, quien conoce a la nominada desde que nació, afirmó que durante toda su vida, la misma ha mantenido un compromiso inquebrantable por la defensa de los más necesitados.

**COMPARECENCIA DE LA HON. MILAGROS M. MUÑIZ MAS
ANTE LA COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS**

Como parte de los procedimientos llevados a cabo por esta Comisión, se llevó a cabo una vista pública el 30 de mayo de 2013 en donde la Hon. Milagros M. Muñiz Mas presentó una ponencia sobre diferentes aspectos de su persona y su desempeño. La nominada presentó una exposición describiendo su trayectoria académica y profesional. Además estableció su capacidad y el compromiso que la hace digna de seguir ejerciendo como Jueza Municipal. Durante su comparecencia, los miembros de esta Comisión tuvieron la oportunidad de conversar con la

nominada y plantearle diversas preguntas para evaluar su experiencia, capacidad y disponibilidad para continuar ocupando la posición de Jueza. Entre las respuestas de la Jueza Muñiz Mas destacan su consideración de que muchas veces las personas que se presentan en su sala no saben expresar su problema, por lo cual el juez tiene el deber de indagar sobre lo inicialmente planteado para poder impartir justicia.

CONCLUSIÓN

De la evaluación antes esbozada, se desprende que la Hon. Milagros M. Muñiz Mas es una persona seria, respetuosa, honesta y con una experiencia judicial extensa. Luego del examen de las calificaciones de los documentos recopilados en su expediente, esta Comisión concluye que la nominada está adecuadamente calificada para el cargo que ostenta ocupar.

POR TODO LO CUAL, la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación de la Honorable Milagros M. Muñiz Mas para un nuevo término como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia, según ha sido designada por el Gobernador de Puerto Rico.

Respetuosamente Sometido, hoy 6 de junio de 2013.

(Fdo.)

Miguel Pereira Castillo

Presidente

Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos”

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la honorable Wanda I. Concepción Figueroa, para un nuevo término como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El 23 de enero de 2013, el Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Honorable Wanda I. Concepción Figueroa para un nuevo término como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación de la designada. Dicha oficina rindió su informe el pasado 17 de mayo de 2013.

La Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado celebró Audiencia Pública el martes 30 de mayo de 2013, en el Salón Héctor Martínez para considerar la designación de la Hon. Concepción Figueroa. En la misma, los Senadores presentes tuvieron la oportunidad de conocer a la nominada y escuchar su ponencia.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su sabio Consejo y Consentimiento, según lo dispone el Artículo IV, Sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la

Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes a la nominación de la Hon. Wanda I. Concepción Figueroa para un nuevo término como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Hon. Wanda Ivelisse Concepción Figueroa nació el 18 de agosto de 1971 en San Juan, Puerto Rico y actualmente reside en el Municipio de Vega Alta. La nominada completó un Bachillerato en Artes en Justicia Criminal, *Summa Cum Laude*, de la Universidad Interamericana de Puerto Rico en el 1994. Para el año 2000 obtuvo el grado de *Juris Doctor, Summa Cum Laude*, de la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Ese mismo año tomó y aprobó el examen de reválida, siendo admitida al ejercicio de la abogacía. En el 2000, la nominada también fue admitida como abogada en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico.

En virtud de esta preparación, la Jueza Concepción Figueroa obtuvo las competencias necesarias para ejercer su carrera jurídica profesional como Asistente del Director y Coordinadora en el Proyecto Fianzas Aceleradas entre 1994 y 1999. Posteriormente, del 1997 al 1999 laboró en la Oficina Legal Arturo Dávila Toro, hasta unirse en el 2000 al Bufete AJ Amadeo Murga, donde se desempeñó como abogada hasta el 2004. Finalmente, desde el 2005 hasta el presente, se desempeña como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia, donde ha sido designada como Jueza Coordinadora de Salas Municipales en la Región Judicial de Utuado y como Jueza Instructora para jueces municipales de nuevo nombramiento. Como jueza, la nominada ha atendido vistas sobre determinación de causa para arresto, desahucios, cobro de dinero y revisiones de tránsito, asuntos de maltrato de menores y sobre personas de edad avanzada.

INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 21 de mayo de 2013, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la renominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos: un historial personal y profesional, una evaluación psicológica, un análisis financiero e investigación de campo.

Historial y Evaluación Psicológica:

La Hon. Wanda I. Concepción Figueroa fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica ocupacional por parte del psicólogo contratado por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica adecuada para ejercer el cargo al que fue renominada.

Análisis Financiero:

La Oficina de Evaluaciones Técnicas, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado realizó un exhaustivo y minucioso análisis de los documentos sometidos por la nominada, sin que se encontraran inconsistencias en los mismos. Se evaluó la información del crédito de la nominada y se concluyó que la misma cumple de manera satisfactoria con sus obligaciones personales y que su historial de crédito compara con los ingresos reportados en sus planillas de contribución sobre ingresos. Igualmente se evaluó su estado financiero personal que se desprende del Informe de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos sometido a la Oficina

de Ética Gubernamental, el cual concuerda con el Estado de Condición Financiera sometido por la nominada.

En conclusión, la evaluación sometida por la firma de Contadores Públicos Autorizados reflejó que el nominado ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable y que mantiene un historial de crédito excelente y acorde con sus ingresos.

Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Hon. Wanda I. Concepción Figueroa cubrió las siguientes áreas: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron los distintos sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, de los cuales no surge información adversa para la nominada.

A. Entrevista al nominado

La nominada fue objeto de una entrevista de rigor en la cual respondió satisfactoriamente la totalidad de las preguntas que le fueron hechas. La nominada indicó que su designación como Jueza Municipal para un nuevo término, le representa un reconocimiento por parte de la comunidad jurídica sobre la labor realizada. Destacó su compromiso inamovible por el servicio público y el gran privilegio de poder contribuir en la formación de una mejor sociedad. Indica que el mayor reto que ha tenido como Jueza ha sido lograr el trabajo en equipo entre las distintas agencias gubernamentales que comparecen a su sala. Finalmente, cuenta sobre casos o asuntos legales atendidos durante su trayectoria que considerase de mayor importancia.

B. Referencias personales, profesionales y de la comunidad

Se llevaron a cabo entrevistas con varias personas del entorno profesional de la Jueza Concepción Figueroa. Como parte de esta investigación fueron entrevistados los siguientes funcionarios y personas particulares:

- Lcdo. Amadeo Murga
- Hon. Lisette Vélez Morales
- Hon. Sandra Gil de Lamadrid
- Hon. Richard Rosado
- Hon. Juan Ayala
- Lcdo. Miguel Negrón Vives
- Lcda. Verónica Pagán Torres
- Sr. Neftalí Sagonuet
- Sr. Edgardo Pérez

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación de la Hon. Wanda I. Concepción Figueroa como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia, y la describieron como una persona respetuosa, responsable, profesional y dedicada.

COMPARECENCIA DEL HON. RICARDO G. MARRERO GUERRERO ANTE LA COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

Como parte de los procedimientos llevados a cabo por esta Comisión, se llevó a cabo una vista pública el 30 de mayo de 2013 en donde la Hon. Wanda Concepción Figueroa presentó una ponencia sobre diferentes aspectos de su persona y su desempeño. La nominada presentó una

exposición describiendo su trayectoria académica y profesional. Además, estableció su capacidad para seguir ejerciendo como Jueza Municipal. Durante su comparecencia, los miembros de esta Comisión tuvieron la oportunidad de conversar con la nominada y plantearle diversas preguntas para evaluar su experiencia, capacidad y disponibilidad para continuar ocupando la posición de Jueza.

CONCLUSIÓN

De la evaluación antes esbozada, se desprende que la Hon. Wanda Concepción Figueroa es una persona seria, respetuosa, honesta y con una amplia experiencia judicial. Luego del examen de las calificaciones de los documentos recopilados en su expediente, esta Comisión concluye que la nominada está adecuadamente calificada para el cargo que ostenta ocupar y que demuestra la capacidad, dedicación, sensibilidad, temperamento, un alto sentido de responsabilidad social y compromiso de ésta en su desempeño como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia. Las calificaciones personales, académicas, y profesionales reflejan que la nominada cumple con todos los requisitos constitucionales, académicos y de carácter moral para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con la Rama Judicial.

POR TODO LO CUAL, la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación de la Honorable Wanda I. Concepción Figueroa para un nuevo término como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia, según ha sido designada por el Gobernador de Puerto Rico.

Respetuosamente Sometido, hoy 6 de junio de 2013.
(Fdo.)
Miguel Pereira Castillo
Presidente
Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la honorable Sonya Nieves Cordero, para un nuevo término como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El 23 de enero de 2013, el Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Honorable Sonya Nieves Cordero para un nuevo término como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación de la designada. Dicha oficina rindió su informe el pasado 21 de mayo de 2013.

La Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado celebró Audiencia Pública el martes 30 de mayo de 2013, en el Salón Héctor Martínez para considerar la designación de la Hon.

Nieves Cordero. En la misma, los Senadores presentes tuvieron la oportunidad de conocer a la nominada y escuchar su ponencia.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su sabio Consejo y Consentimiento, según lo dispone el Artículo IV, Sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes a la nominación de la Hon. Sonya Nieves Cordero para un nuevo término como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Hon. Sonya Nieves Cordero nació en San Juan, Puerto Rico el 25 de septiembre de 1973. Son sus padres el Sr. Douglas Nieves Huertas y la Sra. Marta Cordero Méndez. Actualmente, la nominada reside en San Juan Puerto Rico junto a su esposo, el Sr. Miguel Ángel González Santiago, y sus dos hijas, Paula Isabel y Patricia Sofía. La nominada cursó sus estudios universitarios en el Recinto de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico. En el 1996, obtuvo el grado de bachiller en ingeniería con concentración en computadoras, graduándose *Magna Cum Laude*. Posteriormente, en el año 1999, se graduó con honores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, de donde obtuvo su grado de *Juris Doctor*.

Desde que fue admitida al ejercicio de la abogacía en enero del 2000, la nominada se ha desempeñado como servidora pública en la Rama Judicial. Inicialmente, fungió como oficial jurídico en el Centro Judicial de San Juan con los Jueces Superiores Hon. Carlos S. Dávila Vélez y Hon. Berta Mainardi Peralta. La nominada se mantuvo en el cargo por dos años, en los cuales laboró también con otros jueces. Los próximos tres años y medio trabajó en el Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico con el Hon. Guillermo Arbona Lago. En diciembre del año 2004, la nominada comenzó sus labores como Jueza Municipal de la Región de Arecibo. La nominada ha presidido las salas municipales del Tribunal de Manatí y del Tribunal de Cidra. Actualmente, la Hon. Sonya Nieves Cordero preside esta última.

INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO.

El 21 de mayo de 2013, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en los siguientes aspectos: historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

Historial y Evaluación Psicológica:

La Hon. Sonya Nieves Cordero fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica ocupacional, que incluyó una entrevista psicológica y varios instrumentos de medición. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica necesaria para ejercer el cargo al que fue nominada.

Análisis Financiero:

La firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado de Puerto Rico realizó un análisis exhaustivo y minucioso de los documentos financieros sometidos por la Hon. Sonya Nieves Cordero. Dicho análisis reflejó que la nominada ha cumplido responsablemente con sus obligaciones fiscales y financieras. Además, la Oficina de Ética Gubernamental informó que no

existe una situación conflictiva entre los recursos, inversiones o participaciones de la nominada y las funciones que ejercerá como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

Investigación De Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la renominación de la Hon. Sonya Nieves Cordero, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares y los sistemas de información de Justicia Criminal.

A. Entrevista a la nominada

La nominada fue objeto de una entrevista de rigor en la cual respondió satisfactoriamente la totalidad de las preguntas que le fueron hechas. La Jueza expresó que la renominación al cargo que ocupa es un reconocimiento a la labor realizada. Indicó que durante su desempeño como Jueza, ha trabajado arduamente por impartir justicia de forma rápida, eficiente, sensible y transparente, al poner a la disposición de la ciudadanía sus conocimientos y experiencia. Sobre los retos que ha enfrentado, singulariza que tener que invocar diferentes leyes cuando el remedio a conceder es complejo y la creatividad que requiere este proceso. Además, añade que se dificulta la gestión cuando las agencias que deben brindarles apoyo a los jueces están faltas de recursos y se requiere de la inventiva de estos para poder resolver o canalizar los problemas. Sobre el acceso a la justicia en la Rama Judicial, enfatizó que el reto mayor es llegar a los más vulnerables e instruirles sobre sus derechos ante la Ley. Finalmente, describió algunos casos o asuntos legales atendidos durante su trayectoria que consideró de mayor importancia.

B. Referencias personales, profesionales y de la comunidad

A continuación incluimos la lista de los entrevistados y entrevistadas como parte de la investigación en el plano personal y profesional de la nominada:

- Hon. Janette Perea López, Jueza Municipal de Región Judicial de Bayamón;
- Lcdo. Guillermo Arbona Lago, juez retirado y miembro de la Comisión de Evaluación Judicial;
- Hon. Manuel Orriola Pérez, Juez Superior y Subadministrador de la Región Judicial de Arecibo;
- Lcda. Minelly Miranda;
- Sra. Iris Mártir; y
- Sra. Elsa Elena Nieves.

Cabe señalar que todos los entrevistados y entrevistadas concurrieron en respaldar la designación de la Hon. Sonya Nieves Cordero, para un nuevo término como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

COMPARECENCIA DE LA HON. SONYA NIEVES CORDERO ANTE LA COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

Como parte de los procedimientos llevados a cabo por esta Comisión, se llevó a cabo una vista pública el 30 de mayo de 2013 en donde la Hon. Sonya Nieves Cordero presentó una ponencia sobre diferentes aspectos de su persona y su desempeño. La nominada presentó una exposición describiendo su trayectoria académica y profesional. Además destacó sus capacidades para continuar ejerciendo como Jueza Municipal.

CONCLUSIÓN

De la evaluación antes esbozada, se desprende que la Hon. Sonya Concepción Figueroa es una persona seria, respetuosa, honesta y con una experiencia judicial extensa. Luego del examen de las calificaciones de los documentos recopilados en su expediente, esta Comisión concluye que la nominada está adecuadamente calificada para el cargo que ostenta ocupar. Las calificaciones personales, académicas y profesionales reflejan que la nominada cumple con todos los requisitos constitucionales, académicos y de carácter moral para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con la Rama Judicial.

POR TODO LO CUAL, la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación de la Honorable Sonya Nieves Cordero para un nuevo término como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia, según ha sido designada por el Gobernador de Puerto Rico.

Respetuosamente Sometido, hoy 6 de junio de 2013.

(Fdo.)

Miguel Pereira Castillo

Presidente

Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del honorable Ricardo Marrero Guerrero, para un nuevo término como Juez Supremo del Tribunal de Primera Instancia:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El 13 de mayo de 2013, el Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Honorable Ricardo G. Marrero Guerrero para un ascenso como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación del designado. Dicha oficina rindió su informe el pasado 27 de mayo de 2013.

La Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado celebró Audiencia Pública el martes 30 de mayo de 2013, en el Salón Héctor Martínez para considerar la designación del Hon. Marrero Guerrero. En la misma, los Senadores presentes tuvieron la oportunidad de conocer al nominado y escuchar su ponencia.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su sabio Consejo y Consentimiento, según lo dispone el Artículo IV, Sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes a la nominación del Hon. Ricardo G. Marrero Guerrero para su ascenso como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

HISTORIAL DEL NOMINADO

El Hon. Ricardo Gil Marrero Guerrero nació el 22 de noviembre de 1977 en San Juan, Puerto Rico, donde actualmente reside con su esposa la Lcda. Sarimar Andreu Pérez, quien labora como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia. Cursó estudios en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras dónde completó *magna cum laude* un bachillerato en Ciencias Sociales en el año 1999. Posteriormente, obtuvo el grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico de la cual se graduó en el año 2002. En el mismo año de su graduación fue admitido al ejercicio de la abogacía y del notariado en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Además está admitido para postular ante el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico y en el Tribunal del Primer Circuito de Apelaciones en Boston.

En virtud de esta preparación, el Juez Marrero Guerrero obtuvo las competencias necesarias para comenzar a ejercer su carrera jurídica profesional en el 2003 desempeñándose como abogado en la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico. En tales funciones, representaba legalmente a dicha agencia en los tribunales de Puerto Rico y se encargaba de redactar opiniones en torno a las disposiciones de la Ley de Ética Gubernamental y ponencias para la Asamblea Legislativa sobre medidas que solicitaban la consideración del Director Ejecutivo de la Oficina de Ética Gubernamental. En el año 2006, el Juez Marrero Guerrero pasó a desempeñarse como Asesor Legal del Director Ejecutivo de la misma agencia. En esta última posición, se encargó de preparar opiniones escritas, contratos y documentos legales y además tuvo a su cargo la supervisión de los trabajos de la División de Dispensas y dirigir interinamente el Área de Gerencia y Presupuesto.

En el año 2007, el Juez Marrero Guerrero fue nombrado como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia por el entonces Gobernador Acevedo Vilá. Inicialmente fue asignado a la Sala Municipal de Lares en la Región Judicial de Utuado y luego en 2008 fue trasladado a la Sala de Investigaciones de San Juan donde ha laborado hasta el presente. Además, durante su desempeño, ha sido asignado por parte del Juez Presidente a atender Salas Superiores de Relaciones de Familia y de Vista Preliminar. Destaca también su designación a varios grupos de trabajo, incluyendo el Comité para el Estudio de Casos Criminales de Naturaleza Compleja y el Comité de Ética adscrito al Programa de la Familia Judicial, entre otros. Finalmente, ha sido conferenciante en múltiples seminarios de la Academia Judicial Puertorriqueña dirigidos a jueces y juezas.

La Comisión de Evaluación Judicial ha otorgado la evaluación de “excepcionalmente bien calificado” en su desempeño como Juez Municipal y en su solicitud de ascenso para el cargo de Juez Superior. Dicha calificación es la más alta calificación otorgada por dicha Comisión y significa que “demostró el máximo nivel de capacidad y ejecución” como Juez Municipal, y que “los resultados son excelentes y consistentemente exceden las expectativas de desempeño esperado”. Además, la calificación sobre el ascenso a Juez Superior significa que “el candidato posee las cualidades y atributos requeridos para desempeñar de forma muy efectiva el cargo de Juez Superior”.

Finalmente, es importante destacar que el nominado Juez también ha sido Profesor de Lengua y Cultura Vasca en el Instituto Multilingüe y Cultural de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras entre 2005 y 2006. Además, como pasatiempo, se desempeñó como árbitro del Colegio de Árbitros de Fútbol de Puerto Rico entre 1999 y 2007.

INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 27 de mayo de 2013, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de

Puerto Rico, su informe sobre la investigación que llevara a cabo sobre el designado. Dicha evaluación se concentró en tres aspectos: una evaluación psicológica, un análisis financiero y una investigación de campo.

Evaluación Psicológica:

El Hon. Ricardo G. Marrero Guerrero fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica ocupacional por parte de la sicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de la evaluación psicológica concluye que el nominado posee la capacidad psicológica necesaria para ejercer el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Análisis Financiero:

La Oficina de Evaluaciones Técnicas, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado realizó un exhaustivo y minucioso análisis de los documentos sometidos por el nominado, sin que se encontraran inconsistencias en los mismos. Se evaluó la información del crédito del nominado y se concluyó que el mismo cumple de manera satisfactoria con sus obligaciones personales y que su historial de crédito compara con los ingresos reportados en sus planillas de contribución sobre ingresos. Igualmente se evaluó su estado financiero personal que se desprende del Informe de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos sometido a la Oficina de Ética Gubernamental, el cual concuerda con el Estado de Condición Financiera sometido por el nominado.

En conclusión, la evaluación sometida por la firma de Contadores Públicos Autorizados reflejó que el nominado ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable y que mantiene un historial de crédito excelente y acorde con sus ingresos.

Investigación de Campo

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Hon. Marrero Guerrero cubrió diversas áreas, tales como su entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistema de información de Justicia Criminal, arrojando un resultado negativo de antecedentes en ambas áreas.

A. Entrevista al nominado

El nominado fue objeto de una entrevista de rigor en la cual respondió satisfactoriamente la totalidad de las preguntas que le fueron hechas. El nominado indicó sobre lo que le representa el ascenso a Juez Superior, que constituye un reconocimiento por las autoridades competentes de que su desempeño y servicio al Pueblo ha sido uno adecuado. Por esto considera que es acreedor del privilegio de continuar sirviendo al País desde un cargo con mayores responsabilidades. Destacó de la entrevista su profunda vocación y convicción al servicio público. Se le preguntó sobre los retos y dificultades que enfrentará en sus nuevas funciones, sobre su visión de los retos que enfrenta la Rama Judicial de cara al futuro y sobre casos o asuntos legales atendidos durante su trayectoria que considerase de mayor importancia.

B. Referencias personales, profesionales y de la comunidad

Se llevaron a cabo entrevistas con varias personas del entorno profesional del Juez Marrero Guerrero. La Hon. Ladí Buono de Jesús, Jueza Coordinadora de la Unidad de Investigaciones de San Juan, quien trabaja con el nominado, expresó que el mismo tiene un gran compromiso con la Rama

Judicial y con el servicio público y que es un gran recurso de dicha Rama de gobierno. El Hon. Ricardo Reyes Dávila, Juez Superior en el Tribunal de Toa Alta destacó la excelencia del nombramiento el cual posee todas las cualidades necesarias para su posición. El Prof. Guillermo Figueroa Prieto, profesor de ética de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, destacó el intelectualismo y gran conocimiento del Juez Marrero Guerrero, cualidad que ostenta desde sus años de estudiante.

Entre los vecinos del Juez Marrero Guerrero en San Juan, los mismos se expresaron favorablemente en torno al nominado y su esposa. Entre las opiniones de los vecinos destacan la caballerosidad y amabilidad del nominado. Todas las opiniones se enfatizaron a favor del nominado y ninguna presentó una descripción negativa del mismo.

COMPARECENCIA DEL HON. RICARDO G. MARRERO GUERRERO ANTE LA COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

Como parte de los procedimientos llevados a cabo por esta Comisión, se llevó a cabo una vista pública el 30 de mayo de 2013 en donde el Hon. Ricardo G. Marrero Guerrero presentó una ponencia sobre diferentes aspectos de su persona y su desempeño. El nominado presentó una exposición describiendo su trayectoria académica y profesional. Además estableció su capacitación y sus conocimientos que le hacen ser meritorio de un ascenso como Juez Superior. Durante su comparecencia, los miembros de esta Comisión tuvieron la oportunidad de conversar con el nominado y plantearle diversas preguntas para evaluar su experiencia y capacidad para ocupar la posición de Juez Superior. De las respuestas del Juez Marrero Guerrero se desprende que el mismo está cabalmente comprometido para cumplir con los deberes y responsabilidades del cargo para el cual se le designa.

CONCLUSIÓN

De la evaluación antes esbozada, se desprende que el Hon. Ricardo G. Marrero Guerrero es una persona seria, honrada, de buena solvencia moral, con un excelente temperamento judicial y una profunda vocación al servicio público. Luego de haber estudiado los documentos recopilados en su expediente, esta Comisión concluye que el nominado está altamente calificado para el cargo que ostenta ocupar.

POR TODO LO CUAL, la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación del Honorable Ricardo G. Marrero Guerrero para ejercer el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, según ha sido designado por el Gobernador de Puerto Rico.

Respetuosamente Sometido, hoy 6 de junio de 2013.

(Fdo.)

Miguel Pereira Castillo

Presidente

Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del honorable Diómedes González Velázquez, para un nuevo término como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El 23 de mayo de 2013, el Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Honorable Diómedes González Velázquez para un nuevo término como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación del designado. Dicha oficina rindió su informe el pasado 17 de mayo de 2013.

La Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado celebró Audiencia Pública el martes 30 de mayo de 2013, en el Salón Héctor Martínez para considerar la designación del Hon. González Velázquez. En la misma, los Senadores presentes tuvieron la oportunidad de conocer al nominado y escuchar su ponencia.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su sabio Consejo y Consentimiento, según lo dispone el Artículo IV, Sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes a la nominación del Hon. Diómedes González Velázquez para un nuevo término como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

HISTORIAL DEL NOMINADO

El Hon. Diómedes González Velázquez, nació el 8 de marzo de 1965 en el Municipio de Moca, Puerto Rico. Actualmente reside en dicho Municipio junto a su esposa Raquel Rosa Rivera, ama de casa, y sus dos hijos Coral y Diego de doce (12) y once (11) años, respectivamente. El nominado se graduó en el año 1986 de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Recinto de San Germán, obteniendo un Bachillerato en Artes con concentración en Ciencias Políticas. En 1990, obtuvo el grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Universidad Católica de Puerto Rico en Ponce y fue admitido al ejercicio de la abogacía y la notaría en enero de 1991.

En virtud de esta preparación, el Juez González Velázquez obtuvo las competencias necesarias para comenzar a ejercer su carrera jurídica profesional en 1991 desempeñándose como abogado de la Administración de Reglamentos y Permisos y luego para Servicios Legales de Puerto Rico, Inc. en las oficinas del Municipio de Camuy y San Sebastián. En esta última se dedicó a la litigación de casos civiles, especializándose en casos de familia, laborales y de educación especial. Desde 1995 hasta 2000, el nominado pasó a laborar en la práctica privada para posteriormente volver al servicio público como Director Ejecutivo de la Comisión de la Región Oeste de la Cámara de Representantes.

En el 2005 juramenta como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia a partir del nombramiento hecho por la entonces Gobernadora Sila M. Calderón y el consentimiento concedido por el Senado de la Decimocuarta Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Inicialmente fue asignado a la Sala Municipal de Isabela de la Región Judicial de Aguadilla del Tribunal de Primera Instancia y desde 2010 ejerce su cargo en la Sala Municipal de Aguadilla.

Como Juez Municipal en los asuntos de lo criminal, ha atendido vistas para determinar causa probable para arresto en casos graves y menos graves, vistas de diligenciamiento de órdenes de arresto, expedición de órdenes de registros y allanamientos y fijación de fianzas. Por el ámbito de lo civil ha atendido la evaluación de peticiones de órdenes de protección al amparo de las leyes de violencia doméstica, acecho, menores, personas de edad avanzada, evaluación de peticiones bajo la ley de salud mental, cobros de dinero por vía ordinaria, reclamaciones laborales y procedimientos de remoción de menores, entre otros.

INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 17 de mayo de 2013, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada al renominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos: una evaluación psicológica, un análisis financiero y una investigación de campo.

Historial y Evaluación Psicológica:

El Hon. Diómedes González Velázquez fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica ocupacional por parte del psicólogo contratado por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que el nominado posee la capacidad psicológica necesaria para seguir ejerciendo el cargo de Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

Análisis Financiero:

La Oficina de Evaluaciones Técnicas, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado realizó un exhaustivo y minucioso análisis de los documentos sometidos por el nominado, sin que se encontraran inconsistencias en los mismos. Se evaluó la información del crédito del nominado y se concluyó que el mismo cumple de manera satisfactoria con sus obligaciones personales y que su historial de crédito compara con los ingresos reportados en sus planillas de contribución sobre ingresos. Igualmente se evaluó su estado financiero personal que se desprende del Informe de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos sometido a la Oficina de Ética Gubernamental, el cual concuerda con el Estado de Condición Financiera sometido por el nominado.

En conclusión, la evaluación sometida por la firma de Contadores Públicos Autorizados reflejó que el nominado ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable y que mantiene un historial de crédito excelente y acorde con sus ingresos.

Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la renominación del Hon. Diómedes González Velázquez, cubrió diversas áreas, tales como su entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistema de información de Justicia Criminal, arrojando un resultado negativo de antecedentes en ambas áreas. También, se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

A. Entrevista al nominado

El nominado fue objeto de una entrevista de rigor en la cual respondió satisfactoriamente la totalidad de las preguntas que le fueron hechas. El nominado indicó que la renominación como Juez Municipal le representa un reconocimiento por la labor desempeñada en su primer término además que le permite continuar aportando al bienestar social al impartir justicia. Expresó que tiene un gran respeto por el cargo que ocupa y que es consciente del impacto que sus determinaciones tienen en las vidas de las personas. Además, señaló que dicha posición le significa alcanzar las metas que sea propuesto como profesional en el derecho y un crecimiento en su carrera judicial, la que considera su vocación.

Sobre los retos de la posición de Juez Municipal considera que los mismos consisten en el constante estudio y preparación para poder atender casos de todas las áreas del derecho. Indagado sobre su opinión al tema del acceso a la justicia, indicó de manera muy elocuente y estudiada que debemos ampliar el concepto. Explicó que el acceso a la justicia no debe de estar basado en la automatización de procesos y adjudicaciones que conlleven limitaciones a la discreción judicial. Finalmente sobre este asunto indicó su preocupación de que la situación económica del país afecta el acceso a la justicia para las personas que tienen que recurrir a su propia defensa en la corte y se encuentran en desventaja cuando la otra parte cuenta con abogados.

Por otra parte, el nominado indicó que el acceso a la justicia debe contar con una verdadera independencia judicial y la despolitización de los nombramientos judiciales. Hace énfasis en la necesidad de fortalecer la institución del Ministerio Fiscal, dado a que el Departamento de Justicia se encuentra en una situación donde no logra retener fiscales con experiencia. Finalmente, el nominado relató casos o asuntos legales atendidos durante su trayectoria que considera de mayor importancia.

B. Referencias personales, profesionales y de la comunidad

Se llevaron a cabo entrevistas con varias personas del entorno profesional del Juez González Velázquez. Como parte de esta investigación, fueron entrevistados los siguientes funcionarios y abogados que postulan en el Distrito Judicial de Aguadilla y en el de Mayagüez:

- Hon. Carmen L. Montalvo Laracunte, Jueza Municipal de la Sala de Hormigueros
- Hon. José Aldebol, Fiscal de Distrito del Aguadilla
- Hon. Lucy Rivera Doncell, Jueza Superior de la Sala de Añasco
- Hon. Anselma Cabrera Marte, Jueza Municipal de la Sala de Aguada
- Lcdo. Héctor Miranda, Abogado de Asistencia Legal en Aguadilla
- Lcdo. Pedro García, Abogado-Notario en Aguadilla

Como cuestión de hecho, todos estos funcionarios y abogados concurrieron en recomendar favorablemente tanto en lo profesional como en lo personal al designado, describiéndolo como una persona muy humana, conocedora del derecho, con muy buen manejo de los trabajos en sala y altamente cualificada para la posición a la cual ha sido renominado.

Finalmente, fueron entrevistados el Sr. Ramiro Méndez Ayala y la Sra. Sonia Rosa, vecinos del renominado, quienes lo describieron como un vecino ejemplar, un buen padre de familia, una persona muy servicial y lo recomiendan sin reparo alguno a la renominación como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

COMPARECENCIA DEL HON. DIÓMEDES GONZÁLEZ VELÁZQUEZ ANTE LA COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

Como parte de los procedimientos llevados a cabo por esta Comisión, se llevó a cabo una vista pública el 30 de mayo de 2013 en donde el Hon. Ricardo G. Marrero Guerrero presentó una ponencia sobre diferentes aspectos de su persona y su desempeño. El nominado presentó una exposición describiendo su trayectoria académica y profesional. Además, estableció su capacitación y sus conocimientos que le hacen ser meritorio del cargo de Juez Municipal. Durante su comparecencia, los miembros de esta Comisión tuvieron la oportunidad de conversar con el nominado y plantearle diversas preguntas para evaluar su experiencia y capacidad para ocupar el cargo.

Los senadores presentes interpellaron al nominado sobre la determinación de fianza y sobre el acceso a la justicia por los más necesitados. Ante lo primero, contestó que no existe una norma fija para impartir fianza pero que debe ser lo suficientemente alta para que afecte al acusado pero lo necesariamente baja para que el mismo la pueda pagar. De igual manera, mostró preocupación sobre la influencia que la discusión pública de los casos tiene sobre las fianzas. Sobre la segunda pregunta, expresó que en una sala municipal el acceso a la justicia es total ya que existe un contacto directo entre en querellante y el juez. De las respuestas del Juez González Velázquez se desprende que el mismo está cabalmente comprometido para cumplir con los deberes y responsabilidades del cargo para el cual se le designa.

CONCLUSIÓN

De la evaluación antes esbozada, se desprende que el historial académico y profesional del renominado demuestra su capacidad, dedicación y compromiso con la profesión jurídica del país por los pasados veintitrés años. El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos constitucionales, académicos y de carácter moral para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con la Rama Judicial.

POR TODO LO CUAL, la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación del Honorable Diómedes González Velázquez para un nuevo término como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia, según ha sido designado por el Gobernador de Puerto Rico.

Respetuosamente Sometido, hoy 6 de junio de 2013.

(Fdo.)

Miguel Pereira Castillo

Presidente

Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para efectos de la discusión de los nombramientos que han sido referidos por el señor Gobernador, en el caso de los distinguidos Jueces que estamos viendo en la mañana de hoy, los vamos a presentar todos en conjunto, señor Presidente, en aras del ahorro en tiempo de esta sesión de la mañana de hoy. Así que, el compañero Miguel Pereira Castillo, que preside la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, fue quien tuvo a su

cargo el análisis de los nominados y ofrecerá a este Cuerpo Legislativo la información de cada uno de los nominados y la decisión de su Comisión en recomendar favorablemente la confirmación. Así que, los discutiremos y los presentaremos todos en bloque, señor Presidente, aunque la votación al final se hará de forma individual.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, pues adelante senador Pereira para la presentación de los cinco honorables Jueces que van a ser presentados, ya sea para, bueno, todos son en el área de...

SR. PEREIRA CASTILLO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. PEREIRA CASTILLO: Hay algunos renominados a la plaza de Juez Municipal, hay uno nominado al Tribunal de Apelaciones y los demás estarían siendo nominados de una plaza de Juez Municipal a una plaza de Primera Instancia.

SR. PRESIDENTE: Por eso, pero todos ocupan la posición de Juez en este momento.

SR. PEREIRA CASTILLO: Todos, salvo uno.

SR. PRESIDENTE: Todos, salvo uno.

Adelante. Adelante con los nombramientos.

SR. PEREIRA CASTILLO: Muchas gracias, señor Presidente.

Estamos comenzando con el nombramiento de la honorable Milagros M. Muñiz. Tengo que incluir a esta Jueza como parte de una vista pública, que es la... aceptando las limitaciones de mi experiencia, pero es ciertamente la amistad pública más grata que yo he tenido. Esta Juez en particular cuenta con una educación que consta de un Bachillerato en Artes con una concentración de Ciencias Políticas de la Universidad de Puerto Rico, del Recinto de Río Piedras, con el distintivo de *Magna Cum Laude*, y posterior, grado de *Juris Doctor* concedido por la misma Institución. Desde el 1997 ha ejercido la profesión de la abogacía, primero como Oficial Jurídico, luego como Abogada en la División de Litigación del Departamento de Justicia, designada Directora de la División de Legislación y Secretaria Auxiliar de Asesoramiento. Con este trasfondo, la honorable Milagros Margarita Muñiz fue nombrada al cargo de Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia en el 2004. Durante este desempeño como Jueza ha demostrado tener el temperamento necesario y el conocimiento de la ley que se requiere para una función tan necesaria como ésta en la cual está sirviendo.

Esta Juez, en particular, participó también en la vista con ella la honorable Wanda Ivelisse Concepción. Esta completó el Bachillerato en Artes en Justicia Criminal, *Summa Cum Laude*, de la Universidad Interamericana y un *Juris Doctor*, también *Summa Cum Laude*, de la misma Institución. Se ha desempeñado profesionalmente como Asistente del Director y Coordinadora en el Proyecto de Fianzas Aceleradas. Posteriormente laboró en la Oficina Legal Arturo Dávila Toro, hasta que se unió al Bufete de AJ Amadeo Murga. Y finalmente, en el 2005, fue designada como Jueza Coordinadora de Salas Municipales de la Región Judicial de Utuado y como Jueza Instructora para Jueces Municipales de nuevo nombramiento. Se desempeña como Jueza desde el cinco (5) hasta este momento. La nominada ha atendido vistas sobre determinación de causa para arresto, desahucios, cobro de dinero, revisiones de tránsito, asuntos de maltrato de menores y sobre personas de edad avanzada.

Se incluye también en este grupo la honorable Sonya Nieves Cordero. La también nominada se graduó del Recinto de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, donde obtuvo un grado de Bachiller en Ingeniería con concentración en Computadoras, que posteriormente la llevó a graduarse con honores en el programa de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, *Magna Cum Laude*. Desde que fue admitida al ejercicio de la abogacía, la nominada se ha

desempeñado como servidora pública en la Rama Judicial y laboró como Oficial Jurídico inicialmente, luego en el Tribunal de Apelaciones después de haber servido como Oficial Jurídico en el Tribunal Superior. Se ha desempeñado como Jueza Municipal en la Región de Arecibo y ha presidido las Salas Municipales del Tribunal de Manatí y del Tribunal de Cidra, Sala que actualmente preside. En la entrevista a la nominada, ésta entiende que su reto mayor en la Rama Judicial ha sido llegar a los más vulnerables e instruirles sobre sus derechos ante la ley, demostrando ampliamente el tipo de preocupación que debe tener un Juez por las personas que ante él o ella comparecen.

El honorable Ricardo G. Marrero Guerrero cursó estudios en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, donde se gradúa de Bachiller en Ciencias Sociales con la distinción de *Magna Cum Laude*, y luego alcanza un grado de *Juris Doctor* en la misma Institución. Comenzando su derecho, -perdónenme- su desempeño jurídico profesional como abogado en la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico, donde pasó a ser Asesor Legal del Director Ejecutivo de dicha agencia, comenzó su trayectoria como Juez, siendo Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia en la Sala Municipal de Lares, y luego se ve trasladado a la Sala de Investigaciones de San Juan, donde ha laborado hasta el presente. Durante su desempeño ha sido asignado por parte del Juez Presidente a atender Salas Superiores de Relaciones de Familia y de Vistas Preliminares. Destaca también su designación a varios grupos de trabajo, incluyendo el Comité para el Estudio de Casos Criminales de Naturaleza Compleja y el Comité de Ética adscrito al Programa de la Familia, entre otros. Finalmente ha sido conferenciante en múltiples seminarios en la Academia Judicial Puertorriqueña, obviamente dirigidos al conocimiento de jueces y juezas.

Diómedes González Velázquez está nominado para un nuevo término como Juez Municipal. El nominado se graduó en el 1986 de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Recinto de San Germán, obteniendo un Bachillerato con concentración en Ciencias Políticas. En el año 1990, obtuvo el grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Universidad Católica de Puerto Rico y fue admitido al ejercicio de la abogacía y la notaría en enero de 1991. Fue abogado de ARPE y de la Sociedad de Asistencia Legal. Desde el 1995 hasta el 2000, el nominado pasó a laborar en la práctica privada para posteriormente volver al servicio público como Director Ejecutivo de la Comisión de la Región Oeste de la Cámara de Representantes. En el 2005 juramenta como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia a partir del nombramiento hecho por la entonces Gobernadora Sila M. Calderón. Inicialmente fue asignado a la Sala Municipal de Isabela en la Región Judicial de Aguadilla del Tribunal de Primera Instancia. Desde el 2010 ejerce su cargo en la Sala Municipal de Aguadilla. Como Juez Municipal en los asuntos de lo criminal, ha atendido vistas para determinar causa probable para arresto, registro, en casos graves y menos graves. También ha fungido como Juez en vistas de diligenciamiento de órdenes de arresto, expedición de órdenes de registro y allanamiento y fijación de fianza. En la parte civil, ha atendido la evaluación de peticiones de órdenes de protección al amparo de las leyes de violencia doméstica, acecho a menores, personas de edad avanzada, evaluación de peticiones bajo la Ley de Salud Mental, cobro de dinero por vías ordinarias y reclamación laboral y procedimientos de remoción de menores, entre otros.

Se compone en esto entonces los cinco nominados que estamos presentando al Senado en este momento. No puedo terminar mis comentarios sin compartir con el Cuerpo, en verdad, la gran satisfacción que yo sentí presidiendo estas vistas, primero por la disposición de los nominados a compartir con los miembros de la Comisión su visión de justicia y qué es la importancia de la personalidad, en términos de cómo es que se llega a la justicia. Su evaluación, que hacen como parte de la Oficina de Administración de Tribunales, fue compartida con nosotros en la Comisión y,

en verdad, fue para mí un gran placer ver la calidad humana de estos nominados y les auguro mucho, mucho éxito y una carrera extraordinariamente fructífera.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador, ha sometido los cinco nombres de los cinco distinguidos Jueces para ser confirmados para unos nuevos términos, y en algunos para asenso, de la honorable Milagros Muñiz, de la honorable Wanda Concepción, de la honorable Sonya Nieves Cordero, del honorable Ricardo Marrero y del honorable Diómedes González Velázquez. Los cinco nombramientos fueron hechos positivamente por la Comisión suya, por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, y se irán a votar en su momento individualmente.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente, para hacer constar mi voto a favor de los cinco nominados.

SR. PRESIDENTE: Así se consta su voto a favor. ¿Algún otro comentario?

SR. NIEVES PEREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Ramón Luis Nieves.

SR. NIEVES PEREZ: Bien brevemente, señor Presidente, solamente para consignar que estuve compartiendo con el compañero Miguel Pereira en las vistas y comparto su visión sobre lo que ocurrió en dichas vistas, un ambiente donde nos sentimos muy satisfechos de que los Jueces por los que vamos a votar representan realmente de lo mejor que tiene nuestro sistema para continuar velando por la justicia.

Y particularmente, señor Presidente, el caso de la jueza Wanda Ivelisse Concepción Figueroa, debo consignar que la conozco desde que soy abogado, desde el 2000. Ella, pues, se desempeñaba en el Bufete del distinguido compañero abogado Antonio J. Amadeo Murga y una abogada extraordinaria, en el ejercicio, muy preparada, estudiosa, exitosa y que, sin duda alguna, desde que fue nombrada Juez en el 2004 hasta el momento, ha representado los mejores valores de la justicia y en la Sala Municipal ella, no solamente ha ejercido en el sentido de proveerle justicia a la gente, sino que también ha ayudado mucho a las personas de la región de la que ella es Juez actualmente.

De igual manera, el juez Ricardo Marrero es una persona extraordinaria que también conozco personalmente hace varios años, es un Juez muy competente y va ahora a integrar el Tribunal Superior a modo de ascenso. Y el juez Ricardo Marrero, a quien realmente también conozco muy bien, yo sé que entre él y la jueza Wanda Concepción, al igual que la jueza Sonya Nieves, el juez Diómedes también, de la Región de Aguadilla, son personas verdaderamente comprometidas con la justicia y que están haciendo una carrera judicial y que les gusta el servicio público, les gusta servirle a la gente y va a ser un honor para mí votar por los Jueces que están ahora próximos a ser renominados.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, senador Ramón Luis Nieves.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Larry Seilhamer.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Sí. Muchas gracias y buenas tardes, señor Presidente. Para consignar el voto a favor de los miembros de la Delegación del Partido Nuevo Progresista que estén presentes en el momento de la Votación, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: En los cinco.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Torres Torres.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos que el Senado se sirva a confirmar el nombramiento de la honorable juez Milagros Muñiz Mas, para un nuevo término como Jueza Municipal en el Tribunal de Primera Instancia.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Senado de Puerto Rico, el nombramiento de la honorable Milagros Muñiz Mas, para un nuevo término como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia, todos aquellos Senadores que estén a favor se servirán decir que sí. En contra dirán que no. Aprobado unánimemente el nombramiento de la honorable Milagros Muñiz Mas.

- - - - -

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos que el Senado confirme el nombramiento de la honorable Wanda Concepción Figueroa, para un nuevo término como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Senado de Puerto Rico, el nombramiento de la honorable Wanda Concepción Figueroa, para un nuevo término como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia, todos aquellos Senadores que estén a favor se servirán decir que sí. En contra dirán que no. Aprobado unánimemente el nombramiento de la honorable Wanda Concepción Figueroa.

- - - - -

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, de igual manera solicitamos que este Senado se sirva confirmar el nombramiento de la honorable Sonya Nieves Cordero, para un nuevo término como Jueza Municipal en el Tribunal de Primera Instancia.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, el nombramiento de la honorable Sonya Nieves Cordero, para un nuevo término como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia, todos aquellos Senadores que estén a favor se servirán decir que sí. En contra dirán que no. Aprobado unánimemente el nombramiento de la honorable Sonya Nieves Cordero.

- - - - -

SR. TORRES TORRES: Por último, señor Presidente, solicitamos que este Senado confirme el nombramiento del honorable Diómedes González Velázquez, para un nuevo término como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia. Me falta uno, así que, que confirmemos al honorable Diómedes González, Juez, para un nuevo término como Juez Municipal.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo del Senado de Puerto Rico, el nombramiento del honorable Diómedes González Velázquez para un nuevo término como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia, todos aquellos Senadores que estén a favor se servirán decir que sí. En contra dirán que no. Aprobado, confirmado el nombramiento del honorable Diómedes González Velázquez.

- - - - -

SR. TORRES TORRES: Solicitamos ahora, señor Presidente, que el Senado confirme el nombramiento del honorable juez Ricardo Marrero Guerrero, en ascenso, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, el nombramiento del honorable Ricardo Marrero Guerrero, en ascenso, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, todos

aquellos Senadores que estén a favor se servirán decir que sí. En contra dirán que no. Aprobado unánimemente el nombramiento del honorable Ricardo Marrero Guerrero.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos continuar en el Orden de los Asuntos. Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, si no hay objeción de los compañeros Portavoces, solicitamos se deje sin efecto la Regla 47.9 del Reglamento del Senado y que se le informe de inmediato al señor Gobernador sobre estas confirmaciones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, que se le informe de inmediato al señor Gobernador la confirmación de estos cinco distinguidos Jueces puertorriqueños.

Adelante, próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la señora Idalia Colón Rondón, como Miembro de la Junta Reguladora de los Programas de Reeducción y Readiestramiento para Personas Agresoras:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El 1 de abril de 2013, el Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la señora Idalia Colón Rondón como Miembro de la Junta Reguladora de los Programas de Reeducción y Readiestramiento para Personas Agresoras, en representación del Departamento de la Familia.

La Junta, creada al amparo de la Ley 449 de 28 de diciembre de 2000, está compuesta por siete (7) miembros quienes tiene a su cargo la evaluación de los Programas de Reeducción y Readiestramiento con el fin de otorgar permisos, licencias, certificaciones y la supervisión y revisión de los Programas de Reeducción y Readiestramiento, que contempla la Ley 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, para cualquier entidad privada o pública. Como parte de los poderes de certificación, la Junta solicita a las instituciones toda aquella información y/o documentos que considere pertinentes, incluyendo listas de participantes, evidencia de que los participantes comparecieron ante el tribunal y culminaron exitosamente el proceso de reeducación y readiestramiento. La Ley 449, supra, establece que uno de los siete (7) miembros será un representante del Departamento de la Familia.

El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla Núm. 21, del “Reglamento para el Proceso y Evaluación de Funcionarios Nominados por el Gobernador para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico”, adoptado mediante la Orden Administrativa 10-55, cual se encuentra vigente, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación de la designada.

Así las cosas, y en ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Augusto Cuerpo pueda emitir su sabio Consejo y Consentimiento, según lo dispone el Artículo IV, Sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información

recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos pertinentes a la nominación ante nuestra consideración.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La profesora Carmen Idalia Colón Rondón, nació el 29 de octubre de 1955, en Cayey, Puerto Rico. Está casada con el señor Agustín Álvarez Chinaa, y es madre de un hijo, Luis Enrique Álvarez Colón, de veintitrés (23) años. La familia reside en San Juan, Puerto Rico.

La nominada posee un Bachillerato en Sociología de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Cayey, y una Maestría en Trabajo Social con Especialidad en Administración de Programas, de la Universidad Interamericana. Al presente tiene en proceso estudios doctorales con especialidad en Educación Superior de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

Desde 1989 a 1997, la profesora Colón fue Directora Ejecutiva de la Asociación Puertorriqueña Pro-Bienestar de la Familia, en la cual dirigió un plan de trabajo en las áreas de planificación familiar, paternidad y maternidad responsable, prevención de embarazos en adolescentes y prevención de VIH/SIDA. Posteriormente, de 1999 a 2000, se desempeñó como Directora Ejecutiva del Albergue Casa de Todos en Juncos, dedicado a las víctimas de violencia doméstica y niños bajo la custodia del Departamento de la Familia.

La nominada fue Directora Regional en 2001 de la Región de San Juan del Departamento de la Familia y en 2002 Administradora de la Administración de Familias y Niños, en la cual dirigió la implantación de la política pública en las áreas de prevención de maltrato y protección de menores y personas de edad avanzada, así como el funcionamiento del Programa de Emergencias Sociales y las estrategias para la protección de las poblaciones vulnerables bajo la atención de la Agencia. Desde 2002 a 2004 fue Asesora de la Gobernadora, Hon. Sila M. Calderón, en las áreas de Bienestar Social, Familia y Salud, a partir de lo cual pasó a ser Secretaria de Asuntos Públicos y Directora de la Oficina Central de Comunicaciones, también en La Fortaleza, durante 2004.

Entre 2005 y 2008 fue Administradora de la Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia, en la cual dirigió los programas de asistencia social y económica para las familias de bajos ingresos, manejando el control de un presupuesto millonario proveniente de fondos estatales y federales, y de una plantilla de 3,500 empleados.

En el año 2009 fue Coordinadora de Práctica de la Escuela de Trabajo Social de la Universidad del Este, del Sistema Universitario Ana G. Méndez, identificando centros de práctica profesional en el sector privado, gubernamental y comunitario para los estudiantes de bachillerato y maestría en Trabajo Social y supervisora de su funcionamiento. Además, colaboró en el diseño de normas y procedimientos para la acreditación profesional del Programa de Trabajo Social con el "Council on Social Work Education".

A partir del año 2009, y hasta su nominación como Secretaria de Gabinete, la profesora Colón Rondón pasó a ser Directora Institucional del Programa de servicios para Estudiantes Adultos "AVANCE" y el Programa de Educación Continuada de la Universidad Interamericana, asesorando y apoyando a las unidades académicas en la implantación de normas, procedimientos y acreditación de los programas para los estudiantes adultos. En tales funciones, coordinó, además, iniciativas dirigidas a lograr la calidad en la oferta académica, los servicios estudiantiles y en el avalúo del aprendizaje.

La nominada posee licencia permanente de Trabajadora Social y fue confirmada por el Senado de Puerto Rico como Secretaria del Departamento de la Familia el 28 de febrero de 2013.

II. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

La Secretaria designada Idalia Colón Rondón, fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica ocupacional en 9 de febrero de 2013. Se cubrieron áreas tales como, el historial ocupacional y académico, destrezas gerenciales, estilo de liderato, capacidad para trabajar bajo presión y destrezas de comunicación interpersonal. El resultado de la evaluación psicológica concluye que la nominada posee la capacidad psicológica para ejercer plenamente el cargo de Miembro de la Junta Reguladora de los Programas de Reeducación y Readiestramiento para Personas Agresoras, en representación del Departamento de la Familia. Además, intima el referido informe psicológico que la nominada refleja ser una persona trabajadora y sensible que posee una imagen positiva de sí misma y que da gran valor a la justicia, la tolerancia y la honestidad. Por otro lado, la designada expresó gran preocupación por los problemas sociales del país, entre estos la pobreza, el maltrato a los niños y la violencia.

Finalmente, Igualmente, trascendió que sus respuestas reflejaron conocimiento y experiencia administrativa. Reflejó además, sensatez y buen juicio y usualmente buscó información adicional a la toma de decisiones. Su estilo de trabajo fue organizado y ofreció justificaciones lógicas para las acciones tomadas. Aplicó el análisis crítico a las diversas situaciones presentadas ante su consideración y demostró habilidad adecuada para establecer prioridades entre los asuntos bajo consideración.

III. ANÁLISIS FINANCIERO

La Oficina de Evaluaciones Técnicas, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado realizó un exhaustivo y minucioso análisis de los documentos sometidos por la nominada, sin que se encontraran inconsistencias en los mismos.

Igualmente, se evaluó el informe sometido a la Oficina de Ética Gubernamental, el cual concuerda con el Estado de Condición Financiera sometido por aquélla. En conclusión, la evaluación sometida por la firma de Contadores Públicos Autorizados reflejó que la nominada y su esposo han manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable y que mantienen un historial de crédito excelente y acorde con a los ingresos que éstos han percibido en determinados momentos.

IV. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la señora Idalia Colón Rondón cubrió diversas áreas, a saber: entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistema de información de Justicia Criminal Estatal y Federal, arrojando un resultado negativo de antecedentes en ambas áreas.

Por último, todas las referencias y entrevistas realizadas fueron favorables a la nominación y posterior confirmación al cargo al que se designó a la señora Colón Rondón.

V. CONCLUSIÓN

Durante el proceso de confirmación para el cargo de Secretaria de la Familia la señora Idalia Colón Rondón fue sometida al proceso de evaluación que incluyó una evaluación psicológica conducida por un psicólogo debidamente acreditado; un análisis financiero llevado a cabo por un Contador Público Autorizado, una Investigación de Campo realizada por personal designado por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos; proceso de vistas públicas así como a la evaluación de ponencias escritas sometidas por diversos ciudadanos. Este escrutinio concluyó con

un Informe Positivo de la Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social recomendando al Senado de Puerto Rico a Idalia Colón Rondón como Secretaria del Departamento de la Familia.

Esta información recopilada fue utilizada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado para evaluar y analizar las cualificaciones de la señora Idalia Colón para ejercer sus funciones como Miembro de la Junta Reguladora de los Programas de Reeducción y Readiestramiento para Personas Agresoras.

Por todo lo cual, la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO,** luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter ante la consideración de este Augusto Cuerpo, su Informe Positivo mediante el cual se recomienda favorablemente la designación en propiedad a señora Idalia Colón Rondón como Miembro de la Junta Reguladora de los Programas de Reeducción y Readiestramiento para Personas Agresoras, en representación del Departamento de la Familia, según ha sido designada y nominada por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Hon. Alejandro García Padilla.

Respetuosamente Sometido, en San Juan de Puerto Rico a 3 de junio de 2013.

(Fdo.)

Miguel Pereira Castillo

Presidente

Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, tanto este nombramiento que tenemos ante nuestra consideración, el de la honorable Secretaria del Departamento de la Familia Idalia Colón Rondón y el próximo nombramiento, que es el del licenciado José Negrón Fernández, es para formar parte en representación de la agencia que ambos dirigen de la Junta Reguladora de los Programas de Reeducción y Readiestramiento para Personas Agresoras. Estos dos funcionarios estarían en esta Junta, señor Presidente, en calidad de representantes de sus agencias.

Ya pasaron por la confirmación previa de este Senado como Secretarios a las agencias que dirigen, así que solicitamos, en este caso, señor Presidente, que se confirme el nombramiento de la profesora Idalia Colón Rondón, Secretaria de la Familia, como Miembro de la Junta Reglamentadora de Programas de Reeducción y Readiestramiento para Personas Agresoras.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz, antes de pasar al nombramiento, simplemente para quedar claro que en este caso se trata de miembros del Gabinete del Gobernador, cuya posición en dicha Junta no es por...

SR. TORRES TORRES: No son nombramientos *ex officio*.

SR. PRESIDENTE: No son nombramientos *ex officio*. Aquellos nombramientos *ex officio* no requieren confirmación del Senado. En este caso, como no son *ex officio*, sí requieren confirmación del Senado.

SR. TORRES TORRES: Es correcto y la ley establece que es en representación de la agencia. El señor Gobernador entendió que en representación de esa agencia, las personas que estaría recomendando eran sus Secretarios, por lo tanto, pasan a confirmación.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

¿Usted ha solicitado un voto a favor por ellos?

SR. TORRES TORRES: De confirmación para la profesora Idalia Colón Rondón, Secretaria del Departamento de la Familia, como Miembro de la Junta Reguladora de Programas de Reeducción...

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Senado de Puerto Rico, el nombramiento de la honorable Idalia Colón Rondón, Secretaria del Departamento de la Familia, como Miembro de la Junta Reguladora de los Programas de Reeducación y Readiestramiento para Personas Agresoras, todos aquellos Senadores que estén a favor se servirán decir que sí. En contra dirán que no. Confirmada la señora Idalia Colón Rondón.

Próximo Asunto.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, señor Presidente, se dé lectura al próximo nombramiento.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado José R. Negrón Fernández, como Miembro de la Junta Reguladora de los Programas de Reeducación y Readiestramiento para Personas Agresoras:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El 1 de abril de 2013, el Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Lcdo. José R. Negrón Fernández como Miembro de la Junta Reguladora de los Programas de Reeducación y Readiestramiento para Personas Agresoras, en representación del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

La Junta, creada al amparo de la Ley 449 de 28 de diciembre de 2000, está compuesta por siete (7) miembros quienes tiene a su cargo la evaluación de los Programas de Reeducación y Readiestramiento con el fin de otorgar permisos, licencias, certificaciones y la supervisión y revisión de los Programas de Reeducación y Readiestramiento, que contempla la Ley 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, para cualquier entidad privada o pública. Como parte de los poderes de certificación, la Junta solicita a las instituciones toda aquella información y/o documentos que considere pertinentes, incluyendo listas de participantes, evidencia de que los participantes comparecieron ante el tribunal y culminaron exitosamente el proceso de reeducación y readiestramiento. La Ley 449, supra, establece que uno de los siete (7) miembros será un representante del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla Núm. 21, del “Reglamento para el Proceso y Evaluación de Funcionarios Nominados por el Gobernador para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico”, adoptado mediante la Orden Administrativa 10-55, cual se encuentra vigente, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación del designado.

Así las cosas, y en ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Augusto Cuerpo pueda emitir su sabio Consejo y Consentimiento, según lo dispone el Artículo IV, Sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos pertinentes a la nominación ante nuestra consideración.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lic. José Ramón Negrón Fernández, nació el 10 de junio de 1970, en San Juan, Puerto Rico. Está casado con la abogada Ana Rosa Montes Arraiza, y es padre de dos hijos, Christian José, de 4 años, y Andrea Paola, de 1 año, de apellidos Negrón Montes. La familia reside en Guaynabo, Puerto Rico.

En el 1992 se graduó de Bachillerato en Administración de Empresas, con una concentración en Contabilidad y Comercio Internacional, de *The American University* en Washington, D.C, Estados Unidos. Luego obtuvo en 1995 su grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. Fue admitido por el Tribunal Supremo de Puerto Rico al ejercicio de la profesión de abogado en enero de 1996. Asimismo, ha sido admitido a postular ante la Corte de Apelaciones de Estados Unidos para el Primer Circuito y ante la Corte de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico.

Entre 1995 y 1996 laboró como oficial jurídico del Juez Asociado del Tribunal Supremo de Puerto Rico, Antonio S. Negrón García, y desde 1996 a 2001 se desempeñó como Asociado *Senior* en el Bufete Fiddler, González y Rodríguez, PSC, en Hato Rey, donde se dedicó mayormente a la litigación laboral y de empleo. De enero a diciembre de 2001 fue Asesor de la Gobernadora en el Área de Seguridad Pública, a partir de lo cual pasó a ser Administrador de la Administración de Instituciones Juveniles entre 2001 a 2004.

En el año 2004 regresó al Bufete Fiddler, González y Rodríguez hasta 2006, cuando estableció el Bufete *Negrón-Fernández Law Offices*, dedicado mayormente a la práctica civil en casos laborales y de empleo hasta 2007. Desde 2007 a 2012 se desempeñó como Juez Superior, designado por el entonces Gobernador, Hon. Aníbal Acevedo Vilá, con el consejo y consentimiento del Senado de la Decimoquinta Asamblea Legislativa. Durante su estancia en la Rama Judicial, el nominado fue Juez Administrador de la Región Judicial de Arecibo entre 2011 y 2012.

El Lcdo. Negrón fue confirmado por el Senado de Puerto Rico como Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación el 4 de marzo de 2013.

II. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

El Lcdo. José Ramón Negrón Fernández fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica ocupacional el 12 de febrero de 2013. Se cubrieron áreas tales como, el historial ocupacional y académico, destrezas gerenciales, estilo de liderato, capacidad para trabajar bajo presión y destrezas de comunicación interpersonal. El resultado de la evaluación psicológica concluye que, el nominado posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo de Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

III. ANÁLISIS FINANCIERO

La Oficina de Evaluaciones Técnicas, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado realizó un exhaustivo y minucioso análisis de los documentos sometidos por el nominado, sin que se encontraran inconsistencias en los mismos.

Igualmente se evaluó el informe sometido a la Oficina de Ética Gubernamental, el cual concuerda con el Estado de Condición Financiera sometido por el nominado.

En conclusión, la evaluación sometida por la firma de Contadores Públicos Autorizados reflejó que el nominado ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable y que mantiene un historial de crédito excelente y acorde con sus ingresos.

IV. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcdo. José R. Negrón Fernández cubrió diversas áreas, a saber: entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistema de información de Justicia Criminal Estatal y Federal, arrojando un resultado negativo de antecedentes en ambas áreas.

Por último, todas las referencias y entrevistas realizadas fueron favorables a la nominación y posterior confirmación al cargo al que se designó al licenciado Negrón Fernández.

V. CONCLUSIÓN

Durante el proceso de confirmación para el cargo de Secretaria del Departamento de Corrección el Lcdo. José R. Negrón Fernández fue sometido al proceso de evaluación que incluyó una evaluación psicológica conducida por un psicólogo debidamente acreditado; un análisis financiero llevado a cabo por un Contador Público Autorizado, una Investigación de Campo realizada por personal designado por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos; proceso de vistas públicas así como a la evaluación de ponencias escritas sometidas por diversos ciudadanos. Este escrutinio concluyó con un Informe Positivo de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos recomendando al Senado de Puerto Rico al Lcdo. José R. Negrón Fernández como Secretario del Departamento de Corrección.

Esta información recopilada fue utilizada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado para evaluar y analizar las cualificaciones del Lcdo. José R. Negrón Fernández para ejercer sus funciones como Miembro de la Junta Reguladora de los Programas de Reeducción y Readiestramiento para Personas Agresoras.

Por todo lo cual, la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter ante la consideración de este Augusto Cuerpo, su Informe Positivo mediante el cual se recomienda favorablemente la designación en propiedad a Lcdo. José R. Negrón Fernández como Miembro de la Junta Reguladora de los Programas de Reeducción y Readiestramiento para Personas Agresoras, en representación del Departamento de Corrección según ha sido designado y nominado por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Hon. Alejandro García Padilla.

Respetuosamente Sometido, en San Juan de Puerto Rico a 3 de junio de 2013.

(Fdo.)

Miguel Pereira Castillo

Presidente

Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos”

SR. TORRES TORRES: Con el mismo fin, señor Presidente, se presenta el nombramiento del secretario José Negrón Fernández como Miembro de la Junta Reguladora de los Programas de Reeducción y Readiestramiento para Personas Agresoras. Solicitamos su confirmación.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, el nombramiento del licenciado José Negrón Fernández como Miembro de la Junta Reguladora de los Programas de Reeducción y Readiestramiento para Personas Agresoras, todos aquéllos que estén a favor se servirán decir que sí. En contra dirán que no. Confirmado el licenciado José Negrón Fernández.

SR. TORRES TORRES: Para continuar en el Orden.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 283, titulado:

“Para enmendar los artículos 3, 6 y 7 de la Ley Núm. 22 de 20 de mayo de 1987, según enmendada, ~~22-1987~~ conocida como “*Ley de la Medalla de la Juventud Puertorriqueña*”, a fin de ampliar las categorías o aspectos de servicios que allí se disponen, así como el ordenar a la Oficina de Asuntos de la Juventud la publicación de los nombres de aquellos jóvenes recipientes de la Medalla en un periódico de circulación general no menos de una (1) vez por año natural y que se incluya dicho listado en su página electrónica como método de efectiva divulgación y conocimiento para los jóvenes y la ciudadanía en general.”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 283, es de la autoría del compañero senador Pedro Rodríguez González, Senador del Distrito de Carolina, y el mismo enmienda los Artículos 3, 6 y 7 de la Ley conocida como “Ley de la Medalla de la Juventud Puertorriqueña”, a fin de ampliar las categorías o aspectos de servicios que allí se disponen, así como ordenar a la Oficina de Asuntos de la Juventud la publicación de los nombres de aquellos jóvenes recipientes de la Medalla en un periódico de circulación general y otros fines.

La Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social, que preside la compañera Rossana López León, ha recomendado favorablemente esta medida, el Proyecto del Senado, a través de un Informe que sometió a la Secretaría del Cuerpo. El Informe contiene unas enmiendas en su entirillado electrónico. Solicitamos, señor Presidente, las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas en el entirillado electrónico.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas en Sala, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 4, línea 17,

eliminar ““...” e insertar un “.”

Página 4, entre las líneas 17 y 18,

insertar lo siguiente “...”

SR. TORRES TORRES: Esas son las enmiendas en Sala, señor Presidente. Solicitamos la aprobación de las mismas.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas en Sala.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, que se apruebe el Proyecto del Senado 283, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto del Senado 283, según ha sido informado por la Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social, todos aquéllos que estén a favor se servirán decir que sí. En contra dirán que no. Aprobado el Proyecto del Senado 283.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, hay unas enmiendas al título, las mismas están contenidas en el entrillado electrónico que acompaña el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas al título? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas al título.

Próximo asunto.

SR. TORRES TORRES: Para continuar en el Orden, Presidente.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final sometido por la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur, en torno a la Resolución del Senado 2, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria y Sustentabilidad de la Montaña del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre los planes que se hayan desarrollado en el Departamento de Agricultura de Puerto Rico, a partir de la aprobación de la Ley 133-2008, para atender la posibilidad de una crisis alimentaria en nuestra Isla.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur, tiene a bien someter a este ALTO CUERPO su Informe de Investigación sobre el R. del S. 2 para su aprobación.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de la medida es para ordenar a la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria y Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur del Senado de Puerto Rico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre los planes que se hayan desarrollado en el Departamento de Agricultura de Puerto Rico, a partir de su aprobación de la Ley 133-2008, para atender la posibilidad de una crisis alimentaria en nuestra Isla.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur del Senado de Puerto Rico convocó a Vista Pública el 26 de marzo de 2013, y se recibieron las ponencias del Departamento de Agricultores de Puerto Rico. De estas se desprende que en el Departamento de Agricultura no consta que se hayan redactado planes anteriormente para atender una crisis alimentaria en la isla. Actualmente el Departamento de Agricultura desarrolla planes para todas las empresas agrícolas y así establecer las estrategias necesarias en el Desarrollo Agrícola de Puerto Rico.

RESUMEN DE LAS PONENCIAS

Departamento de Agricultura

La ponencia del Departamento de Agricultura de Puerto Rico, y suscrita por la Dra. Myrna Comas Pagán, Secretaria, consistió en lo siguiente: No nos consta que en el Departamento de Agricultura se hayan redactado planes anteriormente para atender una crisis alimentaria en la Isla.

Actualmente estamos desarrollando planes para todas las empresas agrícolas y así establecer las estrategias necesarias en el desarrollo Agrícola de Puerto Rico. Estamos tomando en consideración la canasta alimentaria básica recomendada, las reservas agrícolas, otros terrenos con potencial de desarrollo agrícola y los canales de mercadeo; de esta forma se busca garantizar una mejor seguridad alimentaria a todos los puertorriqueños.

Asociacion de Agricultores de Puerto Rico

La Asociación de Agricultores de Puerto Rico expuso lo siguiente:

Como muy bien menciona la exposición de motivos de la medida bajo consideración, la advertencia de Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y los estudios que señalan la posibilidad de una hambruna mundial en un futuro bien cercano y esta no excluye a Puerto Rico. el 29 de julio de 2008, se firmó la Ley 133, a fin de reconocer como un asunto de seguridad alimentaria el fomento, el desarrollo, el impulso y la subsistencia de la agricultura del país, en todas sus acepciones. La seguridad alimentaria es un asunto legislado desde el año 2008 y es un mandato de ley para el Gobierno de Puerto Rico. Y nosotros como institución entendemos que se debe tratar con la urgencia y premura que requiere este asunto sobre todo teniendo en cuenta la declinante producción de la mayor parte de los sectores agrícolas del país.

Por ello, apoyamos que se ordene a la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria y Sostenibilidad de la Montaña del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que realice una investigación sobre los planes que se hayan desarrollado en el Departamento de Agricultura de Puerto Rico, a partir de la aprobación de la Ley 133 de 29 de julio de 2008, para atender la posibilidad de una crisis alimentaria en nuestra isla.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Por los fundamentos antes expuestos y luego de evaluar y analizar toda la información recopilada, la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y Región del Sur, tiene a bien someter a este ALTO CUERPO su informe de investigación de la Resolución del Senado 2 y concluye que el Departamento de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico no tiene evidencia de que se hayan desarrollado planes anteriormente para atender una crisis alimentaria en la Isla a partir de la aprobación de la Ley 133-2008. Se recomienda que este ALTO CUERPO ordene al Departamento de Agricultura cumplir con lo dispuesto en la Ley 133 de 29 de julio de 2008 y le conceda un plazo de 90 días para someter un informe que evidencia su cumplimiento.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ramón Ruiz Nieves
Presidente
Comisión de Agricultura,
Sustentabilidad de la Montaña
y de la Región de Sur”

SR. TORRES TORRES: Breve receso en Sala, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Breve receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Si quiere, Secretaría, vamos a atender el que usted llamó y entonces vamos al próximo. No hay problema.

Se reanudan los trabajos.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, el Oficial de Actas dio lectura a la radicación del Informe Final de la Resolución del Senado 2, que es de la autoría del compañero Fas Alzamora, de la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región del Sur, para que se dé por recibido el Informe Final.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se da por recibido.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 476, titulado:

“Para enmendar la Regla 95 de las de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, a los fines de aclarar el término que tendrá la defensa para solicitar el descubrimiento de prueba a favor del acusado y para otros fines relacionados.”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, este Proyecto del Senado 476 es de la autoría de Su Señoría, y del compañero senador Pereira Castillo, el mismo busca enmendar la Regla 95 de Procedimiento Criminal de 1963, a los fines de aclarar el término que tendrá la defensa para solicitar el descubrimiento de prueba a favor del acusado; y para otros fines relacionados. Solicitamos al compañero Pereira Castillo que haga la presentación del Informe de dicho proyecto.

SR. PEREIRA CASTILLO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante, senador Pereira Castillo.

SR. PEREIRA CASTILLO: En torno al Proyecto del Senado 476, el proyecto pretende enmendar la Regla 95 de las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, a los fines de aclarar el término que tendrá la defensa para solicitar el descubrimiento de prueba a favor del acusado. La Regla 95 de estas reglas controla el descubrimiento de pruebas a favor del acusado o acusada en todo Proceso Criminal que el Estado comience en contra de un ciudadano. Una moción al amparo de esta Regla le permite al acusado o acusada solicitar toda la evidencia en manos del Ministerio Público que sea material, pertinente y necesaria para su adecuada defensa, a tenor con la garantía constitucional del debido proceso de ley y del derecho fundamental del acusado o acusada a preparar una defensa adecuada para enfrentar los cargos que el ministerio ha radicado en su contra.

Este derecho a recibir toda la evidencia que posee el Estado en su contra, proviene específicamente del debido proceso de ley y garantiza o está garantizado por el Artículo 11, Sección 11 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al igual que las enmiendas 14 y 6 de la Constitución de los Estados Unidos de América. Este derecho ha sido reconocido en casos como Pueblo v. Arrocho Soto, donde establece que el derecho al descubrimiento de pruebas es fundamental para un abogado o abogada, defendiendo que pueda preparar la adecuada defensa de su cliente y es parte esencial del debido proceso de ley de la persona imputada, con un privilegio y el descubrimiento de pruebas es un derecho constitucional garantizado por las Constituciones que nos cobijan.

La ley actual presenta varios obstáculos procesales que lesionan el debido proceso de ley, según los proponentes de este Proyecto 476. En primer lugar, el término de 20 días al ser jurisdiccional no admite la probabilidad real de que ocurran circunstancias durante el trámite ordinario de una causa criminal que constituyan causa para la dilación del acusado en presentar su solicitud del descubrimiento de prueba al amparo de las disposiciones vigentes. Esto puede afectar directamente a las personas de escasos recursos económicos que no tienen acceso a la justicia y/o a obtener representación legal privada. En estos casos, lo usual es que el imputado o imputada acuda entonces a la Sociedad de Asistencia Legal o ante la Clínica de Asistencia Legal de alguna de las escuelas de Derecho en Puerto Rico en búsqueda de representación, incumpliendo en muchas instancias con el término establecido en la Ley 214, *supra*.

Actualmente, el término jurisdiccional lo que significa que es improrrogable, fatal e insubsanable, por el cual no pueden acortarse ni extenderse estos términos. Mediante esta enmienda, el término sería uno de cumplimiento estricto, el cual puede ser prorrogado por justa causa, siempre y cuando la parte solicitante acredite las bases razonables que tiene o tuvo para dilación. Esta enmienda ciertamente le da discreción al juez para determinar si existe causa para conceder tiempo adicional al ser solicitado un descubrimiento de prueba a favor del acusado.

Estas son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Senador.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, hay enmiendas...

SR. PRESIDENTE: Sometido ante el Cuerpo el Proyecto del Senado 476.

SR. TORRES TORRES: Hay unas enmiendas en Sala, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 4, línea 4,

luego de la frase “menos grave” añadir una “,” y el siguiente texto “con pena de delito menos grave”

Página 4, línea 23,

eliminar las “”

Página 4, después de la línea 23,

insertar lo siguiente “(c) ...

(d) ...

(e) ...”

SR. TORRES TORRES: Esas serían las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas.

Señor Senador, Secretaría tiene copia de la...Sí. Okay.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente

SR. PRESIDENTE: Adelante, senador Seilhamer.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Gracias, señor Presidente.

El proyecto que nos ocupa pretende y propone enmendar la Regla 25 en los Procedimientos Criminales de 1963, según enmendada, y de la propia Exposición de Motivos se desprende las razones de la enmienda que se aprobó en junio de 2012 mediante la Ley 124 que precisamente, pues, enmendó la Regla 95 y 95b de los Procedimientos Criminales. La Ley 124 estableció un término jurisdiccional de 20 días, después de haberse presentado la acusación o la denuncia para que la defensa pública pudiera presentar la moción de descubrimiento de prueba del Ministerio Fiscal a

favor del acusado, al amparo de la Regla 95 de Procedimiento Criminal. Y, en esa ocasión, señor Presidente, las razones eran claras, Puerto Rico vivía quizás los momentos más difíciles de incidencia criminal y hay que examinar, cuál fue el espíritu de la Ley 124. Precisamente, lo que buscaba era evitar las dilaciones en el procesamiento de los casos criminales.

Esa demora indefinida de los juicios tiene su origen, en muchas ocasiones, en las dificultades que emanan del descubrimiento de prueba entre el Ministerio Público y la defensa del acusado. Esto, a su vez, provoca innecesarias suspensiones de términos que alargan sus procesos injustificadamente. Mientras más tiempo transcurre entre la ocurrencia del evento y la vista del caso en su fondo, la calidad del recuerdo de los testigos y de las partes se afecta y se deteriora. Esto, a su vez, provoca que, en ocasiones, se olviden detalles importantes o, peor aún, que algunos testigos víctimas fallezcan, no puedan ser localizadas o la evidencia desaparezca.

Es importante señalar que el Departamento de Justicia, en la Ley 124, tuvo la intención de eliminar la práctica de muchos abogados y abogadas de defensa de dilatar los procedimientos penales en contra de sus clientes mediante la radicación de mociones al amparo de la Regla 95, a días de comenzar el juicio, teniendo así un efecto de suspender indefinidamente el proceso judicial en lo que se tramitaba el descubrimiento de la prueba en manos del Ministerio Público a favor del acusado o acusada.

Hoy, un año más tarde, si algo podemos sentirnos “complacidos”, pues es las estadísticas que en cierta medida tienen que ver con las disposiciones de la Ley 124. En este periodo al 31 de mayo, que básicamente cubre la vigencia de la Ley 124, enmendando las Reglas de Procedimiento, los delitos tipo 1 se han reducido de mayo de 2012 o de junio de 2012 a ahora mayo 31 en 685, los delitos de violencia en 310, los asesinatos y homicidios en 26, violaciones por la fuerza en cuatro, robos 103, agresiones agravadas 167, delitos contra la propiedad entre 175, escalamientos en 558, y así sucesivamente.

Entonces, aquí vuelvo y acudo y apelo a esa frase que usaba el Presidente del Senado desde su banca, “if it’s not broken, don’t fix it”. Y esa enmienda aprobada al amparo de la Ley 124 tuvo el voto a favor, el voto afirmativo, de quien hoy es el Gobernador de Puerto Rico, el honorable Alejandro García Padilla; tuvo el voto a favor de quien hoy es el Presidente del Senado, el honorable Eduardo Bhatia; y de los demás compañeros de la Delegación, hoy en Mayoría, del Partido Popular Democrático. Y estamos aprobando una medida que el Departamento de Justicia en su ponencia está en contra; el Departamento de Justicia, bajo un Secretario del Partido Popular. Tenemos a la Administración de Tribunales en contra. Y sí, podemos reconocer que la Sociedad para Asistencia Legal está a favor. Y yo creo que lo hacen con toda la justificación, y quizás necesidad, sin embargo le abre la puerta y ahí cogerán “pon” muchos abogados de defensa, amparados en lo que hoy el Senado de Puerto Rico pretende aprobar y me causa preocupación en que lo que se haya adelantado se pierda con la aprobación de este proyecto.

Por lo tanto, señor Presidente, entendemos que no es apropiado aprobar esta medida, por lo cual le estaremos votando en contra con un voto explicativo.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Senador.

¿Algo más? Senador Miguel Pereira, usted cierra el debate.

SR. PEREIRA CASTILLO: Perdón, no entendí el comentario, señor Presidente. No entendí el comentario, o sea, la articulación. ¿Voy a cerrar el debate?

SR. PRESIDENTE: Sí, usted termina el debate, usted...

SR. PEREIRA CASTILLO: ¡Ah, muy bien! Sí, sí, sí. Gracias. Es que no había entendido, de verdad, la instrucción. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: A usted le toca el honor de cerrar este debate.

SR. PEREIRA CASTILLO: Y en honra lo tengo y lo llevo.

SR. PRESIDENTE: Adelante. O mejor dicho, a este Senado le toca el honor de escucharle a usted cerrar este debate.

Adelante.

SR. PEREIRA CASTILLO: Muy bien.

Nada, brevemente la realidad es para mí que nosotros no estamos hablando aquí, estamos hablando de descubrimiento de prueba, todas las memorias de todos los testigos deben estar plasmadas, si es que el fiscal sabe lo que está haciendo; y si no sabe lo que está haciendo, no debe estar haciendo lo que hace.

Ya todo eso está plasmado; existen los memoriales, están todas las declaraciones. Aquí estamos tratando de, se trata de descubrir la prueba, de entregarle a un imputado la capacidad de defenderse. Si esto lleva, esta regla lleva, a que todos los imputados tengan el derecho de hacer eso, pues de eso se tratan las leyes.

Nosotros no podemos preocuparnos, porque en el abuso de esta nueva capacidad que tendrán los abogados de defensa, algún abogado de defensa inconforme o se comporte contrario a su obligación profesional. Sí, aseguramos, que ningún imputado va a sufrir de una deficiencia de justicia en su defensa, siempre y cuando que todos los imputados en nuestras cortes disfruten de una justicia amplia, en verdad no nos debe importar que haya alguna posibilidad de abuso por un abogado de defensa.

Y con esto cierro el debate, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Senador.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, hay unas enmiendas que están contenidas en el entirillado electrónico que acompaña el Informe de la Comisión. Solicitamos la aprobación de las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas en el entirillado.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos se apruebe el Proyecto del Senado 476, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto del Senado 476, según ha sido referido por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, todos aquéllos que estén a favor se servirán decir que sí. En contra dirán que no. Aprobado el Proyecto del Senado 476.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para continuar en el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 186, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Carolina, la cantidad de ciento noventa y un mil (191,000) dólares provenientes de los balances disponibles de: los incisos n, q, r, s, del apartado 9 de la Sección 1 de la Res. Conj. Núm. 82-2009; a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes; facultar para la contratación de tales obras; y para autorizar el pareo de los fondos; y para otros fines.”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, esta Resolución Conjunta de la Cámara reasigna al Municipio de Carolina, la cantidad de ciento noventa y un mil (191,000) dólares, provenientes de

balances disponibles de resoluciones anteriores. La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas ha recomendado favorablemente la aprobación de esta medida. El Informe de la Comisión contiene unas enmiendas en su entirillado electrónico, solicitamos la aprobación de las enmiendas del entirillado electrónico

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Se aprueban las enmiendas.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 186, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución Conjunta de la Cámara 186, para reasignar al Municipio de Carolina la cantidad de ciento noventa y un mil (191,000) dólares, provenientes de los balances disponibles; y para otros fines, todos aquéllos que estén a favor se servirán decir que sí. En contra dirán que no. Aprobada la R. C. de la C. 186.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, hay unas enmiendas al título contenidas en el entirillado electrónico, solicitamos la aprobación de las mismas.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas al título.

SR. TORRES TORRES: Para continuar en el Orden, Presidente.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 371, titulada:

“Para adoptar las Reglas de Conducta Ética del Senado de Puerto Rico; establecer la Comisión de Ética e Integridad Legislativa y disponer sobre su funcionamiento; crear el Panel de Ciudadanos que permite la participación ciudadana en los procesos de querellas; disponer los mecanismos para radicar, e investigar y adjudicar querellas; y establecer ~~sanciones~~ y los procedimientos aplicables por violación a las normas de conducta establecidas y sus respectivas sanciones, entre otros asuntos.”

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Receso.

SR. PRESIDENTE: A solicitud del senador Fas Alzamora, receso en Sala.

RECESO

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Angel R. Rosa Rodríguez, Presidente Accidental.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Se reanudan los trabajos del Senado.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos continuar en el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia Resolución del Senado 371, titulada:

“Para adoptar las Reglas de Conducta Ética del Senado de Puerto Rico; establecer la Comisión de Ética e Integridad Legislativa y disponer sobre su funcionamiento; crear el Panel de Ciudadanos que permite la participación ciudadana en los procesos de querellas; disponer los mecanismos para radicar, e investigar y adjudicar querellas; y establecer sanciones y los procedimientos aplicables por violación a las normas de conducta establecidas y sus respectivas sanciones, entre otros asuntos.”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, la Comisión Especial del Senado para el Estudio de la Reforma Legislativa ha radicado la Resolución del Senado 371, para adoptar las Reglas de Conducta Ética del Senado del Estado Libre Asociado Puerto Rico; establecer la Comisión de Ética e Integridad Legislativa; disponer sobre su funcionamiento, entre otros asuntos.

La Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos ha radicado un informe en la Secretaría de este Cuerpo recomendando favorablemente la aprobación de esta medida, con unas enmiendas que están contenidas en el entirillado electrónico. Solicitamos, señor Presidente, la aprobación de las enmiendas en el entirillado electrónico.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): ¿Alguna oposición a las enmiendas? Si no hay oposición, son aprobadas.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, voy a presentar la medida en este momento.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Adelante.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, la Comisión Especial para el Estudio y Análisis de la Reforma Legislativa tuvo a bien considerar el tema de las Reglas de Conducta Ética, entre otros asuntos; y tuvimos ante nuestra consideración varias personas que desfilaron como deponentes en los procesos de vistas públicas que se realizaron y hemos llegado al producto final de este trabajo, que hemos llamado las Reglas de Conducta Ética.

El Artículo III, Sección 9 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dispuso que cada Cámara adoptará sus reglas de procedimiento y gobierno interno, incluyendo lo concerniente a la capacidad legal de sus miembros. Mientras que la Ley Núm. 1 de 2012, conocida como la “Ley de Ética Gubernamental”, se dispuso que la conducta de los servidores públicos de la Rama Legislativa se regirá por las disposiciones de las leyes vigentes y por la reglamentación que éstas adopten.

Las Reglas de Conducta Ética, señor Presidente, que están ante nuestra consideración, pretenden establecer las guías básicas del comportamiento para cada senador o senadora, funcionario, jefe de dependencia y empleado del Senado de Puerto Rico. Nuestra aspiración continua es convertir este Recinto en un lugar de rectitud, integridad, eficiencia y en un compromiso colectivo irrenunciable ante el pueblo que nos confió su mandato.

Es posible, señor Presidente y compañeros y compañeras Senadores y Senadoras, que las Reglas de Conducta Ética que estamos presentando en la sesión de hoy no pueden cubrir todas las situaciones posibles que puedan surgir al descargar nuestras responsabilidades. Pero aun, en circunstancias no contempladas, se espera de cada uno de nosotros y de nuestros funcionarios, jefes de dependencias y empleados del Senado que el comportamiento sea de acuerdo al espíritu de las Reglas, desempeñándose con dedicación, decencia, austeridad, honradez, prudencia, eficiencia y

respeto a los valores ante un pueblo atribulado por la impunidad en algunos casos que hemos sido testigos.

Tomando en consideración la versatilidad y la complejidad de las funciones y procedimientos legislativos, así como la encomienda constitucional que conlleva este cargo de legislador o legisladora y la responsabilidad de los funcionarios y empleados de apoyo aquí en el Senado, se considera necesaria la adopción de normas y criterios uniformes que sirvan de guías para la conducta oficial en aquellas actividades privadas que resulten legítimas o debidamente autorizadas.

Las normas, estas Reglas de Conducta Etica reconocen la dimensión, la magnitud y la complejidad en las labores y las funciones que realizamos los Senadores y Senadoras dentro de las exigencias de un pueblo que reclama una mayor transparencia en las actuaciones de sus legisladores. El esfuerzo de adoptar unas Reglas de Conducta Etica ha sido el resultado de muchas horas de trabajo y ha contado con amplia participación de las Minorías Parlamentarias.

Y aquí hago un alto, señor Presidente, para reconocer la disponibilidad, la aportación que han hecho a estas Reglas de Conducta Etica, a este trabajo, la Portavoz del Partido Independentista, senadora María de Lourdes Santiago Negrón; el Portavoz del Partido Nuevo Progresista, senador Seilhamer Rodríguez; el ex Presidente de este Cuerpo Legislativo, senador Rivera Schatz; nuestros Asesores en Presidencia y Asesores Técnicos, licenciado Vaquer y licenciado Ariel Nazario; en fin, un grupo de trabajo en la Comisión de Reglas y Calendario, el licenciado Carlos Ruiz Nazario, que no tuvieron ninguna contemplación en ofrecer sus capacidades al servicio de este Recinto, de este Cuerpo Legislativo, y que no podemos obviar, seríamos irresponsables si así lo hiciéramos, una de esas veces donde hay una causa común, donde todos los esfuerzos se ponen frente a los intereses individuales de cada cual o de cada delegación. Así que no puedo hacer menos, señor Presidente, que reconocer la aportación de mis compañeros Portavoces en este proceso, y de los Senadores y Senadoras que han participado en la confección de estas Reglas de Conducta Etica, que voy a resumir varios puntos que quiero traer a atención; es un documento bastante extenso, así que haré un resumen de lo que contienen estas Reglas de Conducta Etica, partiendo de la premisa que el nombre en el ambiente legislativo, que se le da, es el Código de Etica.

Como parte de las ponencias que nosotros recibimos de los profesores de Derecho, los profesores de Etica, entendimos que el Código es la aspiración y con lo que rige los trabajos y el comportamiento de los Senadores y Senadoras son las Reglas de Conducta Etica. Estas Reglas establecen la Comisión de Etica e Integridad Legislativa, que tendrá facultad de recibir, considerar, investigar y adjudicar querellas por violaciones a las Reglas de Conducta Etica, atender solicitudes de consultas u opiniones, conducir los procedimientos de querellas, incluyendo la celebración de vistas públicas y ejecutivas; citar testigos, tomar juramentos, oír testimonios, requerir la entrega de documentos, adoptar reglamentos internos y rendir un informe anual al pleno del Senado, entre otras responsabilidades.

Se crea con esta medida un Panel de Ciudadanos, como parte de los procesos internos de la Comisión de Etica Legislativa, que estará integrado por cinco (5) ciudadanos privados que representarán el interés público. Estamos integrando un Panel de Ciudadanos en la toma de decisiones sobre la conducta ética de los miembros del Senado de Puerto Rico. Este Panel incluye un (1) representante del Colegio de Abogados de Puerto Rico, el mismo debe ser un ex juez o profesor de Derecho; un (1) representante del Colegio de Contadores Públicos Autorizados; y tres (3) ciudadanos que serán recomendados por cada una de las Delegaciones Parlamentarias. En el caso de las organizaciones profesionales antes mencionadas, los representantes serán designados por el Presidente del Senado y avalados por la mayoría de los Senadores.

El Panel de Ciudadanos tiene la responsabilidad de realizar un análisis preliminar sobre los méritos de las querellas presentadas ante la Comisión de Ética; establece un proceso de tramitación de querellas que atiende tanto los derechos de los querellantes, como de los querellados; permiten, estas nuevas Reglas de Conducta Ética permiten, señor Presidente, que tanto el Presidente del Senado, al amparo de los poderes conferidos por virtud de la Sección 6.1 del Reglamento, pueda hacer referidos de investigación a la Comisión de Ética e Integridad Legislativa, sin necesidad de tener propio y personal conocimiento ni tener que estar juramentado el documento que presenta el señor Presidente del Senado, pero fundamentándose en hecho de un conocimiento público que pueda ser corroborado mediante otras fuentes de información. Esta facultad, señor Presidente, también la tendrá la Comisión de Ética e Integridad Legislativa.

¿Y por qué hacemos esto? Porque puede darse un caso donde no haya una persona que haya radicado una querella juramentada, que haya traído a consideración de este Cuerpo Legislativo o de la Comisión de Ética una situación particular; esa situación particular puede estar ventilándose en los medios de comunicación y ahí el Presidente del Cuerpo Legislativo o la propia Comisión de Ética puede tomar conocimiento de esa discusión, siempre y cuando pueda ser corroborable la información y referirlo a la Comisión de Ética, sin tener que tener conocimiento personal ni juramentar una querella.

Reafirman estas Reglas de Conducta Ética la prohibición de que el legislador se involucre en cualquier actividad lucrativa privada o ingresos extra legislativos que sean incompatibles o que representen un conflicto de intereses con el ejercicio de sus funciones oficiales. Se requiere que, previo al inicio de una actividad lucrativa extra legislativa, el Senador o Senadora informe a la Comisión de Ética e Integridad Legislativa el alcance de la actividad que interesa realizar, de manera que la Comisión pueda hacer los apercibimientos legales y éticos que correspondan, y asegurar que una cláusula restrictiva que está dispuesta en el inciso b, de la Sección 6 de las Reglas de Conducta Ética, sean incorporadas en cualquier contrato de trabajo, asesoramiento, consultoría o servicios profesionales que vaya a suscribir el Senador o la Senadora con terceras personas para obtener ingresos extra legislativos.

Se prohíbe mediante estas Reglas de Conducta Ética nombrar o contratar en el Senado a ex miembros de la Asamblea Legislativa hasta pasado un (1) año de cesar en su cargo electivo. En caso de que el cese se deba a causas relacionadas a la violación de normas de conducta ética aplicables a legisladores, no se podrá nombrar o contratar bajo ninguna circunstancia.

Debo hacer una aclaración en este punto. Las Reglas de Conducta Ética son prospectivas, así que a cualquiera de nosotros, los que somos miembros de esta Decimoséptima Asamblea Legislativa, como Senadores, nos aplicarían, no así a compañeros o compañeras que estén realizando sus funciones de asesoría aquí en el Senado y que hayan sido previamente funcionarios electos para ocupar la posición de Senador o Senadora.

Se reafirma la prohibición de nombrar o contratar familiares en un parentesco hasta un tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, de una persona que trabaja en el Senado para incluir a cualquier persona que tenga ese grado de parentesco con cualquier miembro, tanto del Senado como la Cámara de Representantes.

Esto es para dejar claro una interpretación de lo que conocemos como la “Ley del Nepotismo”. Si usted tiene un familiar dentro de los grados que mencioné anteriormente, no puede estar contratado en la Asamblea Legislativa, no es en el Cuerpo Legislativo al cual pertenece. Siempre ha habido ese “issue” entre Cámara y Senado, si le aplica al Cuerpo donde trabaja el legislador, sea Cámara o sea Senado, o si es a la Asamblea. La interpretación y disposición es prospectivo, ciertamente. Se hace clara en estas Reglas de Conducta Ética.

Se facilita y se agiliza el acceso de la prensa a los informes financieros para que la información sea provista dentro del término de tres (3) días, luego de sometida una solicitud escrita a tal efecto. De igual forma, se facilita el acceso a los informes financieros por parte de ciudadanos particulares, haciendo la salvedad de que dicha información, de ser solicitada, tiene que circunscribirse para sus propósitos a los establecidos en las Reglas de Conducta Etica, so pena de cualquier otro trámite que se pueda realizar en caso de utilizarse de una forma no conforme a lo que se establece en las Reglas de Conducta Etica.

Se establecen sanciones más severas por violaciones a las Reglas de Conducta Etica, incluyendo la sanción de restitución o penalidad pecuniaria, además de la amonestación, reprimenda pública, voto de censura y expulsión, a tenor con lo dispuesto en las Secciones 9 y 21 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en caso de violaciones a las normas de conducta por un Senador o Senadora.

Se dispone, además, que los informes financieros que deben someter los Senadores, Senadoras, funcionarios y jefes de dependencias del Senado deben radicarse directamente a la Oficina de Etica Gubernamental. Se reconocen, en estas Reglas de Conducta, las funciones duales del legislador en el desempeño de sus funciones estrictamente legislativas y la obligación de mantener un contacto continuo y directo con sus constituyentes. Establece que el deber primario del legislador durante el término de su cargo será con el ejercicio de sus funciones oficiales y representativas, y la cual no puede ser menoscabada en forma alguna por funciones extra legislativas. Se establece un marco específico para regir la conducta de los Senadores, funcionarios o empleados del Senado a la par con las exigencias sobre transparencia en las acciones. Y las mismas evidencian el compromiso de este Senado con el ejercicio de la función legislativa, transparente y comprometida con los principios de participación ciudadana.

Yo invito, señor Presidente, a los compañeros Senadores y Senadoras a que, una vez sean aprobadas estas Reglas de Conducta Etica, den lectura a las mismas, hagan un análisis de la misma; esto regirá nuestra conducta durante este cuatrienio, de esta Decimoséptima Asamblea Legislativa.

Entendemos que hemos sido, señor Presidente, en la Comisión Especial sobre Reforma Legislativa bastante inclusivos en términos de los poderes que se le dan no sólo a la Comisión de Etica e Integridad Legislativa para juzgar nuestras acciones, así que también a la ciudadanía, al hacerlas partícipe de este proceso.

No puedo terminar mis palabras de presentación de esta medida sin nuevamente agradecerle a los compañeros Portavoces en Minoría; portavoz Santiago Negrón, portavoz Seilhamer Rodríguez; al ex Presidente del Cuerpo, senador Rivera Schatz; a todos los deponentes; a los técnicos que participaron en este proceso.

Nosotros seguiremos siendo objeto de ataque. Yo leía este fin de semana titulares y noticias que iban contra la Rama Legislativa y me pregunto de dónde sale la información. Y se le quiere achacar la culpa de todo a la acción o falta de acción de la Asamblea Legislativa. Considero injusto totalmente esos ataques y, más que injustos, los considero irresponsables. Y como he dicho anteriormente, nuestra misión es defender la Institución de la Asamblea Legislativa.

Y como dije al principio de la presentación, tal vez no todas las acciones que podamos condenar estén contenidas en estas Reglas de Conducta Etica; pero una vez más, es esta Asamblea Legislativa, es este Cuerpo Legislativo el que toma acción haciendo inclusiva a la ciudadanía, el que toma acción haciendo más restrictivo aún el marco de acción de los legisladores en sus funciones no legislativas, y ofreciéndole todas las garras necesarias a la Comisión de Etica e Integridad Legislativa para que pueda enjuiciarnos en caso de que se presente alguna queja, alguna querrela contra cualquiera de nosotros, Senadores o Senadoras.

Yo me siento orgulloso del trabajo que realizan Senadores de Minoría en este Cuerpo Legislativo. Me siento orgullo del trabajo que realizan mis compañeros de la Delegación de Mayoría del Partido Popular Democrático. Y creo que de la forma en cómo ha estado disponible la Minoría Parlamentaria para trabajar estas Reglas de Conducta Etica, comenzamos una ardua tarea o seguimos en una ardua tarea que ha comenzado esta Asamblea Legislativa de demostrarle al país que más allá de las acusaciones injustas, que más allá de los ataques irresponsables, aquí hay un Cuerpo Legislativo que realiza su trabajo dispuesto a enfrentar las críticas, pero con la valentía y con la entereza para ser juez de sus propios actos, incluso, siendo más juez que el propio Poder Ejecutivo.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Muchísimas gracias, senador Torres Torres.

¿Algún otro Senador que va a hacer uso de la palabra?

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Senadora Santiago Negrón.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Muchas gracias, señor Presidente. Quiero en primer lugar agradecer al Portavoz de la Mayoría y al compañero Larry Seilhamer, así como al equipo de la Comisión, el trabajo que hemos podido hacer y que ha resultado en unas Reglas de Conducta Etica producto de consenso y que será responsabilidad de cada uno de nosotros cumplirlas no solamente en lo que se refiere a la letra estricta, sino a lo que es el fin primordial de garantizar que el Pueblo de Puerto Rico pueda confiar del comportamiento decoroso, justo y honesto de cada uno de nosotros.

Debo aclarar, sin embargo, que yo conservo una reserva, que ya había expuesto anteriormente en el debate, sobre la legislación de Reforma Legislativa. Se refiere a la posibilidad de los conflictos que pueda generar la facultad que se concede a los legisladores y legisladoras de realizar tareas extra legislativas por las cuales generen ingresos. Y quizás, porque es el asunto que más conozco, es el que me preocupa de manera particular, son las situaciones que pueden surgir en el caso de los que estamos facultados a ejercer la profesión de la abogacía, lo que nos convierte en funcionarios y funcionarias del tribunal, y que se presta a situaciones que, si no de manera inmediata, a largo plazo pudieran generar conflictos que son irreconciliables con la pureza que debe permear la tarea legislativa.

Creo que en el caso particular de los que nos dedicamos a la abogacía, si alguno de nosotros escoge ejercerla de cualquier manera y no solamente postulando activamente en los tribunales, porque esa prohibición ya existe dentro del texto aprobado o que está por aprobarse de las Reglas, pero creo que cualquier forma de ejercer la abogacía presenta un potencial conflicto de intereses. Aun cuando yo no postule en un tribunal, si yo, como abogada, colaboro en la redacción de un contrato; si, como notaria, otorgo una escritura, eventualmente, ese documento puede estar sujeto a impugnación, a alegaciones de incumplimiento, por no hablar de lo que eso significa, en el caso de los que ejercen la notaría a gran escala y que están básicamente a merced de las disposiciones de los registradores y registradoras, por no hablar de otros intereses económicos que son los que van a pagar la realización de esas gestiones y que tienen, a su vez, asuntos pendientes hasta en la Asamblea Legislativa.

Por esa razón yo presento la presente enmienda a la Resolución del Senado 371. En la página 14, línea 13, añadir "En el caso de los Senadores o Senadoras que ejerzan la abogacía durante el término para el cual fueron electos, deberán inhibirse de participar en todo proceso relacionado con la confirmación de jueces, procuradores, fiscales, registradores de la propiedad o cualquier otro funcionario ante el cual se ventilen procesos adjudicativos". Es la enmienda que someto, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): La senadora Santiago Negrón ha sometido una enmienda, ¿hay alguna oposición?

SR. TORRES TORRES: Hay objeción, Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Muy bien. Pues entonces los que estén a favor de la enmienda de la compañera Santiago Negrón dirán que sí. En contra dirán que no. Derrotada la enmienda.

¿Usted concluyó su turno Senadora? Muy bien.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Senador Seilhamer Rodríguez.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Muchas gracias, señor Presidente. Brevemente, me voy a dialogar, a compartir con los compañeros y compañeras nuestra posición con relación al Código de Etica. En primer lugar, yo atesoro, valoro este Alto Cuerpo y la Asamblea Legislativa, en términos generales, por lo tanto, eso predominó en nuestra actitud, tanto de este servidor como del ex Presidente del Senado, independientemente de bajo qué partido predomine la Asamblea Legislativa. Y a esos fines, quisimos cooperar, quisimos aportar a estas Reglas que van a controlar y van a dirigir nuestras acciones.

Y tengo que reconocer también la disposición del Portavoz del Senado, del compañero Aníbal José Torres Torres, para acoger nuestras recomendaciones, al igual que la compañera y representación del Partido Independentista Puertorriqueño, María de Lourdes Santiago. Y les confieso que fueron unas reuniones armoniosas, de discusión de altura, con fundamentos, predominó el raciocinio, y nos sentimos extremadamente cómodos con lo que este Senado habrá de aprobar en el día de hoy.

Dentro de las recomendaciones que nosotros sometimos y que fueron debidamente acogidas, estaba el hecho de que los informes financieros estuviesen disponibles bajo el mecanismo esbozado en esta Resolución, pero que fuera, una vez aprobado, que fueran final y firme, que llegaran de la Oficina de Etica Gubernamental, y así se adoptó.

Por otro lado, uno de los argumentos que yo más he escuchado, en términos de reserva, de los compañeros y las compañeras, es sobre información sensitiva que puede estar en los informes financieros de un legislador. Y la Resolución establece cuáles son las áreas que quedarán protegidas. Y sometimos una recomendación de que se le suministrara copia al legislador, al Senador o la Senadora del documento que se le iba a proveer al peticionario, de manera que tuviéramos la garantía de que la información privilegiada, seguro social o algún tipo, que está ya debidamente detallada en la Resolución, pues que ese Senador o Senadora tuviera esa garantía de que esa información iba a ser protegida.

De igual forma, el Proyecto establecía que permitía donativo económico por la cantidad de quinientos (500) dólares y, aunque nuestra postura es que debiera ser cero (0), pero llegamos al acuerdo de que fuera doscientos cincuenta (250) dólares, de manera que se uniformara con las disposiciones de la Ley Electoral.

Por último, y algo que atendió en su exposición el señor Portavoz, es que aquí todos los Senadores y Senadoras están en un mismo nivel. Y la misma facultad que tiene el Presidente del Senado de referir a la Comisión dentro de un periodo determinado -que fue otra de las enmiendas que se incorporaron, del Presidente del Senado, por información que surge de conocimiento público-, ésa misma facultad, a base de una enmienda sugerida por la Delegación del Partido Nuevo Progresista, la tiene la propia Comisión de Etica.

Así que estamos extremadamente satisfechos por este documento que habrá de regir nuestras acciones y, a base de eso, nos sentimos comprometidos no tan solo con el cumplimiento, sino con la aprobación de este documento en el día de hoy.

Son mis palabras, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Muchas gracias, senador Seilhamer.

¿Algún otro Senador?

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Senador Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente, muchísimas gracias. Muy buenos días a todos los compañeros y compañeras del Senado de Puerto Rico.

Ciertamente, en el día de hoy podemos establecer un contraste muy positivo, específicamente, en cuanto al asunto del Código de Etica del Senado se refiere. Cuando inauguramos esta Asamblea Legislativa se aprobó o se mantuvo en vigencia que, con unas variaciones, un Código que no contó con la participación activa ni el consenso de las delegaciones ajenas al Partido Popular Democrático. Hoy, a diferencia de aquella ocasión, y hay que reconocerle eso al señor Portavoz, distinguido senador Aníbal José Torres, se ha logrado un consenso con las delegaciones ajenas al Partido Popular sobre cómo habrá de regularse la conducta ética de los Senadores y Senadoras que integramos esta Asamblea Legislativa.

En primer término, me parece importante señalar que podríamos tener el mejor Código de Etica, como probablemente estaremos aprobando hoy, pero siempre habrá inconformidad y siempre habrá alguna insatisfacción con aquellos detractores de la función legislativa y de lo que son los integrantes del Senado y de la Cámara de Representantes de Puerto Rico. Personas que, independientemente de la ejecución y del alto nivel de profesionalismo con que se desempeñan la inmensa mayoría de los legisladores, siempre querrán ponerle una etiqueta y generalizar, por la conducta incorrecta de unos pocos, a toda la Delegación del Senado de Puerto Rico o de la Cámara de Representantes.

Y de nuevo, tengo que agradecer al compañero Portavoz del Partido Popular que nos permitió participar, que discutimos esto con mucha profundidad, al igual que el personal de la oficina del compañero Antonio Fas Alzamora, pasado Presidente. Y me parece que tenemos una regulación ética bien pensada, tenemos una regulación ética que se ha procurado incluir todos los posibles escenarios en los que pueda desenvolverse un Senador o una Senadora, más allá de su función legislativa. Ciertamente, siempre habrá una lupa adicional con aquéllos que somos abogados y abogadas. La razón es muy sencilla. Este Cuerpo Legislativo tiene la facultad de aceptar o rechazar nombramientos de integrantes de la Rama Judicial o del Ejecutivo, como son fiscales, registradores, procuradores, etcétera; de igual manera, jefes de agencia. Me parece que se buscó un balance adecuado para aquel Senador o Senadora que esté o pretenda estar, además de su función legislativa, prestando algún tipo de servicio como abogado, bien sea como consultor, como profesor, o desempeñándose para poder generar ingresos extra legislativos hasta el treinta y cinco por ciento (35%) que permite este Código de Etica.

Ciertamente, lo que va a ser cardinal para el éxito de este Código es la aplicación del mismo, la manera en que se maneje el asunto de la presentación de querellas. Sabemos que en muchas ocasiones comienza a discutirse públicamente alegaciones contra un legislador o legisladora y entonces se pretende que se abra una investigación que luego de mover todo el aparato investigativo de..., digamos del Senado de Puerto Rico, de la Comisión de Etica, resulta en que realmente no había sustancia en la querella.

Sabemos que hay otras agencias que investigan o que tienen autoridad sobre los legisladores, como son el Contralor Electoral, la Oficina del Contralor de Puerto Rico o la Oficina de Etica Gubernamental, que sí aceptan querellas anónimas. Y ese tipo de querellas anónimas, a veces es referido automáticamente, por esas agencias a la Comisión de Etica, sin que se haya actuado digamos en el Contralor, sin que se haya actuado digamos en la Oficina de Etica, o sin que se haya actuado en la Oficina del Contralor Electoral. Y entonces hay la pretensión de que lo que no se hizo en unas agencias con una querella anónima, entonces la Comisión de Etica del Senado tenga que entrar en una expedición de pesca para hacer investigaciones que otras agencias pudieron haber hecho, en virtud de su reglamento y de la flexibilidad que tienen, ¿verdad?, para indagar sobre la conducta de cualquier Senador o Senadora.

Me parece que es importante consignar para el récord que en el caso de los que somos abogados, se permite en este Código, representar o participar en una litigación, de naturaleza criminal o civil, gratuitamente. Sin embargo, no se le permite mediante el cobro de honorarios. Me parece que lo que debe quedar claro es que a lo que va dirigido este aspecto en el Código, no es al aspecto económico, es el aspecto ético del desempeño, por eso se limita específicamente a una representación, en casos de naturaleza criminal, administrativa o civil, donde hay un interés particular, personal del Senador o de algún familiar y entonces lo represente por derecho propio, defendiendo los intereses suyos o de su familia, que es distinto a cuando se está compareciendo a un tribunal en representación de un cliente.

Creo que debemos consignar esto para el registro, de modo que no haya malas interpretaciones de que lo que se trata esto es que si trabaja gratis puede litigar cualquier caso, porque no es así. Es sencillamente limitado a la representación suya por derecho propio o de un familiar que tenga alguna situación de naturaleza criminal civil. Obviamente, siempre con la restricción de que ninguna gestión que haga ningún Senador o Senadora puede, bajo ningún concepto, menoscabar su función legislativa o ir contra lo que es el Código de Etica en su más amplia extensión.

De nuevo, estimo que se habrá de aprobar este Código de manera unánime, así que me parece que eso es excelente para este Senado. Entiendo que ahora hay una gran responsabilidad de manejar este asunto del Código, y en la Comisión de Etica, que la preside el compañero, Pereira, que la preside el compañero senador Pereira, de manejar los asuntos con la mayor verticalidad, como yo estimo que se hará, y de evitar la frivolidad, de evitar los ataques infundados que a veces en los medios de comunicación o alguna persona, sin ningún fundamento, trae contra un Senador o una Senadora. Creo que el diseño de este Código, el esfuerzo que se hizo en conjunto por las tres delegaciones, logró avanzar mucho, logró anticipar todos los posibles escenarios, pero siempre sobre la marcha hallaremos algún escenario que no se imaginó. Pero lo importante es que se elaboró un Código de Etica con buena fe. Y cualquier gestión que parte de la buena fe, tiene un resultado positivo.

Así que de nuevo, señor Portavoz, le agradezco a usted, a todo su personal, a todos los compañeros de la Mayoría, que nos permitieran participar como lo hicimos. Creo que hemos elaborado un Código muy amplio y muy efectivo. Ahora la responsabilidad es aplicarlo correctamente. Podemos tener mejor Código, pero si se abusa de él o si se utiliza para razones políticas o para razones personales entonces pierde su virtud y cae en lo que precisamente queríamos evitar con la elaboración del Código.

Así que, de nuevo, muchísimas gracias a todos los compañeros. Estaremos emitiendo un voto a favor de este Código.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Senador Eduardo Bhatia.

SR. BHATIA GAUTIER: Gracias, señor Presidente.

Quiero unirme a esas felicitaciones de agradecimiento a las tres delegaciones en el Senado por un Código de Etica que debe ser utilizado de forma justa y de forma equitativa. Estamos en un momento, y yo quisiera poner en contexto el momento histórico en que estamos, donde hay ataques a la Asamblea Legislativa, y a lo mejor el senador Fas Alzamora nos puede ayudar, porque ha sido un miembro de esta Asamblea Legislativa por los últimos 40 años o cerca de 40 años.

La Asamblea Legislativa recibe constantemente unos ataques, muchos de ellos creo yo, desde mi perspectiva, y yo soy favorecedor de la Asamblea Legislativa. Muchos de esos ataques son ataques injustos. Y se quiere utilizar el ataque político, el ataque a veces mezquino en la calle, como una forma de atacar la Institución. Y en ese sentido yo creo que este Código de Etica nos debe de ayudar a todos, a todos, a tratar de llevar un mensaje al país de lo que debe ser la Institución por encima del debate político. La Institución del Senado debe tener un espacio para todos. Hoy, yo me honro y es honor de verdad, y a lo mejor en este debate, como en tantos otros, hay cuatro personas que han ocupado la Presidencia, el senador Fas Alzamora, el senador Rivera Schatz, el senador Charlie Rodríguez, miembro del equipo del Senado de Puerto Rico, y a todos nos pasó lo mismo por la cabeza siempre, cómo lográbamos un Senado que fuera representativo al pueblo y que el pueblo se sintiera que respondía a los mejores intereses del país.

Así que con la aprobación de este Código de Etica, que se vea un gesto tripartita, un gesto de buena fe y un gesto responsable, y ése debe ser el norte de cualquier construcción adicional que tenga que haber en la credibilidad de un cuerpo democrático en el país en que vivimos. Si lo que estamos haciendo es lo correcto, si lo que estamos haciendo es justo, si lo que estamos haciendo es ético, entonces no hay razón ninguna para uno salir allá afuera y decir que estamos gobernando correctamente para Puerto Rico, todo el mundo gobernando en el sentido amplio, no es un partido sobre otro.

Así que agradezco el liderato del senador Torres Torres en este esfuerzo, y agradezco también el liderato del Partido Nuevo Progresista y el Partido Independentista en aprobar un Código de Etica unánimemente.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Muchísimas gracias, señor Presidente del Senado.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, hay unas enmiendas en Sala, solicitamos que el personal de Secretaría dé lectura a las mismos.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, línea 2

eliminar “y” y sustituir por “que”

Página 2, primer párrafo

después de “reglamentación” eliminar “que”

En el Resuélvese:

Página 9, línea 18

después de “salud” añadir “o la de un miembro del núcleo familiar,”

Página 10, línea 3

después de “de” añadir “una Comisión y en”

Página 10, línea 7	después de “legislativos” añadir “incluyendo su participación en actos de desobediencia civil.”
Página 24, línea 15	después del punto eliminar el resto de la línea.
Página 24, líneas 16 a la 18	eliminar todo su contenido.
Página 28, línea 3	eliminar “101” y sustituir por “10.1”
Página 29, línea 9	después de “integrada por” tachar “cinco (5)” y sustituir por “siete (7)”
Página 29, línea 14	después de “por lo menos” tachar “tres (3)” y sustituir por “cuatro (4)”
Página 29, línea 18	antes de “12” eliminar “Sección”
Página 30, línea 11	después de “instituciones” añadir “, con la aprobación de la mayoría de los integrantes del Senado.”
Página 30, línea 15	eliminar “Sección 12.01” y restituir el número “13”.
Página 31, línea 5	después “querella” eliminar el resto de la oración y sustituir por “y determinará si hay causa probable para creer que se ha cometido la infracción alegada.”
Página 31, línea 12	eliminar “de ser favorable la misma” y sustituir por “de haber una determinación de causa probable”
Página 31, línea 13:	luego de “determinan” eliminar “la ausencia de méritos de la querella” y sustituir por “que no hay causa probable”
Página 31, línea 17	eliminar “ausencia de méritos de la querella” y sustituir por “que no existe causa probable”
Página 31, línea 23	eliminar la “e” y sustituir por una coma.
Página 35, línea 14	sustituir “hechos” por “alegaciones”
Página 36, línea 1	sustituir “Comision” y sustituir por “Comisión”
Página 36, línea 5	eliminar “tramite” y sustituir “trámite” con acento.
Página 36, línea 7	añadir “Para realizar un referido, el Presidente del Senado o la Comisión tendrán un término máximo de treinta (30) días a partir de la fecha en que las alegaciones en la que basan el mismo, fueron de conocimiento público.”
Página 37, línea 6	eliminar “tomaran” y sustituir por “tomarán”
Página 38, línea 7	eliminar “si” y sustituir por “Si”
Página 38, línea 8	eliminar “baja” y sustituir por “fundamenta”
Página 38, línea 16	eliminar “la” y sustituir por “En la evaluación de los criterios establecidos en los incisos (i), (ii), (iii) y (iv), la”
Página 38, línea 18	después de “necesario” añadir una “,”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para corregir una enmienda en Sala.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Adelante.

SR. TORRES TORRES: En la página 10, el Oficial de Actas leyó línea 13, debe ser línea 7.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Anotada la corrección.

SR. TORRES TORRES: Y en esa página, en la página 10, línea 7, después de..., el Oficial de Actas leyó “adjudicación”, debe ser “legislativa”, después de “legislativa” añadir “incluyendo su participación en actos de desobediencia civil”.

Es para hacer la corrección, Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Muy bien. Anotada la corrección.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): ¿Alguna oposición a las enmiendas en Sala? Si no ha oposición, se aprueban.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la Resolución del Senado 371, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Ante la consideración del Senado la Resolución del Senado 371, según enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada por unanimidad.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, hay enmiendas al título contenidas en el entirillado electrónico, solicitamos la aprobación de las enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Si no hay oposición a las enmiendas al título contenidas en el entirillado, son aprobadas.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicito en este momento que se conforme un Calendario de Votación Final que incluya las siguientes medidas...

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Un segundito. Senador Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Una moción incidental para que se me incluya como autor del Proyecto del Senado 283, que enmienda una ley, yo soy el autor original de la misma.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): ¿Alguna oposición a la petición del senador Fas Alzamora? Si no hay oposición, se le incluye como autor.

SR. TORRES TORRES: Receso en Sala, Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Breve receso.

RECESO

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicito se conforme un Calendario de Votación Final que incluya las siguientes medidas: Proyectos del Senado 283; 476; Resoluciones del Senado 370; 371; 373; y la Resolución Conjunta de la Cámara 186. Esas serían, señor Presidente, las medidas que debe contener el Calendario de Votación Final; solicito se proceda a la Votación Final y que la misma se considere como el Pase de Lista oficial para todos los fines legales pertinentes.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Muy bien, si no hay objeción, así se acuerda. Votación Final, tóquese el timbre.

Estamos en Votación Final. ¿Hay algún Senador o Senadora que desea abstenerse o radicar voto explicativo en alguna de las medidas contenidas en la Votación Final? Si no hay nadie, procédase entonces con la Votación Final.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Senador Seilhamer.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Según había indicado cuando discutimos la medida, estaré votando en contra, con un voto explicativo sobre el Proyecto del Senado 476.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Muy bien. ¿Algún otro Senador o Senadora que desee abstenerse o radicar voto explicativo? Si no lo hay, procédase entonces con la Votación Final.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Senadora Migdalia Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: Para un voto explicativo en contra al P. del S. 476.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Muy bien. ¿Alguien más? Bueno, pues ahora sí, procédase.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Senador Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Mis excusas, porque no escuché cuando advirtieron para el voto explicativo. Voy a emitir un voto explicativo al Proyecto del Senado 476.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Muy bien.

SRA. PEÑA RAMIREZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Senadora Peña.

SRA. PEÑA RAMIREZ: Señor Presidente, voy a emitir un voto explicativo en la Resolución del Senado 371.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Vamos a permitir estos dos votos explicativos, pero hay un momento específico en la sesión para uno solicitar este tipo de voto, y hoy lo vamos a permitir por una manera de flexibilidad, pero debe hacerse en su momento.

Secretaría nos informa que ya todos los Senadores han votado, así que vamos a cerrar la Votación Final. Infórmese el resultado de la misma.

Adelante con el resultado de la Votación.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 283

“Para enmendar los Artículos 3, 6 y 7 de la Ley Núm. 22 de 20 de mayo de 1987, según enmendada, conocida como “*Ley de la Medalla de la Juventud Puertorriqueña*”, a fin de ampliar las categorías o aspectos de servicios que allí se disponen, así como ordenar a la Oficina de Asuntos de la Juventud la publicación de los nombres de aquellos jóvenes recipientes de la Medalla en un periódico de circulación general no menos de una (1) vez por año natural y que se incluya dicho listado en su página electrónica como método de efectiva divulgación y conocimiento para los jóvenes y la ciudadanía en general.”

P. del S. 476

“Para enmendar la Regla 95 de las de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, a los fines de aclarar el término que tendrá la defensa para solicitar el descubrimiento de prueba a favor del acusado y para otros fines relacionados.”

R. del S. 370

“Para reconocer el legado de Don Ramón Power y Giralt al cumplirse los 200 años de su fallecimiento este el lunes, 10 de junio de 2013.”

R. del S. 371

“Para adoptar las Reglas de Conducta Ética del Senado de Puerto Rico; establecer la Comisión de Ética e Integridad Legislativa y disponer sobre su funcionamiento; crear el Panel de Ciudadanos que permite la participación ciudadana en los procesos de querellas; disponer los mecanismos para radicar, investigar y adjudicar querellas; y establecer los procedimientos aplicables por violación a las normas de conducta establecidas y sus respectivas sanciones, entre otros asuntos.”

R. del S. 373

“Para expresar el más sincero reconocimiento y distinción del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al distinguido puertorriqueño Félix Morales Morales, quien de manera extraordinaria ha presentado sus servicios comunitarios y cívicos a una variedad de organismos socioculturales.”

R. C. de la C. 186

“Para reasignar al Municipio de Carolina, la cantidad de ciento noventa y un mil (191,000) dólares provenientes de los balances disponibles de: los incisos n, q, r, s, del apartado 9 de la Sección 1 de la Res. Conj. Núm. 82-2009; a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes; facultar para la contratación de tales obras; autorizar el pareo de los fondos; y para otros fines.”

VOTACION

El Proyecto del Senado 283; las Resoluciones del Senado 370, 371, 373; y la Resolución Conjunta de la Cámara 186, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, María T. González López, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Luis D. Rivera Filomeno, Thomas Rivera Schatz, Angel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Lawrence N.

Seilhamer Rodríguez, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Angel R. Rosa Rodríguez, Presidente Accidental.

Total..... 24

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 476, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, María T. González López, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Miguel A. Pereira Castillo, Carmelo J. Ríos Santiago, Luis D. Rivera Filomeno, Angel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Angel R. Rosa Rodríguez, Presidente Accidental.

Total..... 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Thomas Rivera Schatz y Lawrence N. Seilhamer Rodríguez.

Total..... 6

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Por el resultado de la Votación, todas las medidas han sido aprobadas.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Señor Portavoz.
SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicito regresar al turno de Mociones.
PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Adelante.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción Núm. 1525

Por el señor Rosa Rodríguez:

“Para expresar sus condolencias a la familia de Olga Anta Santiago, con motivo de su fallecimiento, el 2 de junio de 2013.”

Moción Núm. 1526

Por el señor Rodríguez Otero:

“Para felicitar a Víctor Caratini Rivera, con motivo de haber sido escogido por los Bravos de Atlanta del Béisbol de Grandes Ligas en el sorteo (*Draft*) convirtiéndose en el primer coameño en ser escogido en un sorteo, por una Organización del mejor béisbol del mundo.”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, el Portavoz del Partido Nuevo Progresista solicita que se le excuse durante los días 11 y 12 de junio, que estará fuera de Puerto Rico, se reincorporará el día 13 de junio, así que solicitamos se apruebe la moción presentada por el compañero Portavoz del Partido Nuevo Progresista, Seilhamer Rodríguez, y que se le excuse de los trabajos los días 11 y 12 de junio.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): ¿Alguna objeción a que se excuse al Senador los días 11 y 12 de junio? Si no hay objeción, se acuerda.

SR. TORRES TORRES: De igual manera, señor Presidente, queremos excusar de los trabajos del día de hoy a la compañera López León, Rodríguez González y el compañero Martínez Santiago.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): ¿Alguna objeción a que se excuse a los compañeros? Si no hay objeción, son excusados.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos que se aprueben las mociones 1525 y 1526 que han sido radicadas en la Secretaría.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, son aprobadas.

SR. TORRES TORRES: A la moción que acabamos de aprobar, señor Presidente, la 1525, le hacemos una enmienda, “y que se le notifique también al doctor Gerardo Luis Aloyón Anta”.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Muy bien, si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos que el Proyecto de la Cámara 1055 se refiera en primera instancia a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas; y de igual manera, solicitamos que se releve a la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica de la consideración de dicha medida, Proyecto de la Cámara 1055.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Y solicitamos, señor Presidente, en el caso de los nombramientos que hicimos al principio de la sesión, de la Secretaria del Departamento de la Familia y del Secretario de Corrección, para pertenecer a una Junta, pasamos por alto el solicitar la anuencia de este Cuerpo para que se dejara sin efecto el Reglamento y que se le notifique inmediatamente al Gobernador de dichas confirmaciones. Solicitamos se proceda a notificarle al Gobernador de tales nombramientos.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): ¿Alguna objeción a que se notifique inmediatamente al señor Gobernador de estas confirmaciones? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, señor Presidente, que la Resolución del Senado 148 sea devuelta a Comisión.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): ¿Alguna objeción? Que se devuelva a Comisión.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Senador Seilhamer Rodríguez.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Muchas gracias, señor Presidente. Es una moción de parte de la Delegación del Partido Nuevo Progresista, para felicitar al ex Presidente del Senado, al compañero senador Thomas Rivera Schatz, quien cumple años en el día de hoy.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): ¿Hay alguna objeción? Si no hay objeción, se felicita al señor senador Rivera Schatz en el día de su cumpleaños.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Nos unimos a la felicitación presentada por el compañero Portavoz del Partido Nuevo Progresista; señor senador Rivera Schatz, muchas felicidades en la celebración de su cumpleaños.

Solicitamos regresar al turno de Peticiones, Solicitudes de Información al Cuerpo, Notificaciones y otras Comunicaciones.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Adelante.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

La Presidencia designa a los miembros de la Comisión de Ética e Integridad Legislativa del Senado, según se dispone en la R. del S. 371, aprobada el día de hoy, la misma estará compuesta por los senadores Pereira Castillo, Nadal Power, Rodríguez Valle, Nieves Pérez, Dalmau Santiago, Peña Ramírez y Santiago Negrón.

SR. TORRES TORRES: Tengo entendido, señor Presidente, que Su Señoría va a hacer el anuncio de los miembros de la Comisión de Etica e Integridad Legislativa.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): La Comisión de Etica que acabamos de aprobar la medida, queda compuesta por los senadores Miguel Pereira Castillo; José Nadal Power; Gilberto Rodríguez; Ramón Luis Nieves; José Luis Dalmau Santiago; Itzamar Peña; y María de Lourdes Santiago. Esos son los miembros de la Comisión de Etica del Senado.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos que se recesen los trabajos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico hasta el próximo jueves, 13 de junio, a la una de la tarde (1:00 p.m.).

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): A las dos y cinco de la tarde (2:05 p.m.) el Senado de Puerto Rico recesa hasta el jueves, 13 de junio, a la una de la tarde (1:00 p.m.).

“VOTO EXPLICATIVO

(Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Sustitutivo del Senado al P. de la C. 832, P. del S. 422 y P. del S. 423)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El Senador que suscribe consigna su voto a favor de la concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto Sustitutivo del Senado al P. de la C. 832, P. del S. 422 y P. del S. 423 y presenta sus planteamientos en apoyo a dicha medida legislativa.

El Proyecto Sustitutivo de referencia está relacionado con reformas en los trabajos legislativos incluyendo la compensación de los legisladores que comprende la eliminación de las dietas y el estipendio de vehículos, la inclusión de restricciones al recibo de ingresos extra legislativos, la implantación de mecanismos para asegurar la divulgación pública del desempeño de los legisladores, así como la implantación de un plan de clasificación y retribución de sus respectivos empleados con paga proporcional a su experiencia y preparación. Las enmiendas presentadas en la Cámara de Representantes fueron básicamente incorporar una definición del legislador ciudadano que es cónsona con el concepto que se detalla a través de la medida legislativa referente a las funciones del legislador.

El voto favorable de este servidor al Proyecto Sustitutivo está fundamentado principalmente en tres aspectos que incluyen la información que surgió de las vistas públicas sobre los amplios poderes y responsabilidades de los legisladores en Puerto Rico, la defensa del equilibrio o balance de poderes entre las tres ramas de gobierno, la estructuración de un sistema uniforme de retribución entre todos los componentes del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Justificación del legislador a tiempo completo en vez del legislador a tiempo parcial

La medida es el producto de un esfuerzo responsable de análisis y evaluación de las recomendaciones de sobre 30 personas, incluyendo abogados constitucionalistas, peritos en asuntos legislativos, ex-legisladores, profesores de ciencias políticas, catedráticos de la facultad de administración pública, entre otros. Aún con el supuesto reclamo del pueblo sobre el desempeño de los legisladores, los deponentes enfatizaron sobre la gran responsabilidad que tienen los miembros de la Asamblea Legislativa cuyos deberes son mucho más amplios y complejos que cualquier legislatura estatal.

De este franco análisis de peritos quedó claramente establecido que las funciones que en jurisdicciones estatales de los Estados Unidos de América se realizan y reparten en distintos niveles gubernamentales, tales como ciudades, condados y municipalidades, son concentrados en Puerto Rico en la Asamblea Legislativa. Según la mayoría de los deponentes esta situación amerita los trabajos de un legislador a tiempo completo, no de jornada parcial, que sea adecuadamente remunerado. Hubo un consenso, además, en el sentido de que de permitirse algún tipo de ingreso extra legislativo, esta remuneración debería ser objeto de restricciones y de un riguroso escrutinio para evitar conflictos de intereses y asegurar que no surja un menoscabo en el desempeño de los deberes legislativos. Cabe enfatizar que las restricciones a las actividades que generarán los ingresos extra legislativos serán incorporadas en las Reglas de Conducta Ética del Senado que este Cuerpo está próximo a aprobar. También manifestaron los deponentes la necesidad de definir los entornos del concepto de legislador ciudadano. Estos asuntos fueron debidamente atendidos en al

Proyecto Sustitutivo que fue aprobado, incluyendo la definición del legislador ciudadano que fue incorporada por la Cámara de Representantes.

Debemos recalcar que la legislación que estableció el legislador a tiempo completo en la década del 1990 se fundamentó en la lamentable experiencia de los múltiples conflictos, y en ocasiones casos de corrupción, que se produjeron bajo el anterior modelo de los legisladores a tiempo parcial. Estos legisladores a tiempo parcial desempeñaban sus funciones legislativas mientras, a la vez, mantenían una activa práctica como abogados, ingenieros, arquitectos, médicos y desarrolladores, entre otros trabajos. Estas actividades extra legislativas, sin control ni restricción, fueron objeto de severa crítica pública y en algunos casos resultaron en el procesamiento criminal de varios legisladores por la utilización indebida de recursos legislativos en sus actividades extra legislativas o por serios conflictos de intereses. El concepto de legislador ciudadano que hemos adoptado reconoce la amplia responsabilidad del trabajo legislativo que desempeñan los miembros de la Asamblea Legislativa pero le permite una limitada actividad extra legislativa sujeta a unos controles y restricciones que forman parte de las Reglas de Conducta Ética.

Los reclamos y planteamientos que nos presentaron los diversos deponentes, peritos en sus respectivas disciplinas, con respecto a nuestros esfuerzos de reforma legislativa fueron evaluados y tomados en cuenta en el Proyecto Sustitutivo que aprobamos.

Balance de poderes

En palabras sencillas una de las preguntas que hemos ponderado en el proceso de evaluación de la Reforma Legislativa es si a los representantes electos del pueblo ante el gobierno se les debe limitar el tiempo para ejercer su función solo de enero a junio cada año.

Aunque en primera instancia parece un asunto sencillo y llano, esa pregunta es mucho más compleja y profunda en nuestra vida como pueblo democrático en el Siglo 21. Es menester recordar que en todas las democracias saludables del mundo existen tres poderes con el mismo rango y la misma jerarquía: poder legislativo, poder ejecutivo y poder judicial. Así es el sistema republicano de gobierno. Son como un triángulo o las tres ruedas de un triciclo. Estos crean el balance correcto para servir bien al Pueblo.

No es sorpresa que el primer poder enumerado en nuestra Constitución sea el Poder Legislativo. Pensemos por un minuto: la democracia depende exclusivamente del Pueblo que delega su poder en los gobernantes. La única rama cien por ciento electa por el Pueblo es la Asamblea Legislativa. De esa delegación directa de poder al legislador emana todo lo demás y es de ahí que se legitima el gobierno.

La pregunta entonces es cómo debe cada poder compartir y separar sus funciones en ese espacio único de gobernar un pueblo para ser eficiente y balanceado. El Tribunal Supremo de Puerto Rico en *Nogueras v. Hernández Colón*, 127 DPR 405 (1990) nos da una respuesta:

“La teoría que se adoptó cuando se aprobó la Constitución del Estado Libre Asociado, era que la Asamblea Legislativa adquiriera un orden en igualdad de jerarquía que las demás ramas del gobierno. Así, si el proceso de ejecutar (poder ejecutivo) e interpretar las leyes (poder judicial) era uno de carácter completo y continuo, de igual forma la acción legislativa también tendría que serlo. Establecer lo contrario sería ubicar en un plano inferior el trabajo de la Asamblea Legislativa con respecto a las demás y debilitar el esquema de separación de poderes en que se basa nuestra Constitución.” (a la pág. 425)

Es importante entender el historial de cómo se formuló ese concepto en Puerto Rico. Nos lo explica el propio Tribunal Supremo en *Nogueras vs. Hernández Colón* que:

“Para comprender el alcance de los poderes concedidos por nuestra Constitución a la Rama Legislativa es preciso examinar la experiencia histórica antes de la aprobación de la Constitución. La característica fundamental del poder legislativo antes del 1952 era su subordinación al poder ejecutivo que a su vez era controlado por el Presidente de Estados Unidos. Véase, J. Trías Monge, *Historia Constitucional de Puerto Rico*, Vol. III, págs. 152-155 (1982). Trías Monge, *Legislative and Judicial Reorganization in Puerto Rico*, (Tesis inédita, 1947-48, págs. 160-161).”

Y concluye el Tribunal Supremo planteando que: “una de las formas más efectivas de debilitar el poder legislativo fue limitar la duración de las sesiones a períodos de tiempo cortos, y dejar en manos del ejecutivo todo lo relativo a la convocatoria de sesiones extraordinarias.”

Después de grandes luchas de poder y la evolución explosiva de la función centralizada de gobernar la isla posterior a 1952, en 1989 el gobierno de Puerto Rico adoptó un sistema donde se crearía una Segunda Sesión legislativa para buscar el balance correcto de Poderes. Se concluyó entonces que ante la complejidad del país, el tiempo limitado de la Asamblea Legislativa era una camisa de fuerza para los representantes del pueblo. En ese momento se dió un gran debate público finalmente resuelto por el Tribunal Supremo en el caso de *Nogueras v. Hernández Colón* en el cual nuestro alto foro apelativo señaló que:

“La creación de una segunda sesión ordinaria para la Asamblea Legislativa es compatible con el concepto de cuerpo de carácter continuo. A diferencia de las otras ramas de gobierno, el poder legislativo trabaja en sesiones. Es durante éstas sesiones que la Asamblea Legislativa cumple con su principal función constitucional; la de aprobar leyes. Sin embargo, en sociedades complejas y democráticas, donde el estado ejerce múltiples funciones económicas y sociales, el proceso legislativo requiere más tiempo para conciliar los distintos grupos e intereses en conflicto y formular leyes que reflejen el consenso político sobre la dirección del país. De esta manera se garantiza la legitimidad y efectividad de las decisiones. Por otro lado, esta no es su única función. La legislatura tiene además la responsabilidad de "fiscalizar el gobierno, debatir asuntos de interés general e informar al país sobre la marcha de la cosa pública. . . Las funciones de investigación, fiscalización, discusión y divulgación no están subordinadas a la de legislación". *Romero Barceló v. Hernández Agosto*, 115 D.P.R. 368, 375 (1984).”

El propio Tribunal Supremo en *Nogueras v. Hernández Colón* concluyó: “En vista de las complejidades sociales, económicas y políticas del país y considerando el tipo de gobierno que prevalece en Puerto Rico con sus múltiples funciones, agencias y entidades gubernamentales, la Asamblea Legislativa no puede desempeñar a cabalidad la totalidad de sus responsabilidades dentro de un esquema estrecho de sesiones de corta duración.”

Debemos recalcar que mayoría de los deponentes que participaron en las sobre 100 horas de vistas públicas referente a la Reforma Legislativa, enfatizaron sobre la necesidad de proteger y fortalecer el Poder Legislativo así como asegurar un adecuado balance de poderes entre las tres ramas de gobierno. Los abogados constitucionalistas que participaron cuestionaron la prudencia de

trastocar la celebración de la Segunda Sesión Ordinaria establecida por virtud de la Ley Núm. 138 de 22 de julio de 1988. Fue el consenso de los deponentes que ya llevamos dos décadas de experiencias con la implantación de la Ley Núm. 138 y que ha sido un mecanismo efectivo para promover la necesaria paridad con la Rama Ejecutiva.

Es por ello que luego de una ponderada evaluación de los asuntos relacionados con la Segunda Sesión Ordinaria, se determinó que no se variará el estado de derecho vigente. En atención a la necesidad de fortalecer las prerrogativas legislativas y en aras de proteger el delicado balance de poderes que debe existir entre las Ramas de Gobierno, se revalida la política pública de mantener inalterada la celebración de la Segunda Sesión Ordinaria, razón por la cual esta disposición no fue objeto de enmienda.

Equiparación de salarios entre ramas de gobierno

Otro asunto que fue objeto de discusión por parte de múltiples deponentes fue la ausencia de una correlación entre los salarios de los funcionarios de jerarquías similares en las tres ramas de gobierno. Con el propósito de atender esta situación el Proyecto Sustitutivo incluye la creación de un grupo de trabajo compuesto por los Presidentes de ambos cuerpos parlamentarios, el Juez Presidente del Tribunal Supremo, el Gobernador y el Director de la Escuela Graduada de Administración Pública de la UPR, o sus representantes debidamente designados, para que en un término de dos años sometan un informe con el objetivo de uniformar los salarios entre las tres rama de gobierno.

Por otro lado, también se debe recalcar el compromiso de proteger los recursos públicos y hacer más costo efectivo el funcionamiento de la Asamblea Legislativa. A tales fines, ya el Senado de Puerto Rico y la Cámara de Representantes han realizado ajustes en su presupuesto de gastos de funcionamiento que redundarán en una economía operacional, no tan solo en el presente año fiscal, sino en años fiscales futuros.

Es por todo lo anterior que el Senador que suscribe consigna su voto a favor de la concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto Sustitutivo del Senado al P. de la C. 832, P. del S. 422 y P. del S. 423.

Eduardo Bhatia Gautier
Presidente”

“VOTO EXPLICATIVO
(R. C. del S. 176)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la Sesión del 3 de junio de 2013, el Senado de Puerto Rico aprobó la Resolución Conjunta del Senado 176. Dicha Resolución Conjunta tiene como objetivo detener unas transacciones aprobadas por la Autoridad de Vivienda Pública en relación a unas viviendas sitas en el municipio de Cayey, para concederle tiempo a la Asamblea Legislativa para examinarlas en deferencia al Alcalde de Cayey y los autores de la medida Senadores Rodríguez Otero, Pereira Castillo y Dalmau Santiago, decidimos votar a favor de la Resolución. Explicaremos las razones para así hacerlo.

La Autoridad de Vivienda Pública es una corporación pública que tiene a su cargo la implementación de la política gubernamental para expandir el acceso de los puertorriqueños a una vivienda digna. Como parte de la transacción que sería paralizada por esta Resolución Conjunta, la Autoridad de Vivienda Pública aceptó comprar al desarrollador de un proyecto, varias de las estructuras construidas pero no vendidas con el fin de utilizarlas como vivienda de interés social.

Tanto el Alcalde de Cayey como los senadores autores de la medida trajeron a nuestra atención preocupaciones sobre la transacción que ameritan nuestra consideración. Una de las facultades inherentes de la Asamblea Legislativa es fiscalizar las actuaciones de la rama ejecutiva, incluyendo las corporaciones públicas. Para que el ejercicio de nuestra autoridad fiscalizadora sea oportuno –y no académico- resulta necesario paralizar la transacción. No detener una transacción inapropiada tendría el efecto de convalidarla y a la vez poner en tela de juicio los derechos de terceros que podrían verse afectados si esta transacción fuera anulada. La Resolución del Senado 372, que también aprobamos en la sesión del 3 de junio, ordena a las Comisiones de Vivienda y Comunidades Sostenibles, y de Desarrollo Rural investigar la transacción. Estas comisiones deben tener la oportunidad de informar a este Cuerpo sobre la transacción en cuestión.

Sin embargo, no podemos dejar pasar esta oportunidad sin aclarar nuestra posición en relación al discrimen por condición social. Nuestra Constitución prohíbe el discrimen por condición u origen social. Los constituyentes entendieron que en un país afligido por la pobreza como es Puerto Rico, la pobreza no debía ser una razón para discriminar contra nadie.

Con esta Resolución Conjunta, no deseamos establecer o convalidar tipo alguno de discrimen por condición social. La Administración de Vivienda Pública debe cumplir su misión de proveer vivienda de interés social a aquellos puertorriqueños que la necesiten. Por razones económicas, un gran inventario de vivienda se encuentra en deterioro y en desuso. La Administración de Vivienda Pública hace bien en aprovechar esta oportunidad para adquirir vivienda no vendida y proveer así vivienda de interés social a más puertorriqueños necesitados. Es una lástima que las circunstancias impidan que este programa continúe haciendo su labor en este caso en particular.

No podemos convalidar expresión alguna que condene este programa de vivienda social, o de forma alguna mancille la dignidad de quienes se acogen al mismo. Es necesario recordar que gran parte de las viviendas construidas, sean o no de interés social, son subsidiadas por acción gubernamental. Los préstamos hipotecarios de Fannie Mae, Freddie Mac, FHA, la exención contributiva a los intereses de préstamos para la compra de vivienda, la exención contributiva para el rendimiento de los MBS (Mortgage-Backed Securities) entre otros; todos son programas dirigidos a fomentar la vivienda en Puerto Rico. De hecho, los terrenos utilizados para el desarrollo de referencia fueron facilitados por un programa del gobierno. En un sentido u otro, muchas de las

viviendas construidas en Puerto Rico son fomentadas por el gobierno. No podemos refrendar que esas viviendas de este tipo queden en desuso, antes de que familias de menos recursos económicos las disfrute.

Esta Resolución Conjunta no está dirigida a paralizar este programa, sino a permitir que se aclare cualquier duda en relación a esta transacción en particular. Por estas razones, emitimos un voto a favor de la Resolución Conjunta del Senado 176.

Respetuosamente Sometido,

(Fdo.)

Ángel R. Rosa

Senador por Acumulación

(Fdo.)

Pedro Rodríguez González

Senador por el Distrito de Carolina

(Fdo.)

Ramón Ruiz Nieves

Senador por el Distrito de Ponce”

“VOTO EXPLICATIVO
(R. C. del S. 176)

AL HONORABLE SENADO DE PUERTO RICO:

El pasado lunes 3 de junio de 2013, emití un voto a favor de la R. C. del S. 176. Como informara al Alto Cuerpo al momento de emitir el voto, procedo a exponer las razones por los cuales voté a favor con voto explicativo.

En primer lugar dejo consignado mi profunda preocupación sobre el problema de necesidad de vivienda que prevalece en nuestro país, particularmente entre aquellas personas y familiares que viven bajo niveles de pobreza. Si tomamos en consideración el fracasado experimento de un sistema de vivienda pública creado bajo la premisa de un hogar temporero que permitiría a la familia puertorriqueña desventajada económicamente, el poder de contar con un techo seguro dentro de un ambiente que garantiza acceso a servicios públicos básicos y necesarios que pudiesen asegurar una convivencia sana y digna, haciendo bueno el compromiso constitucional que reconoce el derecho de todo puertorriqueño y puertorriqueña a disfrutar de un “...nivel de vida adecuado que asegure para sí y toda su familia la salud, el bienestar y especialmente la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios”, mientras se hacía realidad la transformación del estado de pobreza extrema a la superación económica y con ella la capacidad de adquirir un hogar seguro; unido en primer lugar a la crisis del mercado financiero hipotecario producto de prácticas inescrupulosas y luego al deterioro general de nuestra economía que ha provocado el estancamiento en la capacidad de superación de la familia pobre puertorriqueña, podemos afirmar que el problema de vivienda en Puerto Rico ha alcanzado unos niveles peligrosos que requieren imaginación, innovación y un profundo sentido de compasión hacia el más necesitado.

La gestión de gobierno en el sector de vivienda no puede estar exclusivamente enmarcada en velar por la estabilidad del mercado de la construcción de hogares. En el caso de la inversión de fondos públicos, ese principio tiene que estar absolutamente relacionado con el deber de velar por aquellos que menos tienen. En esa gestión no pueden olvidarse, entre otros, los deambulantes, las parejas jóvenes, el agregado, y aquellos que aunque trabajan y se sacrifican, sus sueldos todavía se mantienen a niveles que les imposibilita entrar al mercado de la vivienda. Igualmente no puede olvidarse aquellos que viven en condiciones infrahumanas e inseguras y que aunque siendo dueños de sus hogares, los mismos están en necesidad urgente de rehabilitación. Por años se ha forzado y creado una demanda de vivienda artificial dirigida principalmente al beneficio de unos pocos, que aunque ello en términos estadísticos pueden considerarse indicativos positivos de desarrollo económico, no necesariamente responde al alivio de la realidad de la necesidad de vivienda.

La R. C. del S. 176 presente varias interrogantes. Aunque considero propio y necesario que este Senado inicie una investigación sobre este y cualquier otro caso de desarrollo de vivienda mediante la inversión de fondos y bienes públicos que no haya cumplido con sus objetivos y resulte en pérdidas económicas y en un desprecio de los objetivos que dieron razón de ser al proyecto y a la inversión de bienes públicos, tengo que expresar reservas sobre el ámbito de la autoridad de la Rama Legislativa para emitir un mandato de naturaleza interdictal limitando o paralizando transacciones privadas, particularmente cuando se sugiere un menoscabo a relaciones contractuales y al despojo de derechos de propiedad sin el debido proceso de ley. Temo que esto pueda también resultar en cerrarle acceso a una vivienda adecuada a familias necesitadas, lo que podría muy bien violentar los principios de programas federales relacionados a este desarrollo.

Advierto finalmente que mi voto a favor de la medida persigue el que se estudie con detenimiento cuál ha sido el rol del gobierno en promover vivienda adecuada y accesible para las familias de bajos recursos. En forma alguna el voto de este Senador puede entenderse como uno que justifica el crear un estado de segregación por razón de ingreso. Puerto Rico es uno y todos somos puertorriqueños: pobres y ricos. Nuestra Constitución garantiza que la condición social no puede ser base para discriminar, menos en el uso de bienes públicos. Esa posibilidad de investigar como una familia pobre que se beneficia de un programa de subsidios de vivienda y logra ubicarse en una vivienda adecuada y saludable, contribuye o no a la depreciación de la propiedad de otros más afortunados, es una variable peligrosa que no responde a lo que deben ser las políticas de rehabilitación urbana o para conjurar la necesidad de vivienda. Son esas prácticas las que han cerrado los mercados a los pobres, que han promovido la creación de demanda ficticia, el desplazamiento de comunidades donde vive gente buena; los que han promovido que el programa de vivienda pública se convierta en vivienda permanente y neutralizando así la esperanza de progreso de muchos puertorriqueños.

Nuestra transformación de pueblo agrícola a una sociedad industrial y con ello la creación de una clase media, incluyó también el reubicar familias pobres mediante la creación de nuevos desarrollos urbanos accesibles a los pobres y la resurgente clase media. Eso fue parte de los instrumentos que ayudaron a fortalecer nuestro desarrollo social y un sistema de justicia social. Sin esa determinación hoy no existirían decenas de desarrollos de vivienda que poco a poco y que con el esfuerzo de sus dueños, hoy son sectores de vivienda sana que se han convertido en comunidades fortalecidas por lazos de tradición y solidaridad.

Finalmente. Creo importante señalar que bajo circunstancia alguna debe entenderse que este Senador prefiere ver viviendas abandonadas y sin uso antes de que las mismas estén disponibles para familias de escasos recursos mediante ayudas federales y locales. No quiero imaginarme que el niño pobre sea excluido de compartir con el niño de la familia aventajada. Eso es una política discriminatoria insostenible, ilegal e inconstitucional. Estudiar el fracaso de un proyecto de vivienda subsidiado con fondos públicos, no puede sugerir en forma alguna la institucionalización de la pobreza o legitimar el discrimen. Esa es una práctica propia de sociedades que no respetan la dignidad humana y que creen en el establecimiento de castas o políticas de segregación. Puerto Rico nació y trascendió de la pobreza. Aquellos que tuvieron esa oportunidad de lograr la transformación no pueden bajo circunstancia alguna cerrarle la oportunidad de una vida digna y sana a aquellos que todavía están rezagados.

Confío en que esta investigación resultará en un verdadero esfuerzo de análisis de la gestión de gobierno en atender a la ausencia de oportunidades de vivienda para las clases menos privilegiadas. El gobierno, aunque tiene una responsabilidad de promover el desarrollo económico y la estabilidad de todos sus ciudadanos, no puede olvidar, repito, que su misión principal es extenderle la capacidad de vida digna y justa a los más necesitados.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Sen. Aníbal José Torres

(Fdo.)

Sen. Jorge Suárez Cáceres”

“VOTO EXPLICATIVO
(Sustitutivo del Senado a los P. de la C. 832,
P. del S. 422 y P. del S. 423)

AL HONORABLE SENADO DE PUERTO RICO:

El Senador que suscribe, emitió un voto EN CONTRA con Voto Explicativo al Sustitutivo del Senado a los P. de la C. 832, P. del S. 422 y P. del S. 423. La mencionada medida persigue *“enmendar la Sección 1 de la Ley Núm. 81-1998; y enmendar los Artículos 2, 3, 4, 5 y 9 de la Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada; a los fines de definir los contornos del concepto de legislador ciudadano; establecer la compensación de los legisladores por su trabajo; eliminar el derecho a reembolso por gastos de transportación personal; eliminar el pago de dietas como retribución adicional al salario; y prohibir los ingresos lucrativos extra legislativos que sean conflictivos con la función legislativa; definir la política pública sobre el método de compensación de los miembros de la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y para otros fines.”*

Este servidor tiene a bien consignar sus planteamientos en apoyo a la determinación de votar en contra con un voto explicativo sobre la medida que nos ocupa. Primeramente, resulta importante destacar que el Programa de Gobierno del Partido Popular Democrático para las elecciones generales de 2012 promovió una reforma legislativa y de tal manera ofrecía lo siguiente: eliminar las dietas; eliminar el estipendio de transportación; eliminar el legislador a tiempo completo y sustituir por el legislador ciudadano; eliminar la segunda sesión ordinaria y reducir en un treinta por ciento (30%) el presupuesto de las cámaras legislativas.

Según señalamos, respecto a la eliminación de dietas y estipendio de transportación, esto ya se había realizado por el Presidente del Senado y avalado mediante votación unánime a favor del Proyecto del Senado 267 el pasado 14 de febrero de 2013. Además, es menester indicar que la medida, en su Artículo 1, establece y citamos: *“Los legisladores ciudadanos podrán recibir pagos por concepto del reembolso de gastos que hayan incurrido en viajes oficiales o gestiones en el ejercicio de sus funciones legislativas.”* Lo antes indicado se trata del sustituto de la dieta, dando la apariencia que dicho concepto en realidad no se elimina del todo. Es preciso mencionar que no existe una definición concreta del concepto de reembolso de gastos ni tampoco se establece un tope en cuanto a dicho reembolso.

Por otra parte, la pieza legislativa menciona que la Rama Legislativa contará con legisladores ciudadanos sirviendo al pueblo a tiempo completo y que no recibirán retribución adicional por sus servicios y estarán autorizados a desempeñar labores extra legislativas con remuneración, sujeto a ciertas restricciones, en aras de asegurar que se mantenga el más directo y constante contacto con sus constituyentes. En cuanto a la eliminación del legislador a tiempo completo y sustituirlo por legislador ciudadano, el Sustitutivo da la impresión que se está acogiendo un concepto diferente al legislador a tiempo completo. Sin embargo, cuando se analiza las responsabilidades del legislador, para fines prácticos, el Senador (a) o Representante continuará ejerciendo sus funciones a tiempo completo y estará en constante contacto con los constituyentes. Lo anterior, ciertamente crea una falsa impresión de las responsabilidades reales del legislador ciudadano.

En adición a lo anterior, en cuanto al compromiso programático de la mayoría parlamentaria referente a la eliminación de la segunda sesión legislativa, la propia medida indica que el mismo no se cumplirá debido a que, según establece la propia exposición de motivos, la segunda sesión fortalece las prerrogativas legislativas y protege el delicado balance de poderes que debe existir entre

las ramas de gobierno. Es decir, la promesa se plasmó como compromiso sin realizar un análisis serio ni un estudio que revelara las implicaciones de la misma.

El Sustitutivo mantiene en hasta un treinta y cinco por ciento (35%) los ingresos netos que puede recibir el legislador, producto de los ingresos que reciba fuera de su desempeño en el cargo público que ocupa. No obstante, la medida no establece claramente el horario que desempeñará para los trabajos legislativos. Por otro lado, la medida es silente en cuanto a la reducción en un treinta por ciento (30%) el presupuesto de las cámaras legislativas, lo cual denota gran menosprecio por la palabra empeñada al pueblo que confió en sus promesas.

Establecido lo anterior, no hay duda de la falta de compromiso de la mayoría parlamentaria al aprobar la mal llamada reforma legislativa que en realidad sólo establece un cambio mínimo en cuanto al funcionamiento tanto de la Cámara de Representante como del Senado de Puerto Rico. Una verdadera reforma legislativa no es meramente el cambio de un concepto por otro, sin realizarse una genuina transformación en cuanto a las tareas esenciales de la Asamblea Legislativa, a tenor con el compromiso programático presentado al pueblo durante la pasada campaña política.

Por todo lo antes expuesto, este servidor reafirma su voto en contra del Sustitutivo del Senado a los P. de la C. 832, P. del S. 422 y P. del S. 423 con el presente voto explicativo.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Larry Seilhamer Rodríguez
Portavoz
Delegación Partido Nuevo Progresista”

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
10 DE JUNIO DE 2013**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PAGINA</u>
Nombramiento de la Hon. Milagros Muñiz Mas.....	4955 – 4975
Nombramiento de la Hon. Wanda I. Concepción Figueroa.....	4958 – 4975
Nombramiento de la Hon. Sonya Nieves Cordero	4961 – 4975
Nombramiento del Hon. Ricardo Marrero Guerrero	4964 – 4976
Nombramiento del Hon. Diómedes González Velázquez	4968 – 4975
Nombramiento de la Sra. Idalia Colón Rondón.....	4976 – 4980
Nombramiento del Lcdo. José R. Negrón Fernández.....	4980 – 4982
P. del S. 283	4983 – 4984
Informe Final en torno a la R. del S. 2.....	4984 – 4986
P. del S. 476	4986 – 4989
R. C. de la C. 186.....	4989 – 4990
R. del S. 371.....	4990
R. del S. 371.....	4991 – 5001